

**AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA SECCIONAL III**

**INFORME DE AUDITORÍA REGULAR
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE TULUÁ
Vigencia 2014**

Santiago de Cali, julio 24 de 2014

AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

LAURA EMILSE MARULANDA TOBÓN
Auditora General de la República

DAVID AJEJANDRO DÍAZ GUERRERO
Auditor Auxiliar

JOSÉ LUIS FRANCO LAVERDE
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

HÉCTOR ALEJANDRO PAZ GÓMEZ
Gerente Seccional III

LUIS FERNANDO GARCÍA PACHECO
Coordinador de la Auditoría

Equipo Auditor
ALEXANDRA SOSSA SÁNCHEZ
CLAUDIA PATRICIA BUSTAMANTE DÍAZ
ELDER ALFREDO GONZÁLEZ LOZANO
LUIS FERNANDO GARCÍA PACHECO

TABLA DE CONTENIDO

No.		Pág.
	INTRODUCCIÓN	5
1.	DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORIA	7
2.	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	11
2.1	SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO VIGENCIA 2013	11
2.2	SISTEMA DE CONTROL INTERNO	16
2.3	REVISIÓN DE LA CUENTA	17
2.4	PROCESO CONTABLE, DE TESORERÍA Y PRESUPUESTAL	18
2.5	CONTRATACION	29
2.6	PROCESO DE TALENTO HUMANO	39
2.7	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	40
2.8	PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL	44
2.9	PROCESOS JURISDICCIÓN COACTIVA	49
2.10	PROCESO AUDITOR	51
2.11	CONTROL FISCAL AMBIENTAL	57
2.12	INFORMES MACROFISCALES	58
2.13	GERENCIA PÚBLICA Y GESTION TIC	58
3.	RECOMENDACIONES	60
4.	RELACIÓN DE HALLAZGOS	61
5.	MATRIZ DE CONTRADICCIÓN	67

INDICE DE TABLAS

No.	Pág.
Tabla No. 2-1	11
Verificación acciones de mejora Plan de Mejoramiento 2013	11
Tabla 2-2	19
Variación del Activo	19
Tabla 2-3	20
Cuentas Bancarias	20
Tabla 2-4	23
Variación del Pasivo	23
Tabla 2-5	24
Variación del Patrimonio	24
Tabla 2-6	24
Variación cuentas de Orden Acreedoras	24
Tabla 2-7	25
Análisis Vertical y Horizontal Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental	25
Tabla 2-8	27
Ejecución Presupuestal de Egresos	27
Tabla 2-9	27
Modificaciones	27
Tabla 2-10	28
Créditos y Contracréditos	28
Tabla No. 2-11	29
Distribución por clase de contrato	29
Tabla No. 2-12	30
Distribución por modalidad de contrato	30
Tabla No. 2-13	30
Determinación de la cuantía de contratación	30
Tabla No 2-14	31
Muestra de Auditoría a Contratación	31
Tabla No. 2-15	39
Número Funcionarios por área	39
Tabla No. 2-16	41
Tramite de Requerimientos	41
Tabla No. 2-17	42
Gestión Consolidada de las PQR	42
Tabla No. 2-18	45
Antigüedad de los PRF	45
Tabla No. 2-19	46
Término para avocar conocimiento de los hallazgos	46
Tabla No. 2-20	49
Antigüedad de los PJC	49
Tabla No. 2-21	49
Decreto de Medias cautelares	49
Tabla No. 2-22	50
Recaudo y Saldo de Cartera en los PJC	50
Tabla No. 2-23	53
Programación y Ejecución de Auditorias Regulares - Vigencia 2014	53

INTRODUCCIÓN

La Auditoría General de la República en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 274 de la CP y el Decreto Ley 272 de 2000, respecto de la vigilancia de la gestión de los organismos de control fiscal conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos por las normas vigentes, y en desarrollo del Plan General de Auditorías - PGA 2015, a través de la Gerencia Seccional III practicó Auditoría Regular sobre la gestión fiscal durante la vigencia 2014 desarrollada por la Contraloría Municipal de Tuluá, aplicando para ello los sistemas de control que involucran la verificación de la información suministrada en trabajo de campo con el fin de evaluar el grado de cumplimiento, la calidad y oportunidad de la gestión misional y el adecuado uso de los recursos administrados, comprobar la existencia y operatividad del sistema de control interno, lograr emitir un dictamen sobre los Estados Financieros y efectuar el respectivo pronunciamiento sobre la cuenta.

La auditoría se llevó a cabo sobre una muestra representativa de la información que soportó la gestión de la entidad, con pruebas selectivas, de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de auditoría de general aceptación teniendo en cuenta los principios de economía, eficiencia y eficacia.

El presente informe está armonizado en cinco capítulos: el primero relacionado con el Dictamen sobre los Estados Financieros y Pronunciamiento sobre la Cuenta rendida; el segundo presenta los resultados obtenidos en la auditoría agrupados en los procesos administrativos y misionales; el tercero contiene las recomendaciones que se traducen en sugerencias prácticas, objetivas y profesionales que realizan los auditores con el fin de aportar ideas para mejorar o corregir deficiencias; el cuarto con los hallazgos resultantes de la auditoría regular y en el quinto capítulo se detallan las conclusiones después de surtirse el proceso de contradicción, en el cual se incluyen los hallazgos administrativos; sobre estos se formulará el Plan de Mejoramiento dentro de los 10 días hábiles siguientes a la comunicación del presente informe a través del módulo correspondiente en el aplicativo SIS Misional de la AGR.

Para la elaboración y consolidación del presente informe de auditoría se tuvo en cuenta la Carta de Observaciones comunicada a la Contraloría Municipal a través de correo electrónico mediante Radicado No. 20152150023471 del 25 de junio de 2015, la evaluación al Derecho de Contradicción enviado por la entidad con Oficio No. 879 del 6 de julio de 2015, y la Revisión de la Cuenta rendida mediante radicados radicado No. 2015204.28.1257 del 3 de febrero de 2015 (primer grupo), y con radicado No. 20150227.28.1257 del 27 de febrero de 2015 (segundo grupo) la cuenta consolidada. Se verificó el diligenciamiento de los formularios establecidos para la rendición de la cuenta y la documentación anexa exigida

(informes, actos administrativos, certificaciones, soportes), observándose conforme a lo requerido y al procedimiento fijado en el Instructivo de Revisión de Cuenta V.1.0, de la Auditoría General de la República.

1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

La Auditoría General de la República con fundamento en las facultades otorgadas por el art. 274 de la CP, el Decreto 272 de 2000 y la Sentencia C-1339 de 2000 de la Corte Constitucional, practicó Auditoría Regular a la Contraloría Municipal de Tuluá, sobre la vigencia 2014, en la cual se evaluaron los resultados de la gestión misional y administrativa, el cumplimiento de la normatividad vigente aplicable en los diferentes procesos desarrollados, la evaluación del Sistema de Control Interno y la revisión de la cuenta rendida de la vigencia 2014.

La Contraloría Municipal de Tuluá había sido suprimida en el año 2003 por efecto de la aplicación de lo dispuesto en la Ley 617 de 2000, y al producirse la recategorización del Municipio en 2012 y cumplirse de nuevo los presupuestos exigidos se procedió a la creación del órgano de control mediante Acuerdo Municipal No. 021 de 2012, expedido por el Concejo de Tuluá. La entidad entró en operación en junio de 2013, asumiendo formalmente la competencia para ejercer la vigilancia sobre los sujetos de la jurisdicción Municipal, en agosto de 2013, la que hasta ese momento ejercía la Contraloría del Valle del Cauca.

Corresponde a la AGR producir un informe en el cual se expresa la opinión sobre la gestión adelantada por la administración y el cumplimiento de la normatividad vigente. La auditoría se llevó a cabo sobre una muestra representativa de la información que soportó la gestión de la entidad, con pruebas selectivas, de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de auditoría de general aceptación.

De conformidad con lo anterior, se planeó y ejecutó el trabajo de manera que el examen y el resultado de las pruebas proporcionaran una base razonable para fundamentar la opinión y los conceptos expresados en el Informe.

▪ Sistema de Control Interno

Se observó la implantación del SCI en la programación y ejecución de los planes y programas trazados para el logro de los objetivos propuestos; sin embargo, se observaron constantes deficiencias en la operatividad del Sistema de Control Interno a nivel de supervisión, monitoreo y cultura de autocontrol por parte de los funcionarios a cargo de los procesos misionales y de apoyo, concluyéndose una **buena** gestión.

▪ Contabilidad y Tesorería

La Auditoría General de la República, ha practicado el control financiero al Balance General de la Contraloría Municipal de Tuluá a diciembre 31 de 2014 y los

estados de Actividad Financiera, Económica y Social y de Cambios en el Patrimonio, relativos al año terminado en esa fecha, comparados con cifras del año anterior, acompañados de las notas explicativas, cuya preparación es responsabilidad de los administradores de la entidad, la nuestra, es la de expresar la opinión sobre los estados en su conjunto y verificar si, entre ellos, existe la debida concordancia.

El examen fue practicado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia, pruebas de documentos y registros de contabilidad, que proporcionaron una base razonable para fundamentar la valoración.

En nuestra opinión, los Estados Contables consolidados a 31 de diciembre de 2014 de la Contraloría Municipal de Tuluá, presentan **razonablemente** la situación financiera de la entidad.

▪ Presupuesto

El ente de control cumplió con los lineamientos contemplados en el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Tuluá, las afectaciones presupuestales se encontraron respaldados por los certificados de disponibilidad presupuestal y registros presupuestales respectivos. Así mismo, se evidenció el cumplimiento del artículo 4 de la Ley 1416 de 2010, en lo referente a la ejecución de gastos de capacitación a los funcionarios de la entidad y a los sujetos de control vigilados por la Contraloría, concluyendo una **buena** gestión.

▪ Contratación

En atención a los objetivos trazados en el PGA 2015 de la AGR, tenemos que la Contraloría, salvo por los hechos objeto de hallazgos, esto es, falencias en los estudios previos, garantías de publicidad y participación de oferentes así como la falta de actualización de SIGEP y requisitos de perfeccionamiento, la contratación contribuyó al cumplimiento del PGA y del plan estratégico, en los contratos objeto de muestra, evidenciándose un beneficio de control fiscal por valor de \$1.923.900, calificándose como **buena** la gestión contractual para la vigencia auditada.

▪ Talento Humano

La gestión fue **buena**, debido a que la liquidación y pago de nómina, prestaciones sociales, aportes parafiscales, retención en la fuente y viáticos presentó un buen manejo y desarrolló en forma adecuada el Programa de Bienestar Social.

▪ Participación Ciudadana

Se observó gestión adecuada en el trámite de los requerimientos realizados por la ciudadanía ante el órgano de control; se emitió primera respuesta a los interesados en el 82,0% de los casos; sin embargo, solo se emitieron respuestas definitivas en el 76,0% de los requerimientos radicados. No se observaron dilaciones en los términos para el trámite de los mismos. Se adelantaron acciones significativas de divulgación y promoción de los mecanismos de participación ciudadana. En síntesis, la gestión del proceso fue **buena**.

▪ Procesos de Responsabilidad Fiscal (Incluye Indagación Preliminar)

Aunque la Contraloría dio inicio a la oralidad en sus procesos, presentó efectividad en el trámite de medidas cautelares y no suspendió los términos; se requiere implementar estrategias en la oportunidad en el trámite de los hallazgos, versiones libres y vinculación de aseguradoras así como el decreto de pruebas, con el propósito de mejorar la gestión en este aspecto procesal. Por lo anterior se califica como **regular** su gestión.

▪ Procesos de Jurisdicción Coactiva

La Contraloría reporta el trámite de 4 procesos de jurisdicción coactiva por valor de \$477.610.195, sin embargo a la fecha de auditoría se establece que sobre el 88% del valor de los títulos ejecutivos adelantados, esto es, \$419.311.703, se adelanta acción de nulidad y restablecimiento del derecho, demanda admitida desde el 27 de febrero de 2012, es decir cuando la competencia de su trámite le correspondía a la C.D. del Valle del Cauca.

Aunque en el año 2014 no se registra recaudo alguno, tenemos que adicional al 88% del valor de los títulos en Litis, se recaudó en vigencias anteriores un valor de \$48.312.581, para un total recaudado del 97% del valor de los títulos ejecutivos tramitados, quedando pendiente el recaudo del 3% de su capital.

Respecto al plan de mejoramiento, se dio cumplimiento a las acciones correspondientes, efectuándose el decreto de medidas cautelares e inscribiéndose las mismas en los casos correspondientes, considerándose su impacto de manera favorable en este aspecto misional, calificándose como **buena** la gestión.

▪ Proceso Auditor

La entidad ejerció su vigilancia sobre nueve sujetos de control, los cuales rindieron en su totalidad. Se revisaron en trabajo de campo siete cuentas rendidas de la

vigencia evaluada y emitió pronunciamientos sobre igual número, quedando pendientes de revisión dos equivalentes al 78% de las cuentas rendidas en 2014.

La gestión del PGA presentó al cierre de la vigencia un nivel de cumplimiento de 100% sobre las auditorias programadas; la cobertura sobre los presupuestos vigilados alcanzó el 91%; la cobertura sobre las entidades vigiladas fue de 78%, al evaluarse en auditoria regular siete sujetos de control. Al cierre de la vigencia se comunicaron cinco auditorias y dos en el año 2015. En síntesis, la gestión del proceso fue **buena**.

▪ Control Fiscal Ambiental

Se desarrollaron actividades de Control Fiscal Ambiental, con la inclusión de la línea de auditoría ambiental, en auditorias regulares que arrojaron hallazgos y permitieron emitir pronunciamientos que resultaron importantes en esta materia, obteniendo una calificación **buena**.

▪ Informes Macrofiscales

Debido a la reciente creación del órgano de control; este empezó formalmente a ejercer la vigilancia sobre los sujetos de la jurisdicción Municipal, a partir de agosto de 2013; por lo tanto los informes macro de las vigencias 2013 y 2014 se encontraron en proceso de elaboración, para ser comunicados en el mes de julio de 2015; conforme a las normas legales.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA CUENTA

Concluida la revisión de la cuenta, el proceso auditor sobre los procesos seleccionados, evaluado el informe de contradicción y con base en las observaciones consignadas sobre el Sistema de Control Interno, Proceso Financiero, el Dictamen sobre los Estados Financieros, Proceso de Contratación, Proceso de Participación Ciudadana, Proceso Auditor, Gestión Fiscal Ambiental, Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva Administrativo Sancionatorio, Macrofiscales y Controversias Judiciales, **SE FENECE** la cuenta correspondiente a la vigencia 2014.

Santiago de Cali, julio 24 de 2014

HÉCTOR ALEJANDRO PAZ GÓMEZ
Gerente Seccional III

2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

En cumplimiento del Plan Estratégico formulado por la Auditoría General de la República y su correspondiente Plan General de Auditorías - PGA para la vigencia 2015, se practicó Auditoría Modalidad Regular a la Contraloría Municipal de Tuluá para evaluar la gestión realizada durante la vigencia 2014.

En el presente informe se consignaron los resultados de la revisión de la cuenta rendida, a partir de la cual se determinaron los procesos a auditar, previo análisis de los riesgos mediante los cuales se seleccionaron las líneas relevantes para el programa de la auditoría practicada a la Contraloría Municipal, sobre los procesos definidos en el Memorando de Planeación: Seguimiento al Plan de Mejoramiento 2013, Control Interno, Proceso Contable, Tesorería, Presupuesto, Contratación, Talento Humano, Participación Ciudadana, Procesos Fiscales, Jurisdicción Coactiva, Proceso Auditor y Plan Estratégico, en atención a los lineamientos establecidos en el PGA de la presente vigencia.

2.1. SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO VIGENCIA 2013

En el seguimiento efectuado por el equipo auditor a las acciones formuladas en el Plan, se evidenció que la entidad implementó las acciones de mejora, observándose el cumplimiento en gran parte de las acciones emprendidas, sin embargo, y teniendo en cuenta que este se encuentra aún vigente y en ejecución, la entidad deberá efectuar los ajustes pertinentes acorde a las observaciones planteadas en el presente informe.

A continuación se detallan las acciones correctivas ejecutadas por la CM de Yumbo en cumplimiento del Plan de Mejoramiento y su verificación correspondiente.

Tabla No. 2-1
Verificación acciones de mejora Plan de Mejoramiento 2013

No.	Proceso	Observación formulada por la AGR	Acción Correctiva	Cumplimiento
1	TS	Los cheques del Banco de Occidente Cuenta corriente 037-51521-0 se giraron y no se reclamaron con corte a diciembre 31 de 2013, sin haber efectuado el traslado de la cuenta de ahorros, que solamente se hizo efectiva la transferencia en enero 10 de 2014.	Realizar la respectiva conciliación de las cuentas por pagar con tesorería, con el fin de que la cuenta corriente no pase en saldo rojo a corte de la vigencia 2014, teniendo en cuenta los valores que deberán ser trasladados de la cuenta de ahorros a la corriente.	Al verificar las cuentas bancarias a 31 de diciembre del 2014, se evidenció que a 31 de diciembre del 2014 presentaba saldo por \$54.326 miles. Acción cumplida

No.	Proceso	Observación formulada por la AGR	Acción Correctiva	Cumplimiento
2	PT	La entidad contrató el suministro de combustible y lubricantes por \$5.000.000 con vencimiento 31 de diciembre de 2013, presentando saldo por ejecutar de \$3.976.464. La entidad amplió el término del contrato hasta la vigencia 2014, evidenciándose falta de programación y planeación.	Realizar articuladamente con el área de contratación y con el apoyo de los supervisores, seguimiento a los contratos en cuanto a cumplimiento a la entrega de productos, fecha de terminación del contrato y saldos de los registros presupuestales, con el fin de que se proceda a su liquidación presupuestal con corte al 31 de diciembre de 2014.	En la vigencia 2014 se ejecutó el 100% el contrato de lubricante no quedó saldo por ejecutar. Acción cumplida
3	CN	Los objetos contractuales de los procesos Nos. 005-2013; 007-2013; 023-2013 y 016-2013, no se ajustaron a las normatividad de austeridad del gasto público.	La CMT, ha efectuado la construcción de su plan de bienestar, sujetándose en los lineamientos otorgados por el Decreto Ley 1567 de 1998, sin embargo la CMT implementó el plan de bienestar de la vigencia 2014 basado en la norma antes descrita y en el diagnóstico entregado por la COMFANDI, producto de encuestas socioeconómicas a cada uno de los servidores de la entidad. de igual manera se revisará que cada uno de los componentes o actividades constitutivas del Plan de Bienestar 2014 de la CMT, cumplan con los lineamientos del Decreto 1737 de 1998 y las normas que lo adicionen o modifiquen. (Decreto de Austeridad en el Gasto)	Durante la auditoria se efectuó pago en cuantía de \$1.923.900 correspondiente al contrato de auxilio funerario glosado igualmente en la auditoria realizada a la vigencia 2013, registrándose un beneficio de control fiscal. Por lo demás no se registra violación adicional a normas de austeridad en la muestra seleccionada para el desarrollo de la auditoria. Acción cumplida.
4	CN	Se suscribió contrato de prestación de servicios No. 005-2013, sin que se evidenciara justificación de la necesidad contractual.	La CMT, efectuará la revisión y dará observancia a la planificación de contratos de apoyo a la gestión que se generen en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 268 de la Carta Política, en cuanto a la facultad que se otorga a las contralorías territoriales para contratar con empresas privadas el ejercicio de la vigilancia y el control fiscal.	La muestra seleccionada contó con justificación de la necesidad y en los productos correspondientes la entidad realizó el ingreso de almacén y se encuentran debidamente inventariados los elementos adquiridos. Acción cumplida
5 6	CN CN	El proceso de Selección empleado en el contrato No. 002-2013, no se garantizaron las medidas necesarias para brindar igualdad de condiciones a los interesados en el proceso contractual. No se detalló las variables	La CMT, tendrá mayor control en los procesos en los cuales se efectúen convocatorias a oferentes de bienes y servicios, es decir en los procesos de Mínima Cuantía, concursos de méritos, contratos de menor cuantía y licitaciones, controles	En los procesos contractuales celebrados bajo. La modalidad de Mínima Cuantía No. 004-2014 y 021-2014, se fijó la invitación y la recepción de

No.	Proceso	Observación formulada por la AGR	Acción Correctiva	Cumplimiento
		que se utilizaron para calcular el precio de los contratos Nos. 008-2013, 010-2013, y 016-2013.	<p>que nos llevaran a garantizar el derecho de libre acceso a los procesos de contratación por parte de los proveedores de bienes y servicios y garantizar igualdad a todos los proponentes de los diferentes procesos contractuales, fundamentados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013.</p> <p>La CMT, efectuará los ajustes respectivos en los procesos de contratación, de tal manera que se dejen plasmados en los estudios previos las modelaciones o formas de costeo de los contratos en los que se deba especificar o dejar constancia de los valores unitarios y de los precios de referencia o indicativos en el mercado ya sea de bienes o de servicios.</p>	<p>las ofertas en la misma fecha, tal y como se registra en la plataforma de Colombia Compra Eficiente.</p> <p>Acción no cumplida.</p> <p>Se sigue presentando esta falencia de acuerdo a lo expresado en el informe.</p> <p>Acción en trámite.</p>
7	CN	Al elaborar algunos documentos de los procesos contractuales Nos. 006-2013 y 001-2013, se presentaron deficiencias de forma reflejadas en tachones y enmendaduras en los documentos.	La entidad en cabeza de la Secretaría General, adelantará la revisión de cada una de las carpetas de los protocolos contractuales, revisión que deberá garantizar que los documentos que conforman el referido contrato sean legibles, estén sin enmendaduras o tachones y se encuentren debidamente signados por los funcionarios competentes en cada línea o área	<p>En la vigencia anotada no hay evidencias de tachones, salvo las observaciones anotadas en el informe y que constituyeron hallazgos.</p> <p>Acción cumplida</p>
8	RF	Se produjo la caducidad de la acción fiscal, si bien la CM Tuluá recibió el proceso el 24.07.2013 no profirió el Auto de apertura oportunamente a consecuencia se generó la caducidad de la acción fiscal, al haber transcurrido más de 5 años de la ocurrencia de los hechos.	Sustanciar dentro de los términos establecidos en la Ley 610 de 2000, el Proceso SOIF-019-12 ahora PRF-033-14, a fin de evitar la caducidad de la acción fiscal.	<p>No se registró caducidad alguna, aunque se advierte falta de procedimiento para avocar con oportunidad el trámite de los hallazgos. Así mismo la acción se encuentra dirigida a adelantar el proceso PRF-033-14, el cual se encuentra en etapa probatoria antes de imputación.</p> <p>Acción en trámite.</p>
9	RF	El Contralor Municipal de Tuluá desconoció su calidad en la doble instancia, y avoco conocimiento de todos los	Dar cumplimiento a la normatividad vigente aplicable a las competencias de la 1a y 2a instancia en la gestión de	Suscrito el plan de mejoramiento el trámite procesal se adelantó de conformidad con las

No.	Proceso	Observación formulada por la AGR	Acción Correctiva	Cumplimiento
		procesos, decreto indagar bienes, notificar y demás actuaciones que eran inherentes al cargo de la Jefe de Jurídica y de procesos fiscales que corresponden al cargo de la primera instancia. Se extralimitó en sus funciones	los Procesos SOIF-019-12, SOIF-106-13, CAIF-104-09, SOIF-091-09, SOIF-035-13, SOIF-141-13.	instancias procesales correspondientes. Acción no cumplida
10	RF	Se evidenciaron procesos con bienes positivos y el funcionario de conocimiento no decreto el registro de medidas cautelares.	Efectuar el decreto de las medidas cautelares en los procesos SOIF-019-12, SOIF-017-13, CAIF-090-09, SOIF-011-13, SOIF-242-12, SOIF-141-13.	En la muestra auditada se adelantaron los trámites correspondientes, adicionalmente del PRF 141-13 los hechos investigados fueron trasladados pro competencia a la autoridad correspondiente. Acción cumplida.
11	RF	Desde el traslado de los procesos por parte de la CDVC a la CM de Tuluá, profirieron auto de suspensión de los procesos, declararon la nulidad de todo lo actuado en razón a que la doble instancia expidió todos los actos de competencia de la primera instancia.	Dar impulso procesal con celeridad y en los términos establecidos en la Ley 610 de 2000, a los Procesos SOIF-167-13 hoy PRF-006-14, SOIF-106-13, SOIF-242-12, SOIF-146-13 y SOIF-151-13, a fin de obtener el resarcimiento del presunto detrimento patrimonial.	Salvo las observaciones presentadas en el presente informe en la muestra seleccionada no se presentaron suspensiones de términos adicionales a las anotadas en ejercicio de auditoria del año anterior. Acción cumplida.
12	RF	Suspendieron todos los procesos por capacitación a funcionarios sobre temas de calidad, la norma es taxativa al señalar las causales de suspensión y esa no es causal de suspensión.	Dar cumplimiento en la gestión de la totalidad de los Procesos de Responsabilidad Fiscal al artículo 13 de la Ley 610 de 2000 que determina las causales que proceden para la suspensión de términos.	No se evidenciaron suspensión de términos. Acción cumplida
13	JC	Suspendieron todos los procesos por capacitación a funcionarios sobre temas de calidad, la norma es taxativa al señalar las causales de suspensión y la expuesta por parte del ente de control, no tiene sustento jurídico para declarar la suspensión	Dar cumplimiento en la gestión de la totalidad de los Procesos de Responsabilidad Fiscal al artículo 13 de la Ley 610 de 2000 que determina las causales que proceden para la suspensión de términos.	En la muestra seleccionada no se evidencia suspensión de términos. Acción cumplida
14	JC	El proceso de cobro coactivo es la facultad idónea para el recaudo del daño patrimonial, y es inexorable recurrir a las medidas previas para asegurar el pago, en este caso no las decretaron.	Efectuar el decreto de las medidas cautelares en el Proceso PAC-015-13 y hacer efectivas las medidas cautelares decretadas en el Proceso PAC-020-11.	Se efectuaron los trámites de las medidas cautelares previstas. Acción cumplida

No.	Proceso	Observación formulada por la AGR	Acción Correctiva	Cumplimiento
15	JC	Auditado el proceso coactivo PAC-024-12, se encontró inactividad durante nueve meses y tres días (07.11.13 al 15.08.14)	Dar impulso procesal con celeridad y en los términos de ley al Proceso PAC-024-12, a fin de obtener el pago.	Se evidenció actividad procesal con posterioridad a la fecha de suscripción del plan de mejoramiento. (Decreto medidas, diligencias de comunicación y solicitud a la DIAN dirección ejecutada). Acción cumplida
16	PS	Los procesos sancionatorios (rads. AS-013-2011 y AS-067-2011) no se tramitaron con celeridad y eficiencia procesal.	Avocar el proceso de cobro coactivo en el Proceso PS-103-11, a fin de obtener el pago de la sanción impuesta.	Se efectuó pago antes del inicio del cobro, por valor de \$ 1.764.000. Acción cumplida
17	PA	El informe de Beneficios de Control Fiscal no observó los parámetros para su determinación al consignar como tales los hallazgos de auditoría y no como resultado del seguimiento a acciones derivadas de tales hallazgos	El equipo del área misional tendrá en cuenta hacer el levantamiento de éste documento en ejercicios posteriores, cuando los beneficios tanto del ejercicio en curso o como producto de seguimiento a acciones establecidas en planes de mejoramiento, de observaciones, hallazgos, pronunciamientos o advertencias efectivamente se hayan obtenido, determinando claramente la relación directa entre la acción de mejoramiento y el beneficio.	La entidad para el 2015 viene implementando las acciones de mejora, que se deberán ver reflejadas en los ejercicios de auditorías programados en el PGA 2015. Acción cumplida
18	PA	No se elaboró la totalidad de los papeles de trabajo, y los evidenciados en el expediente (Contratación y Gestión TIC), no se encontraron firmados por el auditor responsable de las líneas evaluadas.	Garantizar la preparación, revisión, y retención de los papeles de trabajo de conformidad con los estándares establecidos para ello, a fin que las actividades desarrolladas dentro de los diferentes procesos auditores queden debidamente soportadas en éstos.	La entidad para el 2015 viene implementando las acciones de mejora, observándose el cumplimiento de las acciones emprendidas, sin embargo, y teniendo en cuenta que este se encuentra aún vigente y en ejecución, la entidad deberá efectuar los ajustes pertinentes acorde a las observaciones planteadas en el informe de auditoría de la vigencia 2014 Acción cumplida

2.2. SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Se observó la implantación del SCI en el desarrollo de los objetivos y políticas consignadas en el Plan Estratégico, en la ejecución de los Planes de Acción, en la adopción de procedimientos para cada uno de los procesos, en la expedición de actos administrativos y aplicación de los elementos del MECI; encaminados a procurar que las actividades, operaciones, actuaciones, manejo de la información y recursos se realizaran de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas y objetivos previstos.

No obstante, se observaron algunas deficiencias en la operatividad del Sistema de Control Interno a nivel de supervisión, monitoreo y cultura de autocontrol por parte de los funcionarios a cargo de los procesos misionales y de apoyo.

Se observó que se han definido indicadores por proceso para medir el avance y cumplimiento en la ejecución de los planes y programas. Radicaron ante el DAFP el informe de avance del sistema de control interno.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 943 de 2014 y el Manual Técnico del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano, la Contraloría adoptó el nuevo MECI. Para la adaptación del nuevo MECI 2014, se emitieron al interior de la entidad circulares para socializar las mejoras y difundir los cambios efectuados al Sistema de Gestión de Calidad.

Revisado el inventario de los actos administrativos por los cuales se adoptan e implementan las políticas, programas y proyectos, encaminados a desarrollar las estrategias y objetivos del Plan Estratégico, se observa lo siguiente:

- Mediante Resolución No. 075 de 10/10/2013, se conformó el Comité de Coordinación del Sistema Integrado de Gestión “SIGEOT”, integrado entre otros por el Jefe de Control Interno, quien actúa como Secretario Técnico del Comité con voz y voto.
- Resoluciones Nos. 058 de 04/10/2013 y 092 de 08/11/2013, por las cuales se crean el Comité de Ética y Comité de Archivo respectivamente, integrados entre otros por el Jefe de Control Interno con derecho a voz y voto.

Con las actuaciones mencionadas se afecta la responsabilidad del Jefe de Control Interno al evaluar el Sistema de Control Interno y demás procesos, el cual debe observar siempre un criterio de independencia frente a la operación y la autonomía de los actos de la administración.

- De acuerdo con el art. 3 del Decreto 1537 de 2001, los principales roles que deben desempeñar las Oficinas de Control Interno, dentro de las organizaciones públicas, se enmarca en los cinco tópicos a saber: valoración de riesgos, asesoría y acompañamiento, evaluación y seguimiento, fomento de la cultura del control y relación con entes externos.
- El art. 9 de la Ley 87 de 1993, señala las funciones de las Oficinas de Control Interno.
- El Decreto 2145 de 2009, le asigna a las Oficinas de Control Interno la función de asesorar, verificar, recomendar, evaluar el proceso de planeación en toda su extensión, evaluar los procesos misionales y de apoyo adoptados y utilizados por la entidad; con el fin de determinar su coherencia con los objetivos y resultados comunes e inherentes a la misión institucional. Además establece la citada norma que la OCI debe presentar informes a la Dirección y al Comité de Coordinación de Control Interno de la entidad, con el propósito de que allí se evalúen, decidan y adopten oportunamente las propuestas de mejoramiento del Sistema de Control Interno.

Se evidenció inobservancia de los criterios establecidos en la normatividad aplicable, situación que puede generar un impedimento para realizar las auditorías internas. Por lo anterior se configura **hallazgo administrativo**.

2.2.1. Control Interno Contable

El Informe fue elaborado de acuerdo a la normatividad vigente, con una calificación de 4.7 sobre 5.0 con un adecuado grado de desarrollo, se mantuvo frente al resultado del año anterior 4.7.

2.3. REVISIÓN DE LA CUENTA

La Contraloría Municipal de Tuluá rindió la información correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7 de la Resolución Orgánica No. 07 de 2012 de la AGR y radicó la cuenta a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SIREL), mediante radicados Nos. 2015204.28.1257 del 3 de febrero de 2015 (primer grupo) y No. 20150227.28.1257 del 27 de febrero de 2015 (segundo grupo) la cuenta consolidada.

Se verificó el diligenciamiento de los formularios establecidos para la rendición de la cuenta y la documentación anexa exigida (informes, actos administrativos, certificaciones y soportes), observándose conforme a lo requerido y al

procedimiento fijado en el Instructivo de Revisión de Cuenta V.1.0, de la Auditoría General de la República.

Se observaron inconsistencias en la información consignada en algunos formularios de la cuenta rendida, sobre los cuales se efectuaron los respectivos requerimientos para correcciones y aclaraciones a través del SIA MISIONAL, respondiendo la entidad sobre los formatos: F-1 Catalogo de cuentas, F-6 Recaudos, F-7 Ejecución presupuestal de egresos, F13 Contratación, F-14 Estadísticas del Talento Humano, F-15 Proceso Participación Ciudadana, Formato 16 Responsabilidad Fiscal, F-20 Entidades sujetas de control y F-21 Resultados del Ejercicio de Control Fiscal.

La entidad procedió a efectuar las correcciones y allegó los documentos requeridos a través del SIREL, en la versión de corrección de la cuenta, los cuales fueron evaluados por los auditores responsables de cada proceso; no obstante, la respuesta de la entidad a las observaciones formuladas, se observaron algunas inconsistencias en la información reportada.

2.4. PROCESOS CONTABLE, DE TESORERÍA Y PRESUPUESTAL

2.4.1 Contabilidad y Tesorería

2.4.1.1. Libros de Contabilidad

Se observaron los libros oficiales mayor y balances y diario columnario en debida forma, los cuales se sustentan en documentos fuentes, revelan el origen de las operaciones, y se encuentran debidamente oficializados con acta suscrita por el Contralor, en la cual indican el nombre del libro, la entidad y número de folios a utilizar.

Los libros auxiliares y comprobantes de contabilidad se llevaron y se conservaron debidamente. La información contable se administra bajo el software denominado ASCII, el cual a 31 de diciembre de 2014, se encontraba integrado con presupuesto.

2.4.1.2. Análisis de los Estados Financieros

Los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2014, reflejaron la información resultante del proceso contable, las cifras fueron tomadas de los libros de contabilidad, contemplaron los elementos relacionados con la medición de la posición financiera, económica y social.

La estructura financiera de la Contraloría presentó las siguientes características:

2.4.1.2.1. Activo

Los estados financieros presentaron la siguiente variación del activo respecto al año inmediatamente anterior:

Tabla 2-2
Variación del Activo
Cifras en miles de pesos

Cód. Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo Final 2013		Saldo Final 2014		Variación	%
1	ACTIVO	449.084	100%	347.512	100%	-101.571	-23%
11	EFFECTIVO	110.024	32%	68.670	20%	-41.354	-38%
1110	Depósitos en instituciones financieras	110.024	32%	68.670	20%	-41.354	-38%
14	DEUDORES	510	0%	23	0%	-486	-95%
1401	Ingresos no tributarios	0	0%	0	0%	0	
1413	Transferencias por cobrar	0	0%	0	0%	0	
1425	Depósitos entregados en garantía	510	0%	0	0%	-510	-100%
1470	Otros deudores	0	0%	23	0%	23	
16	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	305.069	88%	258.016	74%	-47.053	-15%
1665	Muebles, enseres y equipo de oficina	91.484	26%	108.050	31%	16.565	18%
1670	Equipos de comunicación y computación	131.274	38%	141.782	41%	10.507	8%
1675	Equipos de transporte, tracción y elevación	82.310	24%	82.310	24%	0	0%
1685	Depreciación acumulada (CR)	0	0%	74.126	21%	74.126	
19	OTROS ACTIVOS	33.480	10%	20.802	6%	-12.677	-38%
1970	Intangibles	33.480	10%	20.802	6%	-12.677	-38%

Fuente: Rendición de cuenta vigencia 2014 y papeles de trabajo.

Como se muestra en la tabla anterior, el activo disminuyó en \$101.571 miles que equivalen a un 23% en comparación con la vigencia anterior (\$449.084 miles), se encuentra representado por las cuentas de los grupos: Efectivo que constituye el 20%, Deudores el 0%, Propiedades, Planta y Equipo el 74% y por último los Otros Activos el 6% del total de los Activos, y las cuales en la vigencia presentaron las siguientes variaciones:

Efectivo: Los fondos disponibles fueron de \$68.670 miles, que representan los recursos de liquidez inmediata, para atender los compromisos a corto plazo y equivalen al 20% del activo total. El saldo corresponde a la cuenta depósitos en instituciones financieras.

Ahora bien, dentro del valor de la cuenta efectivo, se evidenció que la Contraloría contaba con \$7.936 miles que corresponden a multas y sanciones y a procesos de responsabilidad fiscal, que no han sido devueltas al Tesoro Municipal, situación que no se configura una observación toda vez que en el trabajo de campo fueron devueltos los valores anteriormente enunciados, sin embargo, es recomendable

que el Ente de Control devuelva en forma oportuna al Tesoro Municipal, los dineros que son consignados en las cuentas de la Contraloría.

Caja Menor: mediante Resolución No. 014-2014 enero 28 de 2014, constituyó una caja menor por \$1.000 miles; de este fondo se realizaron erogaciones por \$7.000 miles, la cual se encuentra amparada con la póliza número 52-42-101000008 de la compañía Seguros del Estado, los rubros utilizados por la Contraloría en la constitución de la Caja Menor, guardan concordancia con los rubros identificados, definidos y codificados en el Presupuesto del Municipio.

Bancos: Se evidenciaron cuatro (4) cuentas bancarias, discriminadas de la siguiente manera:

Tabla 2-3
Cuentas Bancarias
Cifras en miles de pesos

Banco	Cuenta No.	Destinación de la Cuenta	Recaudos en cuentas bancarias	Saldo Libro de Contabilidad	Saldo Extracto Bancario	Saldo Libro de Tesorería
Banco de Occidente	88774-2	Procesos de Responsabilidad Fiscal	0	14.311	14.465	14.311
Banco de occidente	037-89561-2	Cuotas de fiscalización u otros.	31	7	7	7
Banco de occidente	037-87457-5	Transferencias del municipio Y otros.	1.061	25	25	25
Banco de occidente	037-51521-0	Gastos de funcionamiento	128.485	54.326	82.452	54.326
TOTALES:			1.221.286	68.670	96.952	68.670

Fuente: Rendición de cuenta vigencia 2014 y papeles de trabajo

En la revisión se evidenció que la Contraloría maneja 4 cuentas bancarias 1 corriente y tres de ahorro así:

- Banco de Occidente - Cuenta Corriente No. 037-87457-5, se consignan las transferencias del municipio.
- Cuenta de Ahorros No. 88774-2 representa los valores consignados por los procesos de responsabilidad fiscal en donde este ente de control no es la Entidad afectada.
- Cuenta de Ahorros No. 037-89561-2 corresponde a las cuotas de auditaje de los entes sujetos de control a 31 de diciembre del 2014, contaba con un saldo de \$7 miles de pesos.
- Cuenta de Ahorros No. 037-51521-0, esta cuenta esta aperturada para manejar los gastos de funcionamiento de la Entidad.

En cuanto al número de cuentas bancarias (4), se le recomienda a la entidad analizar el cierre de por lo menos dos de ellas para así no generar costos innecesarios.

De otra parte, se cotejó la adecuada y oportuna elaboración de las conciliaciones bancarias de las cuentas, además estas corresponden a los saldos registrados en los libros oficiales de contabilidad y de los respectivos extractos bancarios, la diferencia de saldos obedece a cheques pendiente de cobro girados en su mayoría al final de la vigencia.

Deudores: Este grupo presentó un saldo de \$23 miles, en comparación con la vigencia anterior (\$510 miles) la cuenta Deudores disminuyó en \$486 miles, que corresponde a un 95%, la cual fue verificada en el trabajo de campo evidenciando lo siguiente:

Incapacidades: Se cancelaron incapacidades por \$6.157 miles a varios funcionarios de este ente de control, las cuales no fueron registrados como una cuenta por cobrar a las EPS, incumpliendo con lo establecido en el Manual de Procedimientos del Plan General de Contabilidad Pública que en la descripción de esta cuenta 1411 expresa lo siguiente: “DESCRIPCIÓN Representa el valor de los derechos a favor de la entidad contable pública, originados en la prestación del servicio de salud a los usuarios, en desarrollo de sus funciones de cometido estatal, identificando los derechos a cobrar con facturación generada pendiente de radicar, de aquellos con facturación radicada en la entidad pagadora, así como los abonos a la cartera por los mecanismos de giro directo y giro previo, autorizados legalmente.

Las subcuentas con denominación “facturación pendiente de radicar” se afectarán con la generación de la factura por la prestación del servicio y una vez se radique la facturación ante la entidad pagadora, procederá la reclasificación a las subcuentas con denominación “facturación radicada” hasta cuando se efectúe el recaudo.”

Lo anterior, refleja falta de conocimiento del procedimiento por parte del funcionario responsable, que conllevó a la presentación de información contable no ajustada al Régimen de Contabilidad Pública, motivo por el cual se configura **hallazgo administrativo.**

Otros Deudores: Se encuentran representados por la cuenta 147090 “Otros Deudores”, los cuales corresponden a una cuenta por cobrar a una funcionaria de la Contraloría por concepto de pago de más de nómina por parte del Ente de Control, razón por la cual fueron registrados en esta cuenta, encontrándose acorde a lo establecido por la Contaduría General de la Nación en el manual de procedimiento capítulo 10 “PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL

RECONOCIMIENTO Y REVELACION DE LAS RESPONSABILIDADES FISCALES”.

Propiedad, Planta y Equipo: A 31 de diciembre de 2014, (\$258.016 miles), esta cuenta presenta una disminución por \$-47.053miles, que corresponde al 15% en comparación con la vigencia anterior (\$305.069 miles).

Las adquisiciones correspondieron a compras de computadores, tablets, portátiles entre otros, por \$27.073 miles, registradas en las cuentas contables correspondientes, de acuerdo con lo establecido por la Contaduría General de la Nación, manual de procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública.

La depreciación en la vigencia fue calculada sobre el costo histórico por el método de línea recta, afectando la cuenta del patrimonio, como lo prescribe el manual de procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública.

Los bienes y recursos de la entidad se encuentran amparados con pólizas de seguros vigentes, los valores asegurados guardan pertinencia con el valor en libros de los activos amparados.

Otros Activos: La cuenta a 31 de diciembre de 2014, presentaba un saldo por valor de \$20.802 miles, disminuyó en comparación a la vigencia anterior (\$20.802miles) en \$12.677 miles que equivale a un 38%.

Bienes y Servicios Pagados por Anticipado: se evidenció que la Contraloría no registró en la sub-cuenta 190501 “Seguros”, el valor de las pólizas de seguros adquiridas por la Entidad, que son pagados por anticipado y se reciben como beneficio a futuro. Por lo anterior se le recomienda a este Ente de Control realizar los registros pertinentes de acuerdo a las normas contables emanadas por la Contaduría General de la Nación.

Amortización Acumulada de Intangibles: La Contraloría realizó el respectivo cálculo de la amortización de los bienes intangibles, ahora bien, al revisar los registros de la cuenta se observó que la Entidad que la Contraloría utilizó la cuenta 197007 “licencias” siendo la correcta la cuenta 1975 “Amortización acumulada de intangibles” de acuerdo como lo establece el Plan General de Contabilidad Pública, situación que fue corregida dentro del trabajo de campo mediante nota de contabilidad CN-000331 del 12 de abril del 2015.

2.4.1.2.2. Pasivo

En la vigencia 2014 (\$58.355 miles), disminuyó en \$12.552 miles en comparación con la vigencia anterior (\$70.908 miles), así como se describe en la siguiente tabla:

Tabla 2-4
Variación del Pasivo
Cifras en miles de pesos

Código Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo Final 2013		Saldo Final 2014		Variación	%
2	PASIVOS	70.908	100%	58.355	100%	-12.552	-18%
24	CUENTAS POR PAGAR	8.410	12%	10.410	15%	2.000	24%
2425	Acreedores	8.410	12%	0	0%	-8.410	-100%
2436	Retención en la fuente e impuesto de timbre	0	0%	10.410	15%	10.410	
25	OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	0	0%	35.115	50%	35.115	
2505	Salarios y prestaciones SOCIALES	0	0%	35.115	50%	35.115	
27	PASIVOS ESTIMADOS	55.513	78%	0	0%	-55.513	-100%
2715	PROVISION PARA PRESTACIONES SOCIALES	55.513	78%	0	0%	-55.513	-100%
29	OTROS PASIVOS	6.984	10%	12.829	18%	5.844	84%
2905	RECAUDOS A FAVOR DE TERCEROS	6.984	10%	12.829	18%	5.844	84%

Fuente: Rendición de cuenta vigencia 2014 y papeles de trabajo

Como se muestra en la tabla anterior, el Pasivo se encuentra representado por las cuentas: Cuentas por Pagar que constituyen el 15%, Obligaciones Laborales y de Seguridad Social Integral el 50% y Recaudos a Favor de Terceros el 18% del total del Pasivo.

Al verificar los auxiliares de la cuenta 290590 “Otros recaudos a favor de terceros”, se evidenció que corresponden al valor de los Procesos Administrativos Sancionatorios y los Procesos de Responsabilidad Fiscal, los cuales fueron devueltos en trabajo de campo, por tal razón no se configura una observación.

La Entidad realizó la consolidación de las prestaciones sociales que provisionó durante el año a través de pasivos estimados, con el fin de reclasificar y reconocer el pasivo real al final del periodo contable, conforme lo establece el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública.

De igual forma las obligaciones se encuentran debidamente soportadas con su factura, certificado de disponibilidad y registro presupuestal, igualmente no se cancelaron intereses moratorios por aportes parafiscales ya que se pagaron oportunamente.

2.4.1.2.3. Patrimonio

Disminuyó en \$89.019 miles, que corresponden a un 24% en comparación con la vigencia anterior (\$378.176 miles), así como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 2-5
Variación del Patrimonio
Cifras en miles de pesos

Código Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo Final 2013		Saldo Final 2014		Variación	%
3	PATRIMONIO	378.176	100%	289.156	100%	-89.019	-24%
31	HACIENDA PUBLICA	378.176	100%	289.156	76%	-89.019	-24%
3105	Capital fiscal	0	0%	378.176	100%	378.176	
3110	Resultado del ejercicio	0	0%	-271	0%	-271	
3111	Resultado del ejercicio de entidades en proceso de liquidación	378.176	100%	0	0%	-378.176	-100%
3128	Provisiones, agotamiento, depreciaciones y amortizaciones (DB)	0	0%	88.747	23%	88.747	

Fuente: Rendición de cuenta vigencia 2014 y papeles de trabajo

Como se muestra en la tabla anterior, el Patrimonio se encuentra representado por la cuenta Hacienda Pública que constituye el 100% del total del Patrimonio.

Al cotejar las cifras obtenidas con los libros auxiliares, permitió evidenciar la debida amortización y valorización en las cuentas de patrimonio y la coherencia de las mismas con los saldos contabilizados en el balance general y su registro conforme al Plan General de Contabilidad Pública.

2.4.1.2.3. Cuentas de Orden Deudoras

La Contraloría Municipal de Tuluá por ser una Entidad nueva no cuenta con demandas a favor como tampoco bienes totalmente depreciados por tal razón las cuentas de orden deudoras se encontraron en cero.

2.4.1.2.4. Cuentas de Orden Acreedoras

Las cuentas de orden acreedoras en la vigencia 2014, presentaron la siguiente variación:

Tabla 2-6
Variación cuentas de Orden Acreedoras
Cifras en miles de pesos

Código Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo Final 2013	Saldo Final 2014	Variación	%
9	CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS	0	0	0	
91	RESPONSABILIDADES CONTINGENTES	0	0	0	
92	ACREEDORAS FISCALES	0	0	0	
93	ACREEDORAS DE CONTROL	-261.360	261.360	522.720	-200%
9325	Bienes aprehendidos o incautados	-261.360	261.360	522.720	-200%
99	ACREEDORAS POR CONTRA (DB)	-261.360	261.360	522.720	-200%
9915	Acreedoras de control por contra (DB)	-261.360	261.360	522.720	-200%

Fuente: Rendición de cuenta vigencia 2014 y papeles de trabajo

Como se muestra en la tabla anterior, la Contraloría para la vigencia 2014 no contaba con procesos en contra, razón por la cual la cuenta 91 “Responsabilidades Contingentes se encuentra en ceros; ahora bien en cuanto al valor de \$261.360 miles registrado en la cuenta 93 “Acreedoras de Control”, corresponde al inmueble donde funciona la Contraloría, el cual se encuentra incautado por estupefaciente y no se puede registrar en la propiedad planta y equipo.

2.4.1.2.5. Ingresos y Gastos

Al realizar un análisis comparativo del Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental de las vigencias 2013- 2014, se observa que los ingresos en la vigencia 2014 fueron por \$1.151.562 miles que en comparación con la vigencia 2013 (\$1.053.169 miles) aumentaron \$98.392 miles equivalentes a un 9%.

Los gastos en la vigencia 2014, por \$1.151.834 miles en comparación a la vigencia 2013 (\$1.091.187 miles), aumentaron en \$60.646miles que equivale al 6%, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 2-7
Análisis Vertical y Horizontal al Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental
Cifras en miles de pesos

Código Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo Final 2013		Saldo Final 2014		Variación	%
4	INGRESOS	1.053.169	100%	1.151.562	100%	98.392	9%
41	INGRESOS FISCALES	0	0%	185.176	18%	185.176	
4110	No tributarios	0	0%	180.544	17%	180.544	
4195	Devoluciones y descuentos (DB)	0	0%	-4.632	0%	-4.632	
44	TRANSFERENCIAS	1.052.768	100%	936.884	89%	-115.883	-11%
4428	Otras transferencias	1.052.768	100%	936.884	89%	-115.883	-11%
48	OTROS INGRESOS	401	0%	29.501	3%	29.099	7246%
4805	Financieros	0	0%	0	0%	0	
4810	Extraordinarios	401	0%	29.501	3%	29.099	7246%
49	AJUSTES POR INFLACIÓN	0	0%	0	0%	0	
5	GASTOS	1.091.187	100%	1.151.834	109%	60.646	6%
51	DE ADMINISTRACION	712.313	65%	1.174.356	112%	462.042	65%
5101	Sueldos y salarios	293.643	27%	651.671	62%	358.028	122%
5103	Contribuciones efectivas	58.448	5%	116.900	11%	58.452	100%
5104	Aportes sobre la nomina	8.448	1%	22.713	2%	14.265	169%
5111	Generales	352.666	32%	379.576	36%	26.910	8%
5120	Impuestos, contribuciones y tasa	-893	0%	3.492	0%	4.385	-491%
58	OTROS GASTOS	697	0%	-22.521	-2%	-23.219	-3328%
5802	Comisiones	697	0%	2.110	0%	1.412	202%
5815	Ajuste de ejercicios anteriores	0	0%	-24.631	-2%	-24.631	
59	CIERRE DE INGRESOS, GASTOS Y COSTOS	378.176	35%	0	0%	-378.176	-100%
5905	Cierre de ingresos, gastos y costos	378.176	35%	0	0%	-378.176	-100%

Fuente: Rendición de cuenta vigencia 2014 y papeles de trabajo

Se realizó prueba de desembolso, encontrando que los gastos revisados en la muestra los realizaron con base en los procedimientos adoptados, su registro se llevó a cabo de conformidad con el Plan General de Contabilidad Pública y se encuentran soportados con facturas, certificados de disponibilidad y registros presupuestales.

2.4.1.2.6. Notas a los Estados Financieros

La Contraloría cumplió con lo dispuesto por la Contaduría General de la Nación en su capítulo II del Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública “*PROCEDIMIENTO PARA LA ESTRUCTURACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS CONTABLES BÁSICOS*”.

2.4.2 Presupuesto

La información presupuestal de la Contraloría, fue reportada en los Formatos del 6 al 11. El análisis cuantitativo de los formatos, con la verificación en el trabajo de campo, presenta las siguientes observaciones:

2.4.2.1. Ejecución Presupuestal

2.4.2.1.1. Transferencias y Recaudos

Mediante Acuerdo No. 33 del 29 de noviembre del 2013, el Honorable Concejo Municipal, aprobó el Presupuesto General de Ingresos, Gastos e Inversión del Municipio para la vigencia fiscal de 2014, en donde incluye la apropiación para la Contraloría, en la suma de \$1.039.647 miles.

Los egresos para la vigencia 2014, se desagregan de la siguiente manera:

El presupuesto de gastos aprobado fue de \$1.188.261miles, presentó adiciones por valor de \$34.288 miles y reducciones por valor de \$8.356, para un presupuesto total de \$1.214.192 miles. Se ejecutó el 100% del presupuesto apropiado para el 2014, por \$1.214.192 miles, igualmente, realizó pagos por \$1.214.192miles equivalente al 100% del presupuesto comprometido.

Se verificaron en forma selectiva los gastos efectuados observando que la imputación presupuestal asignada fue correcta.

Tabla 2-8
Ejecución Presupuestal de Egresos
Cifras en miles de pesos

Descripción	Apropiación Inicial	Créditos	Contra créditos	Reducciones	Adiciones	Apropiación Definitiva	Compromisos Registro Presupuestal	Obligaciones	Pagos	Saldo por Comprometer	Porcentaje de Ejecución
Gastos funcionamiento	1.188.261	136.742	136.742	8.356	34.288	1.214.192	1.214.192	1.214.192	1.214.192	0	100%
Gastos de Personal	932.829	39.315	50.122	0	0	922.023	922.023	922.023	922.023	0	100%
Gastos Generales	200.837	92.717	77.753	8.356	32.521	239.966	239.966	239.966	239.966	0	100%
Total	1.188.261	136.742	136.742	8.356	34.288	1.214.192	1.214.192	1.214.192	1.214.192	0	100%

Fuente: Rendición de cuenta vigencia 2014 y papeles de trabajo

Modificaciones al Presupuesto

Se realizaron siete modificaciones, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 2-9
Modificaciones
Valores en miles de pesos

Modificación	Fecha	Resolución	Valor
1	03/07/2014	RESOLUCION 063-2014	23.279
2	20/08/2014	RESOLUCION 077-2014	44.057
3	31/10/2014	RESOLUCION 106-2014	26.575
4	10/12/2014	RESOLUCION 127-2014	32.243
5	30/12/2014	RESOLUCION 135-2014	10.586
6	30/12/2014	RESOLUCION 136-2014 (Adición)	34.288
7	30/12/2014	RESOLUCION 136-2014 (Reducción)	8.356
TOTAL			179.388

Fuente: Rendición de cuenta vigencia 2014 y papeles de trabajo

En la verificación se observó que cada una de las modificaciones presupuestales cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal, la cual certifica que existe saldo en los rubros presupuestales y que estos podían ser trasladados, los certificados fueron expedidos en fecha anterior y/o igual a la resolución por medio de la cual realizaron la modificación.

En la revisión se pudo evidenciar que durante la vigencia se realizaron créditos y contracréditos a los siguientes rubros, así:

Tabla 2-10
Créditos y Contracréditos
Cifras en miles de pesos

Detalle		Apropiación Inicial	Créditos	Contra Créditos
Código	Descripción			
2.1.03.02.01.02	Cesantías definitivas	46.066.042	4.709	-6.274
2.1.02.02.98	Otras Adquisiciones de servicios	25.824.457	11.669	-18.199
2.1.02.02.15	Mantenimiento	11.500.000	23.251	-3.680
2.1.02.02.11	Publicidad	10.000.000	16.238	-13.191
2.1.02.02.03	Viáticos y Gastos de Viaje	28.417.358	9.927	-7.874
2.1.02.02.01	Capacitación	23.765.221	7.594	-6.988
2.1.02.01.98	Otras Adquisiciones de Bienes	11.150.000	783	-8.210
2.1.02.01.03	Compra de Equipos	15.085.475	13.985	-3.777
2.1.02.01.01	Materiales y Suministros	6.100.000	2.500	-2.823
2.1.01.03.03.01.05	Empresas Promotoras de Salud	40.823.454	1.331	-2.218
2.1.01.03.03.01.03	Fondos de Pensiones	61.235.180	3.326	-8121
2.1.01.03.01.03.07	Escuelas Industriales e Institutos Técnicos	5.332.891	209	-1.000
2.1.01.03.01.03.03	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF-	15.998.674	651	-3.020
2.1.01.02.09	Remuneración por Servicios Técnicos	57.850.700	23.515	-4.093
2.1.01.02.03	Honorarios Profesionales	160.665.952	5.669	-9.000
2.1.01.01.21	Prima de Vacaciones	21.227.055	1.500	-3.765
2.1.01.01.17	Prima de Navidad	42.522.501	552	-406
2.1.01.01.07	Bonificación Especial por Recreación	0	2.560	-228

Fuente: Rendición de cuenta vigencia 2014 y papeles de trabajo

Es de aclarar, que a pesar de que no está prohibido hacer modificaciones internas al presupuesto, no es recomendable realizar créditos y contracréditos en un mismo rubro, sino planear organizadamente los mismos de tal manera que la ejecución presupuestal obedezca a una debida planeación y no a las situaciones mediáticas que se presenten, por lo cual se recomienda a la Entidad tomar las acciones que considere pertinentes a efectos de no incurrir nuevamente en esta situación.

2.4.2.2. Ejecución del PAC de la vigencia

La entidad manejó un PAC definitivo de \$1.214.192 miles y un PAC situado por valor de \$1.214.192 miles, efectuando pagos por la suma de \$1.214.192miles.

2.4.2.3. Ejecución de Reserva Presupuestal

La entidad, no constituyó reservas presupuestales en la presente vigencia.

2.4.2.4. Ejecución Presupuestal de Cuentas por Pagar

La Contraloría diligenció la ejecución de las cuentas por pagar constituidas al final de la vigencia 2013 por \$8.976 miles, las cuales fueron pagadas en su totalidad en la vigencia 2014.

2.4.2.5. Capacitación (Ley 1416 del 2010)

La Contraloría para la vigencia 2014, destinó para capacitación \$24.370 miles el cual equivale al 2,007% del total del presupuesto, por lo tanto, se evidencia el cumplimiento del art. 4 de la Ley 1416 de 2010, que establece que las contralorías territoriales deben destinar como mínimo el 2% de su presupuesto para capacitación de sus funcionarios y sujetos de control, este valor solo contempla los gastos por capacitación a sus funcionarios y sujetos de control y no se incluyeron los gastos de viáticos y transporte.

2.4.2.6. Sistema de Control Interno

Se evidenció que existe control y monitoreo para la ejecución correcta del presupuesto.

2.5. CONTRATACIÓN

▪ Control a la Planeación y Programación

Durante la vigencia se celebraron 53 contratos por \$412.217.769, de los cuales siete adicionados en \$6.067.640 (Nos. 014-2014, 015-2014, 020-2014, 016-2014, 017-2014, 019-2014 y 018-2014.), para un total comprometido de \$418.285.409, financiados con recursos provenientes de Transferencias, según la distribución consignada en la siguiente tabla:

Tabla No. 2-11
Distribución por clase de contrato

Tipo de Contrato	Cant	% Part.	Valor	Adición	Valor Total	% Part.
C1 : Prestación de servicios diferentes a C11 y C12	24	45,28%	153.789.079	3.067.640	156.856.719	37,50%
C5 : Compra venta y/o suministro	9	16,98%	39.935.362	0	39.935.362	9,55%
C12: Prestación de Servicios Personales Profesionales Área Misional	13	24,53%	181.333.500	3.000.000	184.333.500	44,07%
C 9: Seguros	3	5,66%	11.433.416	0	11.433.416	2,73%
C4 : Obra Publica	4	7,55%	25.724.912	0	25.724.912	6,15%
TOTAL	53	100,00%	412.216.269	6.067.640	418.283.909	100,00%

Fuente: Rendición de la Cuenta F-13

Tal y como se aprecia, los contratos de prestación de servicios son lo de mayor representatividad, tanto en cantidad como en valor, además de ser los únicos que presentaron adiciones. En cuanto a la modalidad de selección, la Contraloría Municipal celebró los contratos bajo dos modalidades, conforme a la información que se presenta a continuación:

Tabla No. 2-12
Distribución por modalidad de contrato

Modalidad	Cant.	Part.	Valor	Adición	Valor Total	Part.
Contratación Directa	31	58,49%	291.582.011	6.067.640	60.667.640	100,00%
Mínima Cuantía	22	41,51%	120.635.758	0	0	0,00%
TOTAL	53	100,00%	412.217.769	6.067.640	418.283.909	100,00%

Fuente: Rendición de la Cuenta F-13 Vigencia 2014

En la siguiente tabla se consigna la base y cálculo de las cuantías que correspondieron al órgano de control para la contratación celebrada durante la vigencia objeto de revisión:

Tabla No. 2-13
Determinación de la cuantía de contratación

Contrato	Diferencia en días
Presupuesto de la entidad (en pesos)	1.188.261.043
Valor salario mínimo 2014	644.350
Valor Menor cuantía	172.480.000
Valor Mínima cuantía	17.248.000

Fuente: Rendición de la Cuenta F-13 Vigencia 2014

El Plan de Compras o Plan Anual de Adquisiciones se elaboró y se publicó en el portal web¹ del órgano de control, de igual manera se cargó en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP. El Plan de Compras para la vigencia se estimó en \$337.246.726.

Durante la vigencia no se celebraron contratos cuya financiación estuviera sustentada en vigencias futuras. Las disponibilidades presupuestales (CDP) fueron expedidas con anterioridad a la firma de los contratos, al igual que los Registros Presupuestales (RP), que fueron efectuados oportunamente. Las garantías, en los casos en que se exigieron, fueron aprobadas previamente a la ejecución de los contratos.

Las fechas de CDP y firma de los contratos no presentan inconsistencias; sin embargo, se presenta diferencia entre el valor del contrato No. 016-2014 y el valor del Registro Presupuestal, que arroja una diferencia de \$852 sin que la misma se considere material. Las adiciones a los contratos no superaron el 50% del valor inicial del contrato. El comportamiento en cuanto a la frecuencia de contratos confrontado con el número de contratistas presenta un normal desarrollo.

Se tomó una muestra de un 30% de la cuantía de los contratos celebrados en la vigencia 2014 por \$124.383.500, teniendo en cuenta la actividad desarrollada y valores contratados, en consonancia con las directrices del PGA 2015:

¹ <http://www.contraloriatuluva.gov.co/wp-content/uploads/2014/03/PLAN-DE-COMPRAS-2013-2.pdf>

Tabla No 2-14
Muestra de Auditoría a Contratación

Clase	Número	Valor en Pesos
Prestación de servicios Área Misional	4	92.000.000
Servicios Funerarios	2	5.530.150
Compraventa y suministro	2	28.853.350
Total Muestra	8	124.383.500

Fuente: Contraloría Municipal de Tuluá- Formato F13 de la rendición de cuenta 2014

▪ **Control de Legalidad**

Durante la vigencia 2014 la menor cuantía para contratar en virtud del literal b, numeral 2, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, ascendió a \$172.480.000, por lo tanto la mínima cuantía en la Contraloría fue de \$17.248.000.

La facultad para contratar se encuentra en cabeza del Contralor Municipal y no ha sido delegada en otro funcionario, según certifica el mismo Contralor Municipal; las actuaciones precontractuales son ejecutadas en su gran mayoría por la Secretaria General, quien se apoya en un contratista de nivel técnico.

La Contraloría elaboró el Plan Anual de Adquisiciones, efectuándose la alimentación en el SECOP y en la página WEB de la entidad, verificándose que la contratación revisada se encontraba ajustada al mismo.

Existe organización en el expediente contractual, las carpetas se encuentran foliadas y cuentan con su lista de historial contractual.

Se verificó la suscripción del Contrato No. 005-2014, cuyo objeto fue la prestación de servicios funerarios a los servidores de la CM de Tuluá, en el marco del Programa de Bienestar Social. Sin embargo, mediante consignación No. 84636622 del Banco Davivienda del 15 de mayo de 2015, la Contraloría reintegra el valor del contrato en comento. Evidenciándose un beneficio de control fiscal en cuantía de \$1.923.900. Lo anterior en atención a lo previsto en el inciso 2º del art 1º de la Ley 100 de 1993.

Salvo lo anotado anteriormente, la contratación revisada se ajusta al Plan de Compras suscrito por la entidad y los contratos cumplieron con el objetivo inicialmente pactado, los bienes y servicios fueron recibidos y se presentaron los informes de gestión, en los casos requeridos. (No. 2, 3, 5, 6, 7, 9, 10, 11,12 y 20) en cumplimiento del principio de responsabilidad contractual.

De otra parte, en cuanto a los estudios previos correspondientes a los contratos Nos. 1, 5, 13, 19 y 021 de 2014 presentan las siguientes falencias:

1. No determinan con claridad las obligaciones de cada una de las partes (ejemplo: quien desarrolla la supervisión del contrato así como por parte del contratista lo correspondiente a las obligaciones al sistema de seguridad social).

Lo anterior en consonancia con lo previsto en la Cartilla “Recomendaciones para la elaboración de estudios previos. Aplicación del Principio de Planeación en la Contratación de las Entidades Públicas”, Procuraduría General de la Nación, Abril 2010.

De la misma manera el Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 22 de julio de 2009, expediente 16.106, C.P. Dr. Mauricio Fajardo Gómez. Allí, se aseguró: *“Así pues, todo proyecto que vaya a ser emprendido por las entidades estatales debe estar precedido de un conjunto de estudios tendientes a establecer su viabilidad técnica y económica, así como el impacto que haya de tener en la satisfacción de las necesidades públicas. La importancia de un estudio previo por parte de la administración antes de la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato permite: (i) identificar la real necesidad de la administración; (ii) establecer todas las características que individualicen el bien o bienes requeridos, y (iii) asignarle una partida presupuestal dentro del presupuesto de la entidad”*.

2. No precisa las variables para el cálculo del valor del contrato ni se incorpora el certificado de disponibilidad presupuestal; con la finalidad de asignar la partida del presupuesto de la entidad correspondiente.

3. En cuanto a la forma de pago, no determina con claridad ante quien se presenta el informe de actividades, para el caso de los de prestación de servicios y el cumplimiento de encontrarse al día con el pago al sistema de salud, de la misma manera no se establece si hay lugar al pago de tributos adicionales respecto al Municipio de Tuluá y/o gastos de legalización.

El Decreto 1510 de 2013, Artículo 34. De los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y pago. En el Cronograma, la Entidad Estatal debe señalar el plazo para la celebración del contrato, para el registro presupuestal, la publicación en el Secop y para el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones para el perfeccionamiento, la ejecución y el pago del contrato.

4. Adicionalmente, no determina el plazo de ejecución contractual. Tal y como lo prevé el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, así mismo debe tenerse en cuenta los tiempos administrativos para el perfeccionamiento y legalización del contrato, así como el principio de anualidad presupuestal y el plan anual de caja, tal y como lo prevé la Cartilla “Recomendaciones para la elaboración de estudios previos.

Aplicación del Principio de Planeación en la Contratación de las Entidades Públicas”, Procuraduría General de la Nación, Abril 2010.

5. Tampoco se expresa la procedencia o no de la liquidación. Se debe indicar si el futuro contrato, requerirá o no de liquidación y adicionalmente, incluir en los tiempos en que la misma se practicará. Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 1510 de 2013, vencidos los términos para el cumplimiento de obligaciones posteriores -post contractuales- a la liquidación, la entidad deberá dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación.

Lo anterior pudo ser ocasionado por deficiencias en la aplicación del principio de planeación en los términos del artículo 20 del Decreto Ley 1510 de 2013, así como por la reciente creación de la Contraloría Municipal de Tuluá, incrementando el riesgo para el cumplimiento de los fines del estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos así como la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, por lo que se configura como **hallazgo administrativo**.

La contratación se encuentra alimentada en el SECOP, en cumplimiento del principio de publicidad y las fechas son consistentes con los cronogramas estipulados en los contratos revisados, salvo en los procesos contractuales celebrados bajo la modalidad de Mínima Cuantía No. 004-2014 y 021-2014, se fijó la invitación y la recepción de las ofertas en la misma fecha, tal y como se registra en la plataforma de Colombia Compra Eficiente.

Lo anterior contraría lo establecido en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, en la cual de manera taxativa y sin mayor dificultad se puede interpretar que el legislador dispuso que cada etapa fuera independiente:

"Art. 94. Transparencia en contratación de mínima cuantía. Adiciónese al artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 el siguiente numeral. (. ..) se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;

b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;"

De la misma manera, el artículo 85 del Decreto Ley 1510 de 2013, precisa:

"Artículo 85. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la

entidad estatal, independientemente de su objeto:

La entidad estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, y el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas.

2. La entidad estatal puede exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la entidad estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente.

3. La invitación se hará por un término no inferior a un (1) día hábil. Si los interesados formulan observaciones o comentarios a la invitación, estos serán contestados por la entidad estatal antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

4. La entidad estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la entidad estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.

5. La entidad estatal debe publicar el informe de evaluación durante un (1) día hábil.

6. La entidad estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la entidad estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor del contrato.

6. (Sic) En caso de empate, la entidad estatal aceptará la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo.

7. La oferta y su aceptación constituyen el contrato.

Finalmente el Manual de Selección de Mínima Cuantía dispuesto para consulta en la plataforma de Colombia Compra Eficiente, precisa sobre el particular:

"El término para presentar ofertas es de por lo menos un día hábil contado a partir de la publicación de la invitación y naturalmente la invitación debe estar publicada por lo menos durante un día hábil. Colombia Compra Eficiente recomienda que la publicación de los Documentos del Proceso se haga en el día hábil en el cual se adelanta la actuación respectiva para ser consistente con la extensión de los términos previstos para esta modalidad de selección."

Lo anterior, pudo ser ocasionado por la falta de planeación en el desarrollo de los actos precontractuales y que puede restringir la pluralidad de los interesados en el proceso contractual que se pretende desarrollar. Por lo anterior se configura como **hallazgo administrativo** a fin de que se implementen acciones de mejora para su evaluación en el siguiente ejercicio de control fiscal.

En los contratos No. 001, 005, 013, 018, 019 y 021 de 2014, se establece entre otros aspectos, como requisito de perfeccionamiento la expedición del registro presupuestal.

Sin embargo, de conformidad con lo previsto con los artículos 39 y 41 de la Ley 80 de 1993, el perfeccionamiento de los contratos estatales se encuentra sometido a la observancia de tres requisitos: acuerdos sobre el objeto, la prestación y que ellos consten por escrito, éste último con las salvedades que la jurisprudencia ha resaltado.

Adicionalmente, en sendas jurisprudencias se ha precisado que el registro presupuestal es un requisito de ejecución y así lo anota el Consejo de Estado, Sección Tercera, del veintiocho (28) de septiembre de dos mil seis (2006), expediente No. 15307:

“En este punto la Sala precisa que la omisión respecto del trámite del presupuesto del contrato, traduce en el incumplimiento de una obligación de la entidad pública, que le fue impuesta por la ley (art. 41, ley 80 de 1993) y, en este caso, también por el contrato. Cabe igualmente advertir que la ausencia de registro presupuestal no produce la inexistencia del contrato estatal, determina su inejecución, la que aunada a los perjuicios que cause al contratista, configura la responsabilidad contractual del ente público infractor. En efecto, a diferencia de lo dispuesto en el decreto ley 222 de 1983, la ley 80 de 1993 reguló el perfeccionamiento del contrato de una forma coherente con la significación gramatical y jurídica de este concepto, al disponer en su primer inciso que: “Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.” En tanto que en el inciso segundo reguló, en forma independiente, las condiciones para su ejecución. De conformidad con lo dispuesto en la precitada norma, la existencia y el perfeccionamiento del contrato estatal se producen cuando concurren los elementos esenciales del correspondiente negocio jurídico, definidos por el legislador como el: “acuerdo sobre el objeto y la contraprestación” (elementos sustanciales) y también que “éste se eleve a escrito” (elemento formal de la esencia del contrato). De conformidad con lo expuesto se tiene que, según lo previsto en la ley 80 de 1993, el contrato es perfecto cuando se han cumplido las condiciones para su existencia, esto es, al recorrer su definición, porque concurren sus elementos esenciales, sin perjuicio de que puedan existir condiciones o plazos que suspendan su ejecución. El Consejo de Estado en varias providencias, al evaluar los cambios introducidos por la ley 80 de 1993 respecto de la existencia y ejecución del contrato estatal, afirmó que este nace a la vida jurídica cuando se cumplen las condiciones previstas en el primer inciso del artículo 41, a pesar de que

no se hayan cumplido los requisitos necesarios para su ejecución, tales como el relativo al registro presupuestal”.

Sin embargo, con la modificación introducida por el artículo 49 de la ley 179 de 1994, compilado en el artículo 71 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, Decreto Ley 111 de 1996, y a partir del auto del 27 de enero de 2000, destacando:

En esta oportunidad la Sala reitera la posición asumida antes del precitado auto y advierte que la condición relativa al registro presupuestal, no es una condición de existencia del contrato estatal o de su “perfeccionamiento”, es un requisito necesario para su ejecución. A diferencia de lo afirmado en las precitadas providencias, la Sala considera que el Estatuto Orgánico de Presupuesto no modificó la ley 80 de 1993 en cuanto a los requisitos de existencia del contrato estatal, por las siguientes razones: a. Cuando el Estatuto Orgánico de Presupuesto alude a los actos administrativos no se refiere al contrato estatal. El contrato estatal no es una especie de acto administrativo, pues aunque los dos sean actos jurídicos, el primero es esencialmente bilateral en tanto que el segundo es eminentemente unilateral. b. La Ley 80 de 1993 no es contraria al Estatuto Orgánico de Presupuesto, sus disposiciones son concordantes con los principios de dicha ley. La Sala encuentra que la ley 80 de 1993, más que contrariar las normas del Estatuto Orgánico de Presupuesto, las desarrolla, porque: i) condiciona la apertura de los procedimientos de selección del contratista a la realización de estudios que analicen, entre otros aspectos, su adecuación a los planes de inversión, de adquisición, de compras y presupuesto (art. 30) y porque ii) exige el registro presupuestal para la ejecución del contrato (inciso 2, art. 41), en consideración a que las entidades públicas no pueden gastar lo que no tienen. Nota de Relatoría: Ver sentencias del 6 de abril de 2000, expediente 12775; del 3 de febrero de 2000 expediente 10399; Expediente 14935 del 27 de enero de 2000.

Por otra parte, en el contrato de prestación de servicios No. 001 de 2014, la entidad incorpora como requisito de perfeccionamiento, la aprobación de la garantía única, cuando la Contraloría en ninguno de sus procesos contractuales exigió garantía.

La situación descrita pudo obedecer a la errónea interpretación de la norma, frente a los requisitos de perfeccionamiento contractual, por lo que se constituye en **hallazgo administrativo**.

En la revisión de los expedientes contractuales correspondientes a los contratos de prestación de servicios No. 1 y 19, así como en la plataforma Sistema de Información y Gestión de Empleo Público SIGEP, no se evidencia la actualización

de los contratistas, tal y como lo establece el Decreto 2842 de 2010, que reglamentó la operación del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de que trata la Ley 909 de 2004 y que tiene por finalidad:

1. Registrar información en temas de organización institucional.
2. Almacenar información relacionada con el personal al servicio del Estado
3. Consolidar la información que sirva de soporte para la formulación de políticas y toma de decisiones.
4. Facilitar a las entidades los procesos de organización institucional y recursos Humanos.
5. Facilitar el seguimiento y evaluación de la gestión pública.
6. Garantizar el control social y proporcionar a los ciudadanos información sobre la Administración Pública.

Esta situación se presenta por falencias en los mecanismos de control sobre incorporación de personal así como el acompañamiento que debe desarrollar la oficina de control interno, por lo que se identifica como **hallazgo administrativo**.

▪ **Control de Gestión**

De acuerdo con la muestra analizada, se evidenció que los contratistas dieron cumplimiento con los requisitos previos a la celebración del contrato y en tal sentido, se encuentra sustentada en la evaluación final del proveedor.

Adicionalmente, una vez suscrito el plan de mejoramiento con la AGR la entidad desarrolla la certificación de inexistencia de personal prevista en el artículo 1 del Decreto 2209 de 1998, en cumplimiento del principio de economía en la gestión contractual y en lo correspondiente a los estudios para la prestación de servicios se deja incorporado, el perfil requerido, experiencia e idoneidad relacionada y en general las competencias requeridas para la labor a contratarse.

Hubo cumplimiento de los objetos contratados en la muestra analizada y los bienes y servicios fueron recibidos a satisfacción por parte de la Contraloría, de conformidad con el principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993.

▪ **Control de Resultados**

Se pudo verificar que la escogencia del contratista se hizo de acuerdo al ofrecimiento más favorable para la entidad teniendo como factor principal el menor precio y en lo correspondiente a la adquisición de software y tecnologías el comité evaluador precisó el cumplimiento de las especificaciones técnicas de cada uno de

los ítems requeridos conforme al pliego de condiciones, las cuales fueron registradas en el acta correspondiente.

El impacto contractual fue detallado por cada uno de los supervisores contractuales durante el desarrollo de la auditoría, sin embargo, se recomienda insertar en el informe final tanto del contratista como del supervisor el impacto generado por la contratación, de tal suerte que les permita establecer el porcentaje del cumplimiento de metas, planeación, plan anual de adquisiciones, optimización de recurso y mejorar la transparencia, entre otros aspectos que se puedan considerar.

Frente al plan estratégico y respecto a los contratos objeto de muestra No. 1, 5, 13 y 19 se dio cumplimiento al objetivo institucional de: “FORTALECER EL CONTROL FISCAL Y LA RESPONSABILIDAD FISCAL, desarrollándose las estrategias:

- 1.2 “Realizar la revisión de las cuentas de los entes sujetos de control fiscal, que permitan la evaluación y el dictamen financiero, con los respectivos conceptos de razonabilidad del gasto público y en consecuencia rendir los informes ante el Honorable Concejo de Tuluá en el mes de junio de la siguiente vigencia fiscal”.
- 1.3 “Programar y realizar auditorías, visitas fiscales y grupos especiales de reacción inmediata GERI, enfocadas a la evaluación de la gestión y resultados, precisando sobre la evaluación del fortalecimiento de los sistemas de control interno y la formulación y ejecución de planes de mejoramiento por parte de los entes vigilados”, y la
- 1.4 correspondiente a Realizar en forma oportuna acciones fiscales a la gestión adelantada por los sujetos de control fiscal, teniendo como referente el Plan de Desarrollo de “Tuluá, Territorio Ganador para el Bienestar 2012-2015”, y los planes de acción sectoriales de las Entidades descentralizadas sujetas a control fiscal de la Contraloría Municipal de Tuluá.

De la misma manera y con la ejecución de los contratos de adquisición de equipos de cómputo No. 4 y 21, se desarrolló el objetivo institucional No. 3 “IMPLANTAR CAPACIDAD INSTALADA PARA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL”, por medio de la estrategia No. 3.5 Implantación e implementación de la Plataforma tecnológica (software y hardware), que permitan la innovación, la competitividad, necesarios para el cumplimiento de la gestión y la ejecución de los procesos misionales, administrativos y de participación ciudadana de la entidad.

▪ **Control Interno**

La supervisión contractual fue mejorada, respecto a la vigencia anterior, aprobándose el procedimiento de interventoría y supervisión el 10 de octubre de 2014, como consecuencia de la suscripción del plan de mejoramiento suscrito con la AGR, observándose la realización de las actividades asignadas debidamente registradas en los informes que antecedieron los pagos en cada uno de los contratos evaluados. (Nos. 1, 5, 13, 19, 04 y 021 de 2014).

2.6. PROCESO DE TALENTO HUMANO

La entidad contó con funcionarios distribuidos en las siguientes áreas de la entidad:

Tabla No. 2-15
Número Funcionarios por área

Área	Cantidad
Misional Participación Ciudadana	1
Administrativos	7
Misional Procesos Fiscales	1
Misional Proceso Auditor	6
Total	15

Fuente: papeles de trabajo

2.6.1 Resultados

Liquidación y pago de retención en la fuente, nómina, prestaciones sociales, aportes parafiscales, aportes a seguridad social, viáticos y transporte.

En la muestra analizada, se observó que la depuración de salarios y el cálculo de la Retención en la fuente fueron efectuados correctamente, igualmente el proceso de liquidación y cancelación de nómina presentó un buen manejo. El pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscal, durante la vigencia 2014 fue oportuno.

Plan de Bienestar Social

El plan de bienestar de la Contraloría cumple con los fines descritos en el artículo 21 del Decreto Ley No. 1567 de agosto 5 de 1998. El objetivo es brindar espacios dignos de trabajo que propicien el bienestar del trabajador y sus familiares, al igual que fomentar la cultura de excelencia en el servicio público mediante acciones que redunden en el desarrollo integral de las personas.

Seguimiento al Plan Estratégico

En cuanto al avance obtenido y el cumplimiento de los objetivos señalados en el Plan Estratégico de la Entidad para el proceso de Talento Humano, se verificó que la Entidad cuenta con el objetivo corporativo “Implantar capacidad instalada para el desarrollo institucional”, evidenciándose que viene desarrollando las estrategias definidas para el cumplimiento del mismo.

Control Interno

La Entidad cuenta con procedimientos actualizados para la administración del Talento Humano, asimismo, desarrolló actividades de capacitación, salud ocupacional y bienestar social que ayudan a mantener un ambiente de trabajo adecuado. Se detectó debilidad en los controles para el trámite de las incapacidades médicas.

2.7. PARTICIPACIÓN CIUDADANA

▪ Control a la planeación y programación

La Oficina de Participación Ciudadana estuvo a cargo de una profesional apoyada por un funcionario, quien mantuvo actualizada la base de datos sobre los casos y atendió el trámite de los mismos. La ciudadanía contó con los siguientes medios para presentar quejas o denuncias ante la entidad: atención personalizada en la Calle 34 No. 21-09, atención telefónica en el (2)2317202, Chat, en horario de oficina, página web institucional <http://www.contraloriatuluá.gov.co>, opción “Atención al Ciudadano”, mediante el diligenciamiento del formulario para la presentación de requerimientos ante el órgano de control.

Las tablas de Retención Documental adoptadas mediante Resolución No. 027 del 13/03/2014, presentan desactualización de códigos, series y tipos documentales para los Derechos de Petición: de Denuncias, de Interés General o Particular y de traslado a las autoridades competentes.

La Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivos) en su art. 24 establece la obligatoriedad de las tablas de retención para las entidades del Estado quienes deberán elaborar y adoptar las respectivas tablas de retención documental. Decreto 2609 de 2012 por el cual se reglamenta el Título V de la Ley 594 de 2000, parcialmente los artículos 58 y 59 de la Ley 1437 de 2011 y se dictan otras disposiciones en materia de Gestión Documental para todas las Entidades del Estado. Archivo general de la Nación Acuerdo 04 de 2013 “Por la cual se reglamentan parcialmente los decretos 2578 y 2609 de 2012 y se modifica el

procedimiento para la elaboración, presentación, evaluación, aprobación e implementación de las Tablas de Retención Documental y las Tablas de Valoración Documental.

Lo anterior, denota falta de compromiso de la alta dirección e incumplimiento de la norma, motivo por el cual se configura **hallazgo Administrativo**.

El Plan de Acción de Atención al Ciudadano se encuentra armonizado y alineado con los objetivos establecidos en el Plan Estratégico Institucional, excepto la Estrategia No. 2.3, Realizar alianzas estratégicas con la academia y otras organizaciones de estudios e investigación social para la conformación de equipos especializados de veedores ciudadanos, el cual la Contraloría no realizó, por consiguiente se configura **hallazgo Administrativo**.

▪ **Control de Legalidad**

El órgano de control cuenta con la Resolución No. 091 de octubre 1 de 2014. *“Por la cual se reglamenta la tramitación interna de las distintas modalidades del derecho de petición presentados ante la Contraloría Municipal de Tuluá”*. El traslado de los requerimientos que por su naturaleza correspondieron a otras instancias o dependencias se surtió en forma oportuna.

▪ **Control de Gestión**

Durante el período, la entidad recibió 55 requerimientos, como se observa el trámite en la siguiente tabla:

Tabla No. 2-16
Tramite de Requerimientos

Tipo de requerimiento	Recibido	Primera respuesta			Respuesta definitiva		
		En términos	Fuera de términos	Eficacia %	Sí	No	Eficacia %
Denuncia	31	25	6	80,6	22	8	71,0
Derecho de Petición	23	19	4	82,6	19	5	82,6
Queja	1	1	0	100,0	1	0	100,0
	55	45	10	82,0	42	13	76,0

Fuente: Cuenta Rendida 2014

La entidad presentó un buen nivel de eficacia en el trámite de los requerimientos al proferir respuesta de fondo al 76% los interesados durante la vigencia evaluada, así mismo, al emitir primera respuesta a los interesados se logró un nivel alto de eficacia con un 82,0%. No se presentaron dilaciones significativas en el cumplimiento de términos.

Respecto al tipo de requerimiento, entidad competente y respuestas, la gestión desarrollada se presenta en la siguiente tabla:

Tabla No. 2-17
Gestión Consolidada de las PQR

		Medio de Llegada						
		Correo electrónico	Medios de Comun.	Página web	Personal	Correo físico	Total	
Tipo de Requerimiento	Denuncia	0	0	6	0	25	31	
	Derecho de Petición	Consulta	0	0	1	0	3	4
		Información	0	0	1	0	1	2
		Int. General	0	0	3	0	14	17
		Int. Particular	0	0	0	0	0	0
	Queja	0	0	0	0	1	1	
Sub-Total		0	0	11	0	44	55	
Entidad Competente	Contraloría	0	0	11	0	25	36	
	Otra entidad	0	0	0	0	19	19	
Sub-Total		0	0	11	0	44	55	

Fuente: Cuenta Rendida 2014, Papel de trabajo

Se recomienda utilizar la encuesta, por medio físico, telefónico o por correo electrónico, que es un instrumento de medición de satisfacción del usuario, la cual se debe remitir adjunto con la respuesta de fondo para cada requerimiento.

Promoción del Control Ciudadano

▪ Actividades de Deliberación

Se realizaron dos actividades relacionadas con foros, audiencias y conversatorios, de la siguiente manera, de acuerdo con el Informe de Gestión allegado por el órgano de control correspondiente al período auditado:

“(…)

1. Audiencia pública, llevada a cabo el día 6 de noviembre de 2014, con respecto al a Salud Pública con el Comité de Moralización del Valle, contando con una asistencia de 76 ciudadanos.
2. Igualmente se realizó el 04 de diciembre de 2014, una audiencia pública de Rendición de Cuentas; Donde se contó con una asistencia de 70 ciudadanos. realizada en la Cámara de Comercio de Tuluá.

▪ Actividades de Capacitación

De igual manera, en el Informe de Gestión se consigna, en forma documentada, lo siguiente:

- Capacitación, Orientación y Sensibilización del Proyecto de Contraloría Escolar- con una asistencia de 975 personas de mayo a diciembre de 2014.
- Socialización del Programa de Contralores Escolares – 11 Rectores de las Instituciones Educativas Docentes, 4 de agosto de 2014.
- Socialización del Programa de Contralores Escolares – 33 Padres de Familia, 26 de agosto de 2014.
- Socialización del Programa de Contralores Escolares – 90 docentes de las Instituciones Educativas, 27 de agosto de 2014.
- Lanzamiento del Programa de Contralores Escolares – 780 personas, el 5 de septiembre de 2014.

▪ **Promoción de los Mecanismos de Participación Ciudadana**

Se conformó un Comité de Veeduría Ciudadana donde se capacitaron en mecanismos de participación ciudadana en lo ético y lo público, a fin de llevar a cabo veeduría en los diferentes comités de control en el Municipio de Tuluá.

2.7.1. Seguimiento a requerimientos radicados en la AGR

En lo que refiere al seguimiento de requerimientos radicados en la Gerencia Seccional III, y que se relacionan con denuncias por presuntas irregularidades en el ejercicio del control fiscal por parte del órgano de control, se presenta el siguiente estado:

SIAATC D-2013-000850: A través del correo se recibió la siguiente queja: *“El ciudadano Roberto Posada, manifiesta a la AGR, ineficacia e ineficiencia con respecto al proceso SOIF-106-13, de responsabilidad fiscal, que se surtió producto de la auditoría realizada en el año 2012 a las Empresas Municipales de Tuluá – EMTULUA ESP”*.

Respecto al trámite otorgado al requerimiento ciudadano, se verificó la existencia de acción fiscal identificada con el número SOIF-106-13, la cual fue decidida con apertura a proceso de responsabilidad fiscal, sin que se evidenciara irregularidades sustanciales.

Es de aclarar que el término perentorio otorgado por el legislador para el trámite es de cinco años de acuerdo con lo estipulado en el art. 9 de la Ley 2000.

SIAATC D-2014-000546: A través del correo electrónico institucional se recibió la siguiente denuncia: *“El ciudadano Alejandro Pino, manifiesta a la AGR, denunciando los malos manejos que se da en esa entidad con el personal que trabaja allí. Las auditorías las hacen personas que no saben nada de eso, y denunció que siempre nombran de directora de la auditoría a una muchacha de nombre Sandra que es una auxiliar y sus*

funciones no son esas. Y la ponen a ella porque es cuñada del gerente de una empresa que es de confianza del alcalde Chepe Gomez. Eso sí se puede? Que esa muchacha haga las auditorias si ella es de la familia de ese señor? y él es el presidente de la junta directiva de la feria y ella hizo la auditoria allá. Además en la alcaldía ella fue la que mando todo y no hizo nada. Sería bueno ver los informes de las auditorias e investigar todo bien porque allá solo hacen lo que ella quiere. Además para que contratan entonces otras personas si la van a poner a ella solo porque es la del alcalde. Los que hay allá no hacen sus funciones. El que es auditor su manual de funciones no lo cumple, el de gafitas. Investiguen allá exijo eso porque les pagan el sueldo con lo que pagamos nosotros de impuestos”.

La Dra. Sandra Patricia Arredondo, fue delegada para coordinar el proceso auditor mencionado, toda vez que si bien ella ostenta el cargo de Técnico Administrativo en esta Contraloría, su formación académica es profesional, la funcionaria es graduada de la facultad de Contaduría de la Unidad Central del Valle y cuenta con Tarjeta Profesional No. 164819- T, otorga por la Junta Central de Contadores, lo que la hace apta para coordinar cualquier proceso auditor de ésta Contraloría Municipal.

Sobre el presunto vínculo de parentesco, entre la Dra. Sandra Arredondo y quien funge regularmente como presidente de la misma es el señor Alcalde Municipal Tuluá el Ingeniero José German Gómez García, quien no tiene relación alguna de parentesco con la Dra. Arredondo. Igualmente y como complemento de lo anterior, se logró determinar que entre la Dra. Arredondo y el entonces representante legal y ordenador del gasto de la Corporación de Ferias de Tuluá, no existe relación de parentesco alguno que impidiera la participación de la funcionaria en el proceso asignado.

▪ **Control Interno**

La entidad contó con medios de interacción con la ciudadanía y se llevó organizada una base de datos en Excel, actualizada periódicamente con las actuaciones surtidas.

2.8. PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL (Incluye Indagaciones Preliminares)

▪ **Control a la Planeación y programación del proceso**

Se reportaron 42 procesos en trámite a cargo de la Contraloría Municipal por \$14.745.070.878. Respecto al origen de los procesos se evidencio que 14% de los asuntos se originaron por denuncias ciudadanas. En la siguiente tabla se presenta la distribución de los procesos existentes en la entidad por antigüedad,

observando que la mayor parte de ellos tienen edad inferior a un año y representan la mayor cuantía entre los existentes:

Tabla No. 2-18
Antigüedad de los PRF

Año de apertura del proceso	Antigüedad de los procesos	No. de procesos	% participación	Valor	% participación
2015	-1	3	7,14%	8.496.700.000	57,62%
2014	Menor a un año	23	54,76%	2.855.585.872	19,37%
2013	1	11	26,19%	964.795.848	6,54%
2012	2	3	7,14%	39.873.013	0,27%
2010	4	2	4,76%	2.388.116.145	16,20%
Totales		42	100,00%	14.745.070.878	100,00%

Fuente: Contraloría Municipal de Tuluá- Formato F17 de la rendición de cuenta 2014

De acuerdo con lo anterior, se puede inferir que la entidad reportó los procesos Nos. PRF-026-2014, PRF-027-2014 y PRF-029-2014, que no corresponde a la vigencia rendida por lo que deberá corregirse el formato. Llama la atención que la radicación se haya asignado con la vigencia 2014, y su apertura en la vigencia 2015.

Ahora bien, respecto a la edad de trámite se evidencian dos procesos en riesgo de prescripción de la acción fiscal (CAIF-104-09 y CAIF-091-09), por \$2.388.116.145, equivalentes al 16% de la cuantía y al 4.76% de la cantidad; situación que debe generar actuación inmediata por parte del órgano de control fiscal, para prevenir el fenómeno descrito.

▪ **Control de Legalidad**

Del total de procesos ordinarios reportados en la cuenta 2014, se seleccionó una muestra de 80% del valor de la cuantía reportada, en \$11.811.710.629, teniendo en cuenta el estado actual, daño fiscal, riesgo de prescripción, entre otros.

Así mismo se verifica el trámite de los procesos verbales, seleccionándose una muestra de un 54% del valor de la cuantía investigada en la vigencia, correspondiente a \$6.000.000.

La Contraloría no cuenta con un manual de procesos y procedimientos que le permita avocar con oportunidad el trámite de los hallazgos fiscales, toda vez que se registran periodos de hasta 1 año aproximadamente para avocar conocimiento de los mismos, en contravía de los principios de eficiencia, eficacia y efectividad previstos en el artículo 209 de la Constitución y 3° del CPACA.

Tabla No. 2-19
Término para avocar conocimiento de los hallazgos

Radicado del hallazgo	Cuantía del hallazgo (miles)	Fecha de traslado del hallazgo	Fecha Auto de Apertura IP / RF	Término para avocar conocimiento
129	\$ 98.000	10/06/2014	25/07/2014	45
129	\$ 59.000	10/06/2014	31/07/2014	51
129	\$ 29.000	10/06/2014	29/07/2014	49
94	\$ 26.572	29/04/2014	18/07/2015	445
94	\$ 7.500	29/04/2014	17/07/2014	79
214	\$ 5.000	6/10/2014	05/01/2015	91

Fuente: A.G.R. – Papeles de Trabajo de la Auditoría Regular a la CM de Tuluá, 2014

Lo señalado anteriormente va en contravía del artículo 209 de la Constitución Nacional y los numerales 11, 12 y 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

Tal situación pudo obedecer a la inexistencia de mecanismos internos para el control de actuaciones procesales, además de la falta de acciones individuales de los sustanciadores, incrementando los riesgos de posibles caducidades, por lo que se configura **hallazgo administrativo**.

En el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, la entidad precisa la instancia con la que será adelantado el proceso, teniendo encuenta lo previsto en el artículo 110 de la Ley 1437 de 2011, así mismo se realiza la comunicación del inicio del proceso fiscal al representante legal de la Entidad afectada, en cumplimiento del numeral 8 del artículo 41 de la Ley 610 de 2000.

En cuanto a las notificaciones, se observa mejora en su desarrollo en consonancia a lo previsto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, cuya trazabilidad se deja documentada en el correspondiente expediente.

De otra parte, se evidenciaron demoras en la recepción de versiones libres y espontáneas (PRF SOIF 019-12), cuyos implicados fueron notificados del auto de apertura el 26 y 27 de agosto de 2014 y a la fecha de auditoría (13/05/15) no se habían realizado las citaciones.

De la misma manera, en el PRF No. SOIF-167-1, se solicitó aplazamiento de diligencia el 29/08/14 y a la fecha de auditoría (13/05/15) no se había realizado nueva citación, transcurriendo un periodo de 257 días, aproximadamente 7 meses. Esto ocurre ante la falta de mecanismos de control para desarrollar estas actividades.

La demora en la práctica probatoria podría dar lugar a que ésta exceda los dos

años contados a partir del momento en que se notifique la providencia que las decreta, generando el riesgo de que las pruebas practicadas carezcan de valor conforme al art. 107 de la Ley 1474 de 2011.

En lo correspondiente a las pruebas, se observa que son incorporadas sin auto que las decrete (PRF No. CAIF-091-09), adicionalmente no se levanta el acta de visita técnica en los términos establecidos en la Ley 610 de 2000 y la Ley 1474 de 2011, así como el título XIII del Código de Procedimiento Civil.

Lo anterior pone en riesgo la aplicación del principio de contradicción y el debido proceso lo cual podría nulificar el proceso fiscal correspondiente.

Las falencias anteriormente anotadas pudieron ser ocasionadas por la falta de procedimiento interno, inadecuada interpretación normativa así como de mecanismos de control, que permitan desarrollar estas actividades procesales en consonancia con el principio de legalidad. **Hallazgo administrativo.**

En la imputación se otorga el término de 10 días de traslado para la presentación de descargos en consonancia con lo previsto en el Artículo 50 de la Ley 610 de 2000 y una vez allegados los argumentos de defensa se decretan las pruebas solicitadas en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 108 de la Ley 1437 de 2011. (PRF 104-09).

De otra parte, y adicional a las nulidades ya referidas en el ejercicio fiscal del año inmediatamente anterior, la Contraloría nulito de oficio el 14 de diciembre de 2014 lo actuado en el PRF 248-12, dado que en el estudio de los hechos materia de investigación, se evidenciaron unos que no eran de competencia de la C.M. de Tuluá, motivo por el cual el 7 de enero de 2015 se devuelve por competencia a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, entidad que había remitido inicialmente el expediente.

En lo concerniente a la vinculación del tercero civilmente responsable, el 69% de los procesos iniciados en la vigencia 2014, correspondiente a 18 de los 26 adelantados, no contenían la prueba para realizar la vinculación de la aseguradora, aspecto que impacta de manera significativa el trámite procesal, dado que el presunto detrimento se cuantificó en \$10.910.919, un 96% del valor total de los 26 procesos correspondiente a \$11.352.285.

Lo anterior, a pesar de que la aseguradora está llamada a garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparado; esto ante la falta de diligencia y cuidado en los trámites procesales acorde al art. 44 de la Ley 610 de 2000. **Hallazgo administrativo.**

2.8.1 Procesos verbales

La Contraloría Municipal de Tuluá reporta el trámite de dos (2) procesos tramitados por el procedimiento verbal, cuyo daño fiscal se ha valorado en \$10.999.680. Para el desarrollo de auditoría se seleccionó un 50% (1) del número de procesos adelantados y un 54% (\$10.000.000) del valor de los procesos adelantados en cuantía de \$ 10.999.680.

Revisados el PRF SOIF-151-13 se observó diligencia en su trámite frente al cual se efectúa pago por el valor de \$3.000.000 como consecuencia de la Sentencia No. 005 del 18 de febrero del año 2014 proferida por el Juzgado Tercero Municipal de Circuito de Tuluá.

- **Control de Gestión**

Para la vigencia 2014, se decretaron seis medidas: cuatro sobre bienes inmuebles, una sobre bienes muebles y una sobre otros. Adicionalmente en auditoría se verificó que esta actividad fue mejorada con la suscripción del plan de mejoramiento con la AGR, destacándose la efectividad en las acciones adelantadas por la C.M de Tuluá, desarrollándose el Plan Búsqueda en los procesos tramitados con un 77% de procesos con decreto de medidas, a la fecha de auditoría, impactando de manera positiva la gestión de este proceso misional.

- **Control de Resultados**

Frente a la vinculación de tercero civilmente responsable son efectivas las acciones adelantadas, tal y como se deja registrado en el informe de cuenta correspondiente a la vigencia 2014, al observarse que 39 de los procesos reportados cuentan con vinculación por valor a \$2.368.659.914, correspondiente al 92.8% de los procesos existentes y al 16% de la cuantía. Adicionalmente, durante la ejecución de la auditoría se evidencia que la entidad desarrolla buena gestión en este aspecto misional, comunicando así mismo con oportunidad la diligencia correspondiente, en los términos del Artículo 43 de la Ley 610 de 2000 y el artículo 209 de la Constitución Política.

El grado de consulta es decidido en los términos del Artículo 18 de la Ley 610 de 2000, confirmándose la decisión en la muestra auditada; sin embargo, no se deja registrada la trazabilidad de la devolución de la decisión al A-quo, para lo cual se recomienda allegar el acto administrativo que así lo incorpora, como herramienta de control procesal.

En la muestra seleccionada los fallos fueron expedidos en los términos del artículo 52 de la Ley 610 de 2000, indexándose conforme a lo previsto en el Artículo 53 de la precitada normatividad.

▪ **Control Interno**

En la muestra seleccionada se evidenció oportunidad en la decisión de los recursos interpuestos, así mismo, los reportes del fallo ejecutoriado al Boletín de responsables fiscales de la CGR y al SIRI de la Procuraduría se efectuaron en los términos del Artículo 60 de la Ley 610 de 2000.

2.9. PROCESOS DE JURISDICCIÓN COACTIVA

▪ **Control a la Planeación y programación del proceso**

Se reportaron cuatro procesos en trámite, recibidos por traslado de la Contraloría del Valle del Cauca, distribuidos según la edad como se presentan en la siguiente tabla:

Tabla No. 2-20
Antigüedad de los PJC

Año de apertura del proceso	Antigüedad de los procesos	No. de procesos	% Participación	Valor	% Participación
2004	Entre 9 y 10 años	1	25,00%	14.978.784	4,17%
2011	Entre 3 y 2 años	1	25,00%	2.921.726	0,81%
2012	Entre 2 y 1 años	1	25,00%	419.311.703	116,72%
2013	1 año	1	25,00%	40.397.982	11,24%
Totales		4	100,00%	359.256.391	132,94%

Fuente: Cuenta Rendida 2014

Como se ilustra en la tabla anterior, en la entidad durante la vigencia rendida no se iniciaron procesos coactivos.

En cuanto al decreto de medidas cautelares en el trámite de los PJC, se relaciona en la siguiente tabla el estado de las mismas:

Tabla No. 2-21
Decreto de Medias cautelares

MEDIDAS CAUTELARES				Reportadas en la cuenta		Reportadas menos valor en exceso	
Año de apertura del proceso	Antigüedad de los procesos	No. de procesos	% Particip.	Valor	% Particip.	Valor	% Particip.
2004	Entre 9 y 10 años	1	25,00%	14.978.784	3,57%	247.068	5,17%
2011	Entre 3 y 2 años	1	25,00%	2.921.726	0,70%	0	0,00%
2012	Entre 2 y 1 años	1	25,00%	419.311.703	100,00%	0	0,00%
2013	1 año	1	25,00%	40.397.982	9,63%	0	0,00%
Totales		4	100,00%	477.610.195	100,00%	247.068	100,00%

Fuente: Cuenta Rendida 2014

En la siguiente tabla se relaciona el estado de recaudo de cartera y saldo existente al cierre de la vigencia:

Tabla No. 2-22
Recaudo y Saldo de Cartera en los PJC

Año de apertura del proceso	Antigüedad de los procesos	Total cartera procesos coactivos		Valor recaudado durante el proceso		Valor recaudado durante la vigencia 2013	
		Valor	% Particip.	Valor	% Recaudo	Valor	% Recaudo
2004	Entre 9 y 10 años	14.978.784	3,57%	11.954.398	2,50%	11.954.398	2,50%
2011	Entre 3 y 2 años	2.921.726	0,70%		0,00%		0,00%
2012	Entre 2 y 1 años	419.311.703	100,00%		0,00%		0,00%
2013	1 año	40.397.982	9,63%	36.358.183	7,61%	36.358.183	7,61%
Totales		477.610.195	113,90%	48.312.581	10,12%	48.312.581	10,1155%

Fuente: Cuenta Rendida 2014

De acuerdo con la información rendida por la entidad, al cierre de la vigencia no existían procesos terminados por pago, no se ejecutaron garantías, ni se realizaron diligencias de remate. Concluyéndose una baja gestión por parte de la entidad.

▪ Control de Legalidad

Se tomó como muestra dos (2) procesos por valor de \$459.709.685 que corresponde al 96% del valor de los procesos adelantados en la vigencia auditada, teniendo como criterio de selección la cuantía, antigüedad, así como el recaudo de la vigencia.

Mediante Resolución 089 de 2014 se expide el reglamento de cartera. Revisado el PAC 015-13 se observa falencias en el decreto de medidas, tal y como fue registrado en el ejercicio de auditoria del año inmediatamente anterior y que fue objeto de hallazgo, a partir del cual la entidad realiza las siguientes actividades: decreto de medidas el 22/12/2014, librándose mandamiento de pago, encontrándose a la fecha de auditoria en término de notificación. El 31 de mayo de 2013 fue acreditado el pago \$36.358.090, un 92% del capital correspondiente.

Así mismo en el PAC 024-12 y con posterioridad al ejercicio auditor del año 2013, se desarrolla decreto de medidas, inscribiéndose la misma el 7/1/15, adicionalmente, se notifica el mandamiento de pago a uno de los ejecutados el 16/03/15 y frente al otro se solicita la dirección actualizada a la DIAN.

Finalmente el 17/03/15 se presenta solicitud de suspensión procesal por el adelantamiento del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, para el cual se aportó copia del auto admisorio de la demanda, sin que la Contraloría M de Tuluá haya sido informada del mismo por parte de la Contraloría Departamental

del Valle, dado que la demanda fue admitida desde el 27 de febrero de 2012, esto es cuando la competencia le correspondía a la C.D del Valle del Cauca, para lo cual se recomienda adelantar los trámites de competencia correspondientes a efectos de establecer las actuaciones procesales y/ administrativas a seguir, de ser pertinentes.

▪ **Control de Resultados**

No se efectuaron recaudos en la vigencia auditada, sin embargo tenemos que el 88% del valor se encuentra en Litis ante el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca y adicionalmente sobre el 22% de la cuantía restante se recaudo en vigencias anteriores un valor de \$48.312.581, para un total del 97% del valor investigado quedando pendiente un 3% del capital de los títulos ejecutivos.

▪ **Control Interno**

Se recomienda seguir implementando estrategias que permitan mejorar el recaudo de las deudas fiscales, por lo que sus resultados podrían mejorar la efectividad en este proceso misional.

2.10. PROCESO AUDITOR

2.10.1. Entidades Sujetas a Control Fiscal

La Contraloría Municipal tuvo a su cargo la vigilancia fiscal de nueve entidades. El presupuesto de gastos ejecutado por las entidades vigiladas ascendió a \$220.820.205.616, el de funcionamiento a \$41.972.671.890, el de inversión a \$177.653.525.667, el servicio de la deuda pública a \$1.194.008.059 y el monto total del endeudamiento a \$8.121.169.102.

Patrimonio Cultural.- Se contó con un presupuesto ejecutado de \$40.000 miles. En la vigencia no se realizaron ejercicios auditores relacionados con este tema.

Regalías.- Se transfirieron recursos por \$1.200.000 miles, no se evidenciaron ejercicios auditores sobre este tema en particular.

Resguardos Indígenas.- Se transfirieron recursos por SGP de \$22.517 miles. En la vigencia no se realizaron ejercicios auditores relacionados con este tema.

SGP – Alumbrado Público.- Las distintas fuentes de los recursos del SGP contaron con un presupuesto transferido por \$84.874.853 miles. Los Recursos

ejecutados de Alumbrado Público ascendieron a \$5.909.793, auditados en la vigencia.

Vigencias Futuras.- Al cierre de la vigencia el Municipio suscribió 11 vigencias futuras, con un monto total autorizado de \$134.537.285 miles y el apropiado por \$23.816.043 miles. Se ejecutaron \$26.632.372 miles, y un saldo por comprometer de \$10.651.842.

2.10.2. Rendición y Revisión de Cuentas

Mediante la Resolución Orgánica No. 015² de febrero 3 de 2014, se reglamentó la rendición y revisión de cuentas, se adoptó el sistema electrónico de rendición de cuentas - SIA, se establecieron los métodos y la forma de rendirla; las entidades sujetas a control rinden anualmente cuenta. La revisión de las cuentas rendidas en el SIA se realiza a través de Auditorías Regulares. El citado acto administrativo fue derogado por la Resolución No. 100-33-031 de 18/03/2015.

La entidad recepcionó nueve cuentas, de las cuales siete fueron revisadas en proceso auditor.

2.10.3. Auditorías

- **Control de Legalidad**

Mediante Resolución No. 005 de 09/01/2014, se adoptó como metodología para el proceso auditor de la Contraloría, la Guía de Auditoría Territorial, construida por la Contraloría General de la República a través del Sistema Nacional de Control fiscal –SINACOF.

Con Resolución No. 004 de 07/01/2014, se estableció el Plan General de Auditorías PGA, para la vigencia 2014, en el cual se programaron y ejecutaron siete auditorías regulares y dos de seguimiento.

² Por la cual se establece el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes que deben utilizar los sujetos de control fiscal para la presentación de la rendición de la cuenta a la Contraloría Municipal de Tuluá.

▪ **Control a la Gestión**

Tabla No. 2-23
Programación y Ejecución de Auditorías Regulares - Vigencia 2014
Valores en \$

Entidades Vigiladas	Presupuesto	Programación y Ejecución del PGA			Presupuesto Auditado	Cobert. %
		Programado	Ejecutado	Avance %		
Alcaldía Municipal	180.960.441.965	1	1	100	180.960.441.965	100
Concejo Municipal	1.254.480.197	1	1	100	1.254.480.197	100
Personería Municipal	688.330.742	0	0	0	0	0
ESE Hospital. Rubén Cruz V.	18.410.871.128	0	0	0	0	0
Infituluá	1.907.878.556	1	1	100	1.907.878.556	100
Emtulua SPP	12.914.102.881	1	1	100	12.914.102.881	100
Expoferias Tuluá SAS	922.393.584	1	1	100	922.393.584	100
IMDER Tuluá	3.223.529.822	1	1	100	3.223.529.822	100
Mertulua en Liq.	538.176.741	1	1	100	538.176.741	100
Total	220.820.205.616	7	7	78	201.721.003.746	91

Fuente: Papeles de Trabajo

En la vigencia el presupuesto auditado alcanzó una cobertura del 91% frente al presupuesto de los sujetos de control fiscal, y con relación a la cobertura sobre las entidades de control evaluadas en auditoría regular fue del 78%; auditándose siete de las nueve entidades de control. Se emitieron siete pronunciamientos de no fenecimiento de la cuenta. En el dictamen a los Estados Financieros, se emitieron cinco opiniones con salvedad y dos abstenciones.

De los siete informes de auditorías regulares elaborados, dos fueron comunicados en el año 2015.

Se elaboraron los Memorandos de Asignación en los cuales se consignaron los objetivos de auditoría, las líneas a auditar, las actividades, los auditores responsables asignados y los tiempos para su ejecución, validados en mesa de trabajo al igual que los Memorandos de Planeación.

Los hallazgos configurados en los informes de auditoría, no se validaron en mesa de trabajo, ni se estructuraron de acuerdo con los atributos de todo hallazgo como son: condición, criterio, causa y efecto; en contravía a lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial GAT adoptada por la entidad mediante Resolución No. 005 de 09/01/2014. Con esta actuación se limita el derecho de defensa del auditado, quien al ejercerlo no cuenta con los atributos mencionados de las faltas y debilidades que se les imputan, los cuales en su redacción resultan a menudo

imprecisos. Así mismo la entidad no ha adoptado en su totalidad los procedimientos del Sistema de Gestión de Calidad para el proceso auditor, en el cual se determinen actividades, tiempos, registros y responsables.

Las deficiencias observadas pudieron originarse en la falta de supervisión, control y monitoreo por parte del Comité Técnico y de Control de Calidad, sobre las actividades a cargo del equipo auditor y de éste en una adecuada conformación de los hallazgos.

Cabe mencionar que las Mesas de Trabajo son espacios de comunicación que se realizan durante la ejecución del proceso auditor y se constituyen en una herramienta para el desarrollo de la auditoría. Su propósito fundamental es lograr que el equipo de auditores interactúe permanentemente en el ejercicio auditor y/o con los funcionarios de las entidades vigiladas para compartir entre sí conocimientos, resultados, hallazgos, mejorar los canales de comunicación y escuchar los argumentos presentados por la entidad auditada en el ejercicio de contradicción. Se configura **hallazgo Administrativo**.

De acuerdo a la información reportada en los subformularios Entidades y Puntos de Control del Formato F-20 “Entidades Sujetas al Control Fiscal”, y verificada en trabajo de campo, no aparece relacionada la Curaduría Urbana del Municipio de Tuluá, la cual recauda y administra recursos públicos y debe rendir cuentas; conforme a lo establecido en los artículos 2° y 3° de la Ley 42 de 1993.

El artículo 2 de la Ley 42 de 1993 define como sujetos de control fiscal, entre otros, los particulares y las personas jurídicas que manejan fondos o bienes del estado.

Por su parte, el Consejo de Estado, mediante concepto del 3 de febrero de 2005, Radicado No. 1.624 señaló que *“Las expensas que reciben los curadores urbanos son fondos de naturaleza pública, en tanto surgen de la soberanía impositiva del Estado, provienen del ejercicio de funciones públicas y corresponden materialmente al concepto de tasas. Los curadores urbanos como particulares que ejercen funciones públicas y manejan recursos públicos están sujetos al control y vigilancia fiscal que ejercen las contralorías distritales y municipales.”*

Esta deficiencia se debe a inobservancia de las normas, generando inconsistencia en el número de sujetos de control a cargo de la contraloría. Se configura **hallazgo administrativo**.

El Municipio de Tuluá y Empresas Municipales de Tuluá ESP, poseen inversiones patrimoniales en entidades públicas y privadas como: CETSA, Tulueña de Aseo SA ESP TULUASEO, Corporación Club Deportivo Tuluá y Centroaguas SA ESP.

Dichas entidades no rinden información o cuentas a la Contraloría Municipal ni han sido objeto de evaluación fiscal; por lo tanto, la entidad debe revisar su normatividad interna y aplicar lo establecido en la Ley 42 de 1993, reglamentada por la Contraloría General de la República mediante Resolución Orgánica No. 3466 de 1994.

Art. 16.- CONTROL EN LAS ENTIDADES EN LAS QUE LA PARTICIPACION ESTATAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL SEA INFERIOR AL 30% DEL CAPITAL SOCIAL. En las sociedades de economía mixta, en las diferentes a estas en las que el municipio, distrito, departamento o nación participe y en las fundaciones y corporaciones de participación mixta en las cuales la participación pública sea inferior al 30% del capital social, el control fiscal se ejercerá mediante la evaluación del informe del revisor fiscal que deberá ser enviado a la Contraloría respectiva..."

Lo anterior pudo originarse en la falta de eficiencia y eficacia en el control ejercido a los activos del Municipio, además de deficiencias en el alcance y cobertura del control fiscal ejercido. Se configura **hallazgo administrativo**.

En los informes de auditoría evaluados en la muestra, no se observó la elaboración de papeles de trabajo, conforme a lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial adoptada por la Contraloría.

La entidad no cuenta con un procedimiento del Sistema de Gestión de Calidad para el proceso auditor, en el cual se determinen actividades, tiempos, registros y responsables.

Esta deficiencia fue detectada en auditoría regular vigencia 2013, sobre la cual la entidad en su plan de mejoramiento formuló acción de mejora en proceso de ejecución; no obstante, esta deberá ajustarse y por lo tanto se mantiene y se incluirá en el plan de mejoramiento que se origine de este proceso auditor. Se mantiene el **hallazgo administrativo**.

Los informes finales de las auditorías, fueron comunicados al Concejo Municipal y divulgados a través de la página Web institucional.

En la vigencia 2014 no se realizaron por parte de la Contraloría General de la República controles concurrentes, excepcionales, ni prevalentes sobre las entidades de la jurisdicción municipal.

Durante la vigencia evaluada no se formularon Controles de Advertencia a las entidades vigiladas.

En los informes evaluados no se evidenciaron pronunciamientos, ni observaciones sobre ilegalidad de los actos administrativos, ni en los que presuntamente se esté infringiendo el principio de legalidad por parte de los auditados.

En cuanto a los Beneficios del Control Fiscal, no se determinaron en las auditorías realizadas.

Control al Control sobre la Contratación

El equipo Auditor de la AGR determinó como muestra dentro de la evaluación al proceso auditor, las auditorías regulares a la Alcaldía y Concejo Municipal de Tuluá presentando las siguientes cifras en contratación:

La Administración Municipal celebró 921 contratos por \$45.857.811 miles (871 contratos de prestación de servicios, 36 de obra pública, 11 de consultoría y tres de suministros) de los cuales la entidad evaluó una muestra de 16 contratos de obra pública por \$4.725.350 miles, equivalente al 10% del total y al 74% de los de obra pública; para el Concejo Municipal, la muestra fue de 15 contratos, que equivalen al 17% de la Contratación ejecutada (90 contratos) por \$272.412 miles, auditándose contratos por \$139.686.357 miles, equivalentes al 52% del valor total de la contratación.

No se efectuó un análisis amplio de los resultados de la contratación, observando que sobre la línea de legalidad efectuaron mayor énfasis de lo evaluado, pero no se ejerció un análisis sobre la gestión y resultados de la evaluación del proceso ni sobre los hechos generadores del contrato.

▪ Control de Resultados

Como resultado de las auditorías practicadas, se determinaron los siguientes hallazgos:

- Administrativos: 142
- Fiscales: 7 por \$1.122.984miles
- Disciplinarios: 3

Los hallazgos fueron trasladados a las instancias y dependencias respectivas.

▪ Control Interno

No se ejerció un adecuado control, monitoreo y seguimiento de las actividades desarrolladas durante la vigencia por parte de la Alta Dirección. No se han adoptado la totalidad de los procedimientos necesarios del Sistema de Gestión de

Calidad, para el proceso auditor. Escasa e inadecuada elaboración de papeles de trabajo.

2.11. CONTROL FISCAL AMBIENTAL

La Contraloría reportó una entidad administradora o usuaria del medio ambiente (Alcaldía de Tuluá), y una (1) usuaria del medio ambiente (Secretaría de Agricultura), las cuales ejecutaron recursos de inversión por \$5.082.659 miles.

Durante la vigencia, se realizaron dos (2) auditorías en las cuales se incluyó la línea ambiental, las que dieron lugar a cinco (5) hallazgos administrativos y un (1) disciplinario, estos ejercicios contaron con la intervención de un (1) auditor especializado en el tema ambiental. Se evaluaron trece (13) proyectos ambientales por \$2.132.305 miles.

Con relación al alcance del control ambiental, se evidenciaron los pronunciamientos de Impacto y los resultados emitidos por la Contraloría, los cuales conllevaron a la configuración de los hallazgos antes mencionados.

La entidad conformó e inscribió un comité de veeduría ciudadana como fue la de *“Los Contralores Escolares en las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Tuluá”*.

Se tramitó un requerimiento, elevado por la ciudadanía donde manifiesta supuestas inconsistencias en cuanto al deterioro y abandono del patrimonio ecológico que posee el Municipio con relación al Lago Chilicote, situación que se puede percibir en el aspecto negativo que tiene este lugar, en cuanto a su olor fétido y nauseabundas aguas y el basurero de su entorno, la pesca desahogada de los habitantes acabando con los gansos salvajes, las tortugas, el martín pescador, el águila caracolera, la torcaza y la ausencia de las aves migratorias del pacífico sur, la cual fue tramitada en su debido tiempo y se dio respuesta oportuna, a los usuarios interesados en la solución de la problemáticas ambiental.

2.11.2. Informe Anual sobre el Estado de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente

La Entidad anexó el Informe sobre el Estado de los Recursos Naturales y el Medio Ambiente de la ciudad de Tuluá, el informe fue elaborado y presentado por ente de control ante el Concejo Municipal.

El informe está estructurado, de acuerdo a cada componente ambiental evaluado, en el que se determinan cuáles fueron las acciones y las inversiones realizadas

para la sostenibilidad del patrimonio natural del municipio de Tuluá; en ese orden de ideas y teniendo en cuenta el Plan de Desarrollo, se identificó la inversión ambiental realizada en la vigencia 2013.

Para cumplir con la evaluación de la gestión ambiental en el municipio de Tuluá, la Contraloría utilizó una herramienta de control denominada Control Fiscal Ambiental, la cual permitió al ente fiscalizador evaluar de manera completa, documentada, sistemática y objetiva el grado de cumplimiento de la legislación ambiental, verificando la efectividad de las inversiones presupuestales destinadas por ley al manejo y protección de los recursos naturales, y conocer la gestión de la entidad frente a actividades y obras que puedan afectar el medio ambiente, y los avances en la búsqueda del desarrollo sustentable.

2.12. INFORMES MACROFISCALES

Se observó el oficio CMT1790 de 12/11/2014, en el cual la Contraloría le informa al Concejo Municipal, que teniendo en cuenta que la labor misional empezó en la vigencia 2014 con la ejecución de las auditorías regulares, le rendirá un informe en el mes de julio de 2015, sobre los resultados obtenidos producto del respectivo análisis, con base en el cual se efectuara la evaluación y dictamen financiero con los respectivos conceptos de razonabilidad del gasto público de los diferentes sujetos de control.

2.13. GERENCIA PÚBLICA Y GESTIÓN TIC

La Contraloría Municipal elaboró y adoptó el Plan Estratégico, periodo 2013-2016, mediante Resolución Reglamentaria No. 016-1-2013 de 29 de Julio de 2013. El lema del Plan *“Por un Control Participativo, Transparente y Efectivo”*.

En cumplimiento a lo establecido en el Plan Estratégico, el órgano de control adecuó el Modelo Estándar de Control Interno – MECI, armonizado con la Norma Técnica NTC. GP1000 / 2009; dispone de procedimientos, instructivos, y la nueva Guía de Auditoría Territorial. Se programó y ejecuto el Plan General de Auditorías para el 2014. En las estrategias definidas se fijaron metas para cumplir el objetivo de desarrollar un control fiscal con carácter preventivo, orientado al fortalecimiento de los sistemas de control interno y la ejecución de los planes de mejoramiento resultantes de las actividades de CI.

En el Plan de Acción por dependencias se definieron los objetivos específicos a alcanzar durante su vigencia, metas e indicadores para evaluar y monitorear el cumplimiento de los compromisos, los cuales son objeto de control y evaluación

en las auditorías internas que se encuentra realizando la Oficina de Control Interno.

En lo que respecta a la Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicaciones – TIC, relacionada con la implementación y cumplimiento de la Estrategia de Gobierno en Línea; para el 2014 la entidad viene cumpliendo con lo establecido en el Decreto 2693 de 2012, al observarse un avance de 43.25% en la Fase de Información, de 51.7% en la Fase de Interacción, de 0% en la Fase de Transacción, de 39.63% en la Fase de Transformación y de 42.63% en la Fase de Democracia.

3. RECOMENDACIONES

Con el propósito de coadyuvar al mejoramiento de la gestión administrativa y misional de la Contraloría Municipal de Tuluá, se sugieren las siguientes recomendaciones:

Contratación

- Frente al impacto se recomienda insertar en el informe final tanto del contratista como del supervisor el impacto generado por la contratación, de tal suerte que les permita establecer el porcentaje del cumplimiento de metas, planeación, plan anual de adquisiciones, optimización de recurso y mejorar la transparencia, entre otros aspectos que se puedan considerar.

Responsabilidad Fiscal

- Adelantar los trámites correspondientes a efectos de Durante la vigencia 2014 se confirma el archivo por prescripción del PRF No. 031-2008, sin embargo el mismo fue evaluado en la auditoría realizada a la vigencia 2013, dando lugar a un hallazgo con connotación disciplinaria, cuyo traslado efectuado mediante memorando No. 20142160041831 del 9/03/14. Verificada la certificación sobre el estado de los mismos así como su última actuación se recomienda celeridad en su actividad procesal en atención al principio de efectividad y economía administrativa.
- Frente al grado de consulta se recomienda insertar en el expediente el acto de devolución al A-quo, como medio de control en los términos procesales.

Jurisdicción Coactiva

- Adelantar los trámites de competencia correspondientes a efectos de establecer las actuaciones procesales y/ administrativas a seguir, de ser pertinentes en lo correspondiente al PAC 024-12.
- Seguir implementando estrategias que permitan mejorar el recaudo de las deudas fiscales, por lo que sus resultados podrían mejorar la efectividad en este proceso misional.

4. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Ref. P/T	Condición Descripción de la situación irregular encontrada	Criterio Normatividad que ha sido vulnerada o no se está cumpliendo	Causa Porque ocurrió la situación. Razones	Efecto Consecuencia generada por la condición irregular	Connotación					
					Ad	S	D	P	F	Cuantía \$
PT/TS	PROCESOS									
CI	CONTROL INTERNO									
1	Condición: Por resolución se crearon los comités: de archivo y de Coordinación del Sistema de Control Interno y de Calidad, en los cuales participa el jefe de control interno con voz y voto, en contravía a lo establecido en las normas legales; afectándose con esta actuación la responsabilidad de evaluar el Sistema de Control Interno y demás procesos a través de su rol de evaluador independiente									
	Criterio: Art. 9, Ley 87 de 1993, Art. 3 del Decreto 1537 de 2001 y Decreto 2145 de 2009									
	Efecto: .Inobservancia de los criterios establecidos en la normatividad aplicable, situación que puede generar un impedimento para realizar las auditorías internas									
	Redacción del Hallazgo: La contraloría creó por resolución los Comités: de Archivo y de Coordinación del Sistema de Control Interno y de Calidad, vinculando como uno de sus miembros al jefe de control interno con derecho a voz y voto; contraviniendo lo establecido en las normas legales.	X								
CO	CONTABILIDAD									
2	Condición: Se cancelaron incapacidades por valor de \$6.157 miles a varios funcionarios de este ente de control, las cuales no fueron registrados como una cuenta por cobrar a las EPS.									
	Criterio: incumpliendo el Manual de Procedimientos del Plan General de Contabilidad Pública									
	Efecto: la presentación de información contable no ajustada al Régimen de Contabilidad Pública.									
	Redacción del Hallazgo: No se registraron como una cuenta por cobrar a las EPS, incapacidades canceladas a varios de la Contraloría.	X								
CON	CONTRATACIÓN									
3	Condición: Los estudios previos correspondientes a los contratos No. 1, 5, 13, 19 y 21 de 2014 presentan falencias frente a la determinación clara de las obligaciones de cada una de las partes, no se precisa las variables para el cálculo del valor del contrato ni se incorpora el número del certificado de disponibilidad presupuestal, en cuanto a la forma de pago, no determina con claridad ante quien se presenta el informe de actividades; no determina el plazo de ejecución contractual y tampoco se expresa la procedencia o no de la liquidación.									
	Criterio: Artículo 20, 34 y 37 del Decreto 1510 de 2013, Artículo 41 de la Ley 80 de 1993.									
	Efecto: Incrementando el riesgo para el cumplimiento de los fines del estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos así como la efectividad de los derechos e intereses de los administrados									
	Redacción del Hallazgo: Los estudios previos correspondientes a los contratos No. 1, 5, 13,19 y 21 de 2014 presentan las siguientes falencias: No se determinan con claridad las obligaciones de cada	X								

Ref. P/T	Condición Descripción de la situación irregular encontrada	Criterio Normatividad que ha sido vulnerada o no se está cumpliendo	Causa Porque ocurrió la situación. Razones	Efecto Consecuencia generada por la condición irregular	Connotación						
					Ad	S	D	P	F	Cuantía \$	
PT/TS	PROCESOS										
	una de las partes, No precisa las variables para el cálculo del valor del contrato ni se incorpora el certificado de disponibilidad presupuestal, en cuanto a la forma de pago, no determina con claridad ante quien se presenta el informe de actividades; no determina el plazo de ejecución contractual y tampoco se expresa la procedencia o no de la liquidación.										
4	Condición: La invitación y recepción de las ofertas de los contratos realizados bajo la modalidad de Mínima Cuantía No. 004-2014 y 021-2014, se fijaron el mismo día.										
	Criterio: Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 85 del Decreto Ley 1510 de 2013										
	Efecto: Se puede restringir la pluralidad de los interesados en el proceso contractual que se pretende desarrollar										
	Redacción del Hallazgo: En los procesos contractuales celebrados bajo la modalidad de Mínima Cuantía No. 004-2014 y 021-2014, se fijó la invitación y la recepción de las ofertas en la misma fecha, tal y como se registra en la plataforma de Colombia Compra Eficiente.				X						
5	Condición: En los contratos No. 001, 005, 013, 018, 019 y 021 de 2014, se establece entre otros aspectos, como requisito de perfeccionamiento la expedición del registro presupuestal, siendo un requisito de ejecución, así mismo, en el contrato de prestación de servicios No. 001 de 2014, la entidad incorpora como requisito de perfeccionamiento, la aprobación de la garantía única.										
	Criterio: Artículos 39 y 41 de la Ley 80 de 1993										
	Efecto: Imprecisiones sobre la existencia y ejecución del contrato										
	Redacción del Hallazgo: En los contratos No. 001, 005, 013, 018, 019 y 021 de 2014, se establece entre otros aspectos, como requisito de perfeccionamiento la expedición del registro presupuestal, siendo un requisito de ejecución, así mismo, en el contrato de prestación de servicios No. 001 de 2014, la entidad incorpora como requisito de perfeccionamiento, la aprobación de la garantía única.				X						
6	Condición: En la revisión de los expedientes contractuales correspondientes a los contratos de prestación de servicios No. 1 y 19, así como en la plataforma Sistema de Información y Gestión de Empleo Público SIGEP, no se evidencia la actualización de los contratistas.										
	Criterio: Decreto 2842 de 2010										
	Efecto: No facilita el seguimiento y evaluación de la administración pública.										
	Redacción del Hallazgo: Desactualización de la Plataforma Sistema de Información y Gestión de Empleo Público –SIGEP				X						
PC	PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA										
7	Condición: La tabla de Retención Documental adoptada mediante Resolución No. 027 del 13/03/2014, presenta desactualización de códigos, series y tipos documentales, para los Derechos de Petición: de Denuncias, de Interés General o Particular y de traslado a las autoridades competentes										
	Criterio: Ley 594 de 2000, Decreto 2609 de 2012, Acuerdo 04 de										

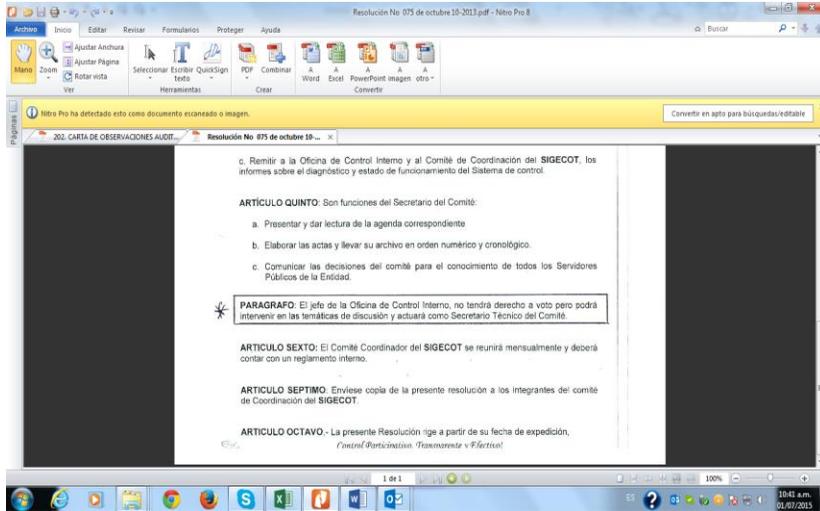
Ref. P/T	Condición Descripción de la situación irregular encontrada	Criterio Normatividad que ha sido vulnerada o no se está cumpliendo	Causa Porque ocurrió la situación. Razones	Efecto Consecuencia generada por la condición irregular	Connotación						
					Ad	S	D	P	F	Cuantía \$	
PT/TS	PROCESOS										
	2013 del Archivo General de la Nación										
	Efecto: Inobservancia de la norma.										
	Redacción del Hallazgo: La tabla de Retención Documental adoptada por la contraloría, presenta desactualización de códigos, series y tipos documentales, para los Derechos de Petición: de Denuncias, de Interés General o Particular y de traslado a las autoridades competentes.				X						
	Condición: No realizó alianzas estratégicas con la academia y otras organizaciones sociales.										
	Criterio: Incumplimiento del artículo 121 de la Ley 1474 de 2011.										
8	Efecto: Inobservancia de la normatividad vigente, que conlleva al no cumplimiento de una de las estrategias del Plan Estratégico 2012-2015.										
	Redacción del Hallazgo: La Contraloría Municipal de Tuluá no realizó alianzas estratégicas para el fortalecimiento del control social con la academia y otras organizaciones.				X						
RF	PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL										
	Condición: La Contraloría no cuenta con un manual de procesos y procedimientos que le permita tramitar con oportunidad el trámite de los hallazgos fiscales.										
	Criterio: Principios de eficiencia, eficacia y efectividad previstos en el artículo 209 de la Constitución y 3º del CPACA.										
9	Efecto: Incrementando los riesgos de posibles caducidades										
	Redacción del Hallazgo: La Contraloría no cuenta con un manual de procesos y procedimientos que le permita tramitar con oportunidad el trámite de los hallazgos fiscales, toda vez que se registran periodos de hasta 1 año aproximadamente para avocar conocimiento de los mismos.				X						
	Condición: Demoras en la recepción de versiones libres y espontáneas (PRF SOIF 019-12), cuyos implicados fueron notificados del auto de apertura el 26 y 27 de agosto de 2014 y a la fecha de auditoria (13/05/15) no se habían realizado las citaciones. De la misma manera, en el PRF No. SOIF-167-1, se solicitó aplazamiento de diligencia el 29/08/14 y a la fecha de auditoria (13/05/15) no se había realizado nueva citación, transcurriendo un periodo de 257 días, aproximadamente 7 meses.										
	Criterio: Artículo 107 de la Ley 1474 de 2011.										
10	Efecto: Generando el riesgo de que las pruebas practicadas carezcan de valor conforme al art. 107 de la Ley 1474 de 2011.										
	Redacción del Hallazgo: Se evidenciaron demoras en la recepción de versiones libres y espontáneas (PRF SOIF 019-12), cuyos implicados fueron notificados del auto de apertura el 26 y 27 de agosto de 2014 y a la fecha de auditoria (13/05/15) no se habían realizado las citaciones. De la misma manera, en el PRF No. SOIF-167-1, se solicitó aplazamiento de diligencia el 29/08/14 y a la fecha de auditoria (13/05/15) no se había realizado nueva citación, transcurriendo un periodo de 257 días, aproximadamente 7 meses.				X						
11	Condición: Se incorporan pruebas sin auto que las decrete y no se levanta el acta de visita técnica.										

Ref. P/T	Condición Descripción de la situación irregular encontrada	Criterio Normatividad que ha sido vulnerada o no se está cumpliendo	Causa Porque ocurrió la situación. Razones	Efecto Consecuencia generada por la condición irregular	Connotación					
					Ad	S	D	P	F	Cuantía \$
PT/TS	PROCESOS									
	Criterio: Ley 610 de 2000 y la Ley 1474 de 2011, así como el título XIII del Código de Procedimiento Civil.									
	Efecto: pone en riesgo la aplicación del principio de contradicción y el debido proceso lo cual podría nulificar el proceso fiscal correspondiente									
	Redacción del Hallazgo: Se incorporan pruebas sin auto que las decreta (PRF No. CAIF-091-09), adicionalmente no se levanta el acta de visita técnica en los términos establecidos en la Ley 610 de 2000 y la Ley 1474 de 2011, así como el título XIII del Código de Procedimiento Civil.				X					
	Condición: El 69% de los procesos iniciados en la vigencia 2014, correspondiente a 18 de los 26 adelantados, no contenían la prueba para realizar la vinculación de la aseguradora.									
	Criterio: Artículo 44 de la Ley 610 de 2000.									
	Efecto: Falta de estrategias para la recuperación del daño fiscal.									
12	Redacción del Hallazgo: El 69% de los procesos iniciados en la vigencia 2014, correspondiente a 18 de los 26 adelantados, no contenían la prueba para realizar la vinculación de la aseguradora, aspecto que impacta de manera significativa el trámite procesal, dado que el presunto detrimento se cuantificó en \$10.910.919 miles, un 96% del valor total de los 26 procesos correspondiente a \$11.352.285.				X					
PA	PROCESO AUDITOR									
	Condición: Los hallazgos configurados en los informes de auditoría no se validaron en mesa de trabajo, conforme a la Guía de Auditoría adoptada por la entidad.									
13	Criterio: Resolución No. 005 de 09/01/2014..									
	Efecto: Incumplimiento de la Guía de Auditoría adoptada por la Contraloría.									
	Redacción del Hallazgo: No se validan en mesa de trabajo los hallazgos configurados en los informes de auditoría.				X					
	Condición: Revisado el listado de las entidades vigiladas, no aparece relacionada la Curaduría Urbana que recauda y administra recursos públicos y debe rendir cuentas.									
14	Criterio: Arts. 2º y 3º de la Ley 42 de 1993.									
	Efecto: Incumplimiento de normas.									
	Redacción del Hallazgo: No se ha vigilado ni auditado la Curaduría Urbana.				X					
	Condición: Revisados los archivos de las auditorías realizadas, se observó que no se elaboran papeles de trabajo para cada línea o proceso auditado.									
	Criterio: Guía de Auditoría adoptada por la CMT, núm. 5.3 y ss.									
15	Efecto: Los papeles de trabajo soportan el análisis y las conclusiones a que llegó el auditor luego de practicar las pruebas de auditoría y comprobar la información, en campo.									
	Redacción del Hallazgo: No se elaboran papeles de trabajo para cada línea o proceso auditado.				X					
	Condición: Se observó que la entidad no evaluó las inversiones que posee el Municipio de Tuluá en entidades privadas y públicas.									
16	Criterio: Ley 42 de 1993.									

Ref. P/T	Condición Descripción de la situación irregular encontrada	Criterio Normatividad que ha sido vulnerada o no se está cumpliendo	Causa Porque ocurrió la situación. Razones	Efecto Consecuencia generada por la condición irregular	Connotación					
					Ad	S	D	P	F	Cuantía \$
PT/TS	PROCESOS									
	Efecto. deficiencias en el alcance y cobertura del control fiscal ejercido									
	Redacción del hallazgo. No se evaluó fiscalmente las inversiones patrimoniales que posee el Municipio en entidades públicas y privadas.				X					
TOTALES					16					
ACCIONES DE MEJORAS PENDIENTES DE EJECUCION PLAN MEJORAMIENTO 2013										
CON	CONTRATACION									
5	Condición. Al evaluar el proceso contractual No. 002-2013 cuya modalidad de selección correspondió a Contratación de Mínima Cuantía, se evidenció que ante observación de uno de los interesados del proceso contractual, se medicaron los requisitos habilitantes definidos en el estudios previos, que a su vez no guardaron coherencia con la invitación pública, sin que se fijaran las reglas para expedir adendas a la invitación y para extender las etapas previstas, en aras de que los interesados contaran con el tiempo suficiente para ajustar las propuestas a las modificaciones necesarias.									
	Criterio: art. 7º del Decreto 2474 de 2008, derogado por el art. 9.2 del Decreto 734 de 2012 y éste a su vez derogado por el Decreto 1510 de 2013.									
	Efecto: Presunta vulneración de los Principios de Transparencia y de Libre Concurrencia consagrados en el art 24 de la Ley 80 de 1993.									
	Redacción del Hallazgo. El proceso de Selección empleado en el contrato No. 005-2013, no se garantizaron las medidas necesarias para brindar igualdad de condiciones a los interesados en el proceso contractual.					X				
6	Condición. En los contratos Nos. 016-2013, 010-2013 y 008-2013 los estudios previos no contenían de manera clara y detallada las variables utilizadas para calcular el valor del contrato, las cuales se consignaron de manera genérica en el documento que soportó la actuación.									
	Criterio: Art. 2.1.1 num. 4º del Decreto 734 del 2012.									
	Efecto: No se cumplió adecuadamente con las normas para determinar los precios del contrato.									
	Redacción del Hallazgo: No se detalló las variables que se utilizaron para calcular el precio del contrato.					X				
RF	PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL									
9	Condición: El Contralor Municipal de Tuluá, profirió actos administrativos dentro de los cuales avocó conocimiento dentro de los procesos de Responsabilidad Fiscal, decretó pruebas, ordenó notificar, comisionó a la Jefe de Jurídica y de Procesos, y finalmente profirió auto que decretó la nulidad de todo lo actuado dentro de varios procesos; SOIF-019-12, SOIF-106-13, CAIF-104-09, CAIF-091-09, SOIF-242-12, SOIF-035-13, SOIF-011-13, SOIF-141-13, PAC-015-13									
	Criterio: Art.34 num. 2 y Art. 35 num. 1 de la Ley 734 de 2002,									

Ref. P/T	Condición Descripción de la situación irregular encontrada	Criterio Normatividad que ha sido vulnerada o no se está cumpliendo	Causa Porque ocurrió la situación. Razones	Efecto Consecuencia generada por la condición irregular	Connotación					
					Ad	S	D	P	F	Cuantía \$
PT/TS	PROCESOS									
	Art. 36 de la Ley 610 de 2000 – Causales de Nulidad.									
	Efecto: Se produjo dentro de los procesos una inactividad procesal, lo que desencadena posibles caducidades y prescripciones dentro de los mismos. Se viola el debido proceso y el principio de celeridad y de la doble instancia									
	Redacción del Hallazgo: El Contralor Municipal de Tuluá desconoció su calidad en la doble instancia, y avoco conocimiento de todos los procesos, decreto indagar bienes, notificar y demás actuaciones que eran inherentes al cargo de la Jefe de Jurídica y de procesos fiscales que corresponden al cargo de la primera instancia. Se extralimitó en sus funciones.				x					

5. MATRIZ DE CONTRADICCIÓN
CONTRALORIA MUNICIPAL DE TULUÁ, VIGENCIA 2014

OBSERVACIONES DE LA AGR	RESPUESTA DEL SUJETO DE CONTROL	EVALUACION DE LA CONTRADICCIÓN
<p>OBSERVACIÓN No. 1</p> <p>Revisado el inventario de los actos administrativos por los cuales se adoptan e implementan las políticas, programas y proyectos encaminados a desarrollar las estrategias y objetivos del Plan Estratégico, se observa lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Mediante Resolución No. 075 de 10/10/2013, se conformó el Comité de Coordinación del Sistema Integrado de Gestión "SIGEOT", integrado entre otros por el Jefe de Control Interno, quien actúa como Secretario Técnico del Comité con voz y voto. Resoluciones Nos. 058 de 04/10/2013 y 092 de 08/11/2013, por las cuales se crean el Comité de Ética y Comité de Archivo respectivamente, integrados entre otros por el Jefe de Control Interno con derecho a voz y voto. <p>Con las actuaciones mencionadas se afecta la responsabilidad del Jefe de Control Interno al evaluar el Sistema de Control Interno y demás procesos, el cual debe observar siempre un criterio de independencia frente a la operación y la autonomía de los actos de la administración.</p> <ul style="list-style-type: none"> De acuerdo con el art. 3 del Decreto 1537 de 2001, los principales roles que deben desempeñar las Oficinas de Control Interno, dentro de las organizaciones públicas, se enmarca en los cinco tópicos a saber: valoración de riesgos, asesoría y acompañamiento, evaluación y seguimiento, fomento de la cultura del control y relación con entes externos. El art. 9 de la Ley 87 de 1993, señala las funciones de las Oficinas de Control Interno. El Decreto 2145 de 2009, le asigna a las Oficinas de Control Interno la función de asesorar, verificar, recomendar, evaluar el 	<p>En la Resolución No. 075 de 10/10/2013, emanada de la Contraloría Municipal de Tuluá, donde se conformó el Comité de Coordinación del Sistema Integrado de Gestión "SIGECOT", en el Artículo Quinto, en su único párrafo, dice textualmente <i>"El jefe de la Oficina de Control Interno, no tendrá derecho a voto pero podrá intervenir en las temáticas de discusión y actuará como secretario Técnico del comité"</i>. Como se puede analizar el Jefe de la Oficina Asesora de Control Interno, no tiene derecho al voto y por tanto no afecta las responsabilidades al efectuar evaluaciones al Sistema de Control Interno y los demás procesos. Solicito respetuosamente a la comisión auditora levantar dicha observación. Adjunto dicha evidencia:</p> 	<p>La observación se mantiene.</p> <p>Mediante Resolución 075 de 2013, se conformó el Comité de Coordinación del Sistema Integrado de Gestión "SIGEOT", integrado entre otros por el Jefe de Control Interno, quien actúa como Secretario Técnico del Comité, encargado de elaborar las actas, deliberar y votar. Función asignada que va en contravía de lo establecido en el Decreto 2145 de 2009, que le resta independencia y que puede generar un impedimento para realizar las auditorías internas; por lo tanto es importante modificar la citada resolución y ajustarla acorde a la normatividad vigente.</p> <p>Con relación al Comité de Ética y Comité de Archivo, la entidad acepta lo observado por el equipo auditor de la AGR.</p> <p>Se configura hallazgo administrativo.</p>

OBSERVACIONES DE LA AGR	RESPUESTA DEL SUJETO DE CONTROL	EVALUACION DE LA CONTRADICCION
<p>proceso de planeación en toda su extensión, evaluar los procesos misionales y de apoyo adoptados y utilizados por la entidad, con el fin de determinar su coherencia con los objetivos y resultados comunes e inherentes a la misión institucional. Además establece la citada norma que la OCI debe presentar informes a la Dirección y al Comité de Coordinación de Control Interno de la entidad, con el propósito de que allí se evalúen, decidan y adopten oportunamente las propuestas de mejoramiento del Sistema de Control Interno.</p> <p>Se evidenció inobservancia de los criterios establecidos en la normatividad aplicable, situación que puede generar un impedimento para realizar las auditorías internas.</p>	<p>En la Resoluciones No. 058 de 04/10/2013 y No. 092 emanadas de la Contraloría Municipal de Tuluá, por las cuales se crean el Comité de ética y Comité de Archivo respectivamente, no es claro si el servidor público tiene o no derecho a votar en dichos comités; por lo tanto Se acata la observación y será modifica dichas resoluciones.</p>	
<p>OBSERVACIÓN No. 2</p> <p>En el trabajo de campo se evidenció que para la vigencia 2014, la Contraloría Municipal de Tuluá, canceló incapacidades por valor de \$6.157 miles a varios funcionarios de este ente de control, las cuales no fueron registrados como una cuenta por cobrar a las EPS, incumpliendo con lo establecido en el Manual de Procedimientos del Plan General de Contabilidad Pública que en la descripción de esta cuenta 1411 expresa lo siguiente: <i>“DESCRIPCIÓN Representa el valor de los derechos a favor de la entidad contable pública, originados en la prestación del servicio de salud a los usuarios, en desarrollo de sus funciones de cometido estatal, identificando los derechos a cobrar con facturación generada pendiente de radicar, de aquellos con facturación radicada en la entidad pagadora, así como los abonos a la cartera por los mecanismos de giro directo y giro previo, autorizados legalmente.</i></p> <p><i>Las subcuentas con denominación “facturación pendiente de radicar” se afectarán con la generación de la factura por la prestación del servicio y una vez se radique la facturación ante la entidad pagadora, procederá la reclasificación a las subcuentas con denominación</i></p>	<p>Referente a la omisión en la causación contable de las cuentas por cobrar a las E.P.S., por concepto de incapacidades canceladas a varios funcionarios de la Contraloría Municipal de Tuluá, para la vigencia 2.014, comedidamente se informa que se acata la observación y a partir del año 2.015 toda incapacidad está siendo registrada con cargo a la E.P.S. correspondiente, para lo cual el registro contable se realiza utilizando las siguientes cuentas:</p> <p>141120 “Incapacidades” (naturaleza débito)</p> <p>431208 “Urgencias, consultas y procedimientos” (naturaleza crédito).</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>La entidad en su escrito de contradicción acepta lo observado por el equipo auditor de la AGR.</p> <p>Se configura hallazgo administrativo.</p>

OBSERVACIONES DE LA AGR	RESPUESTA DEL SUJETO DE CONTROL	EVALUACION DE LA CONTRADICCION
<p><i>“facturación radicada” hasta cuando se efectúe el recaudo.”</i></p> <p>Lo anterior, refleja falta de conocimiento del procedimiento por parte del funcionario responsable, que conllevó a la presentación de información contable no ajustada al Régimen de Contabilidad Pública.</p>		
<p>OBSERVACIÓN No. 3</p> <p>Los estudios previos correspondientes a los contratos No. 1, 5, 13, 19 y 21 de 2014 presentan las siguientes falencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> No se determinan con claridad las obligaciones de cada una de las partes (ejemplo: quien desarrolla la supervisión del contrato así como por parte del contratista lo correspondiente a las obligaciones al sistema de seguridad social). <p>Lo anterior en consonancia con lo previsto en la Cartilla “Recomendaciones para la elaboración de estudios previos. Aplicación del Principio de Planeación en la Contratación de las Entidades Públicas”, Procuraduría General de la Nación, Abril 2010.</p> <p>De la misma manera el Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 22 de julio de 2009, expediente 16.106, C.P. Dr. Mauricio Fajardo Gómez. Allí, se aseguró: “Así pues, todo proyecto que vaya a ser emprendido por las entidades estatales debe estar precedido de un conjunto de estudios tendientes a establecer su viabilidad técnica y económica, así como el impacto que haya de tener en la satisfacción de las necesidades públicas. La importancia de un estudio previo por parte de la administración antes de la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato permite: (i) identificar la real necesidad de la administración; (ii) establecer todas las características que individualicen el bien o bienes requeridos, y (iii) asignarle una partida presupuestal dentro del presupuesto de la entidad”.</p>	<p>Con relación al planteamiento dado por el equipo auditor en la referenciada observación 3, es pertinente expresar que esta Contraloría territorial ha fundamentado toda la planeación de sus procesos de contratación en los lineamientos taxativamente expuestos en la norma reglamentaria vigente para la época de suscripción de los contratos, la cual es el Decreto 1510 de 2013, Decreto en el cual se establecen los parámetros y lineamientos de la información que debe contener los denominados Estudios Previos de las contrataciones los cuales son:</p> <p>(...)</p> <p style="text-align: center;">ESTRUCTURA Y DOCUMENTOS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN CAPÍTULO I</p> <p style="text-align: center;">Planeación</p> <p>Artículo 20. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación. 2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para 	<p>La observación se mantiene.</p> <p><i>En la exposición de motivos del Decreto Ley 1510 de 2013, se precisa sobre “ Necesidad de un cambio de perspectiva” y en este sentido, es pertinente expresar que la decisión del Gobierno Nacional de crear Colombia Compra Eficiente es consecuencia de haber asumido que las compras públicas son un asunto estratégico del funcionamiento del Estado y de la existencia de una política sobre la materia, enmarcada en la política de gasto público.</i></p> <p><i>Así mismo se expresa: “La política y la regulación deben estar orientadas a la efectividad del gasto. Las formas contractuales deben estar alineadas con el tipo de bienes y servicios a adquirir, las necesidades de las Entidades Estatales y la eficiencia en el gasto. La gestión de compras debe estar atada al desempeño de las Entidades Estatales, al cumplimiento de sus metas y de los fines del Estado. La rendición de cuentas debe estar basada en el desempeño de la Entidad Estatal. “.</i></p> <p><i>En este contexto normativo, el principio de planeación se concibe como un instrumento articulador de políticas a efectos de lograr la eficiencia, eficacia y efectividad en el cumplimiento de la misión institucional.</i></p> <p style="text-align: right;"><i>En este sentido el Artículo 20 del Decreto 1510 de</i></p>

OBSERVACIONES DE LA AGR	RESPUESTA DEL SUJETO DE CONTROL	EVALUACION DE LA CONTRADICCION
<ul style="list-style-type: none"> No precisa las variables para el cálculo del valor del contrato ni se incorpora el certificado de disponibilidad presupuestal; con la finalidad de asignar la partida del presupuesto de la entidad correspondiente. En cuanto a la forma de pago, no determina con claridad ante quien se presenta el informe de actividades, para el caso de los de prestación de servicios y el cumplimiento de encontrarse al día con el pago al sistema de salud, de la misma manera no se establece si hay lugar al pago de tributos adicionales respecto al Municipio de Tuluá y/o gastos de legalización. <p>El Decreto 1510 de 2013, Artículo 34. De los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y pago. En el Cronograma, la Entidad Estatal debe señalar el plazo para la celebración del contrato, para el registro presupuestal, la publicación en el Secop y para el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones para el perfeccionamiento, la ejecución y el pago del contrato.</p> <ul style="list-style-type: none"> Adicionalmente, no determina el plazo de ejecución contractual. Tal y como los prevé el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, así mismo debe tenerse en cuenta los tiempos administrativos para el perfeccionamiento y legalización del contrato, así como el principio de anualidad presupuestal y el plan anual de caja, tal y como lo prevé la Cartilla “Recomendaciones para la elaboración de estudios previos. Aplicación del Principio de Planeación en la Contratación de las Entidades Públicas”, Procuraduría General de la Nación, Abril 2010. Tampoco se expresa la procedencia o no de la liquidación. Se debe indicar si el futuro contrato, requerirá o no de liquidación y adicionalmente, incluir en los tiempos en que la misma se practicará. Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 1510 de 2013, vencidos los términos para el cumplimiento de obligaciones posteriores – post contractuales- a la liquidación, la entidad deberá dejar constancia del cierre del 	<p><i>el desarrollo del proyecto.</i></p> <p>3. <i>La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.</i></p> <p>4. <i>El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.</i></p> <p>5. <i>Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.</i></p> <p>6. <i>El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.</i></p> <p>7. <i>Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación.</i></p> <p>8. <i>La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.</i></p> <p><i>El presente artículo no es aplicable a la contratación por mínima cuantía.</i></p> <p>Si se observa la norma reglamentaria antes descrita, no expresa en el contenido de los ocho (8) numerales que la componen o conforman, que deban ser incluidos en los estudios previos esbozados por la comisión auditora, como son: Quien desarrollará la supervisión del contrato, y el seguimiento al cumplimiento a las obligaciones del contratista con el SGSS.</p> <ul style="list-style-type: none"> La comisión auditora establece: “No precisa las variables para el cálculo del valor del contrato ni se incorpora el certificado de disponibilidad presupuestal; con la finalidad de asignar la partida del presupuesto de la entidad correspondiente” 	<p>2013, numeral 1, determina la claridad que debe contener los estudios previos y en tratándose de la necesidad del servicio y tal como lo afirma la Sección Tercera del Consejo de Estado en la Sentencia del 22 de julio de 2009, expediente 16.106, C.P. Dr. Mauricio Fajardo Gómez. La importancia de un estudio previo por parte de la administración antes de la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato permite: (i) identificar la real necesidad de la administración; (ii) establecer todas las características que individualicen el bien o bienes requeridos, y (iii) asignarle una partida presupuestal dentro del presupuesto de la entidad” (negritas fuera de texto)</p> <p>Es pertinente la lectura sistemática de la norma, por cuanto al determinar la real necesidad del servicio a contratar, estará resolviendo los objetivos y los resultados que se pretende suplir con la contratación, de tal suerte, que no cualquier servidor podrá desarrollar con efectividad y eficacia el seguimiento de las actividades desplegadas por el contratista, sino aquel sobre el cual recaiga el despliegue del desarrollo de acciones, metas y/o estrategias frente al cumplimiento de los objetivos institucionales.</p> <p>En el mismo sentido en la Circular Externa de Colombia Compra Eficiente No. 6 en cuanto a la supervisión e interventoría:</p> <p>“ 5 Supervisión e Interventoría</p> <p>La supervisión es el seguimiento técnico,</p>

OBSERVACIONES DE LA AGR	RESPUESTA DEL SUJETO DE CONTROL	EVALUACION DE LA CONTRADICCION
<p>expediente del Proceso de Contratación.</p> <p>Lo anterior pudo ser ocasionado por deficiencias en la aplicación del principio de planeación en los términos del artículo 20 del Decreto Ley 1510 de 2013, así como por la reciente creación de la Contraloría Municipal de Tuluá, incrementando el riesgo para el cumplimiento de los fines del estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos así como la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.</p>	<p>Al respecto es pertinente establecer que cuando se trata de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, el artículo 81 del Decreto 1510 establece claramente que cuando se trate de este tipo de contratos la entidad contratante deberá verificar que la persona natural o jurídica esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que para ello no se requerirá de varias ofertas. Sin embargo la Contraloría ha establecido un parámetro para determinar los valores o cuantías que cada contrato de servicios le conllevará en su valor mensualizado, verificando que dicho monto no exceda el valor del salario promedio que devenga el o los funcionarios de la planta que desarrollan las labores apoyadas por el contratista de servicios.</p> <p>Igualmente es pertinente expresar a la comisión auditora, lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compre Eficiente en la Guía de Elaboración de Estudios del Sector en la cual expresa:</p> <p><i>“En un contrato de prestación de servicios profesionales, el análisis del sector depende del objeto del contrato y de las condiciones de idoneidad y experiencia que llevan a contratar a la persona natural o jurídica que está en condiciones de desarrollar dicho objeto. Por ejemplo, si se trata de la contratación de un abogado para llevar un proceso judicial, la Entidad Estatal debe hacer una reflexión sobre la necesidad de contratar el servicio y las condiciones de los Procesos de Contratación que ha adelantado en el pasado para contratar ese tipo de servicios, teniendo en cuenta plazos, valor y forma de pago.....<u>No será necesario que la Entidad Estatal haga un estudio de la oferta y la demanda del sector de la prestación de servicios legales con particularidades sobre tipos, precios, calidades y cantidades de la oferta y la demanda.</u> (Subraya fuera de texto)</i></p> <p>En cuanto a los contratos de Mínima Cuantía la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compre Eficiente en la Guía de</p>	<p>administrativo, financiero, contable y jurídico de la ejecución de un contrato, adelantada directamente por la Entidad Estatal para la cual no se requiere conocimiento especializado.”. negritas fuera de texto.</p> <p>De otra parte y frente al sistema de seguridad social, entendido éste como un servicio público esencial, de carácter obligatorio y permanente¹, que tiene por objeto garantizar a la población el amparo contra las contingencias derivadas de la salud, la capacidad económica en la vejez y los riesgos y enfermedades relacionados con ocasión o consecuencia del trabajo. Artículos 48, adicionado por el Acto Legislativo 01 de 2005, 49 y 50 de la Constitución Política de Colombia.</p> <p>En este mismo sentido para la entidad contratante el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 establece que: “ En la contratación estatal, la normativa impone deberes para las partes, que de manera general son 2: Para el contratista, es obligatorio acreditar la afiliación y pago de sus aportes al SSSI y, las Entidades Estatales deben verificar y dejar constancia del cumplimiento de estas obligaciones (afiliación y pago) independientemente de la naturaleza, duración o valor del contrato y durante toda su vigencia.” (negritas fuera de texto.</p> <p>Por lo anterior y atendiendo al rigor normativo expuesto, considerados pertinente que la entidad adopte las acciones correspondientes a efectos de mejorar en los resultados de su gestión.</p> <p>Frente al segundo ítem: variables del cálculo y</p>

OBSERVACIONES DE LA AGR	RESPUESTA DEL SUJETO DE CONTROL	EVALUACION DE LA CONTRADICCION
	<p>Elaboración de Estudios del Sector en la cual expresó:</p> <p>(...)</p> <p><i>“En esta modalidad de selección no es necesario hacer un estudio extensivo de las condiciones generales de los potenciales oferentes, definir su participación en el PIB industrial o estudiar la estructura de los estados financieros de los posibles proveedores y de la industria. En estos casos, es necesario revisar las condiciones particulares de otros Procesos de Contratación similares, acopiar información suficiente de precios, calidad, condiciones y plazos de entrega con otros clientes del proveedor públicos o privados, solicitar información a los proveedores, verificar la idoneidad de los mismos y plasmar tal información en los Documentos del Proceso, siempre con el propósito de que la decisión de negocio sea adecuada y garantice la satisfacción de la necesidad de la Entidad Estatal, cumpliendo los objetivos de eficiencia, eficacia y economía y buscando promover la competencia”(...)</i></p> <p>Dado lo anterior, se puede concluir, que para los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, no se hace necesario efectuar un análisis de mercado que permita establecer un valor determinado del contrato a ser suscrito. Sin embargo esta Contraloría ha sido cuidadosa en el sentido de no permitir que los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión superen en su monto el salario promedio devengado por los funcionarios de planta de la entidad en cada una de los niveles (auxiliar, técnico, profesional, especializado y asesor), para ello ilustramos la metodología en el siguiente cuadro, que nos demuestra cuanto es el valor de la asignación promedio de un funcionario de la Contraloría y cuanto es la asignación por honorarios que percibe un contratista en la entidad:</p>	<p>certificado de disponibilidad presupuestal; esta Auditoría respeta los criterios manifestados por la Contraloría, sin embargo difiere de ellos, en tanto que si bien es cierto el Manual de la Procuraduría data del 2010, no significa que sus contenidos no incorporen criterios normativos y jurídicos vigentes para el caso del principio de planeación, en tanto que el hoy decreto 1510 de 2013 los incorpora en su desarrollo.</p> <p>Ahora bien, frente a la liquidación si bien es cierto como lo anota la entidad es uno de los pasos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2013, le Contraloría Municipal de Tuluá no lo ha desarrollado de manera transversal en cada uno de los actos tanto precontractuales con como contractuales, tal y como lo confirman en el desarrollo de la réplica, tan es así que en los textos de los estudios previos ni en sus contratos quedo establecido como uno de los actos que se deban expedir y a contrario sensu, la contraloría si los efectúa, pero de manera aislada. Por lo anterior, es importante invitar a la Contraloría a armonizar sus actos y procedimientos de manera articulada y sistémica que finalmente fue aceptada de manera parcial, pero frente a la cual este ente de control propone mantener como observación dadas las argumentaciones normativas anteriormente expuestas.</p> <p>Se configura hallazgo administrativo.</p>

OBSERVACIONES DE LA AGR	RESPUESTA DEL SUJETO DE CONTROL	EVALUACION DE LA CONTRADICCION						
	<table border="1" data-bbox="1053 370 1881 435"> <tr> <td>Profesional de Planta</td> <td>Profesional contratista</td> <td>Asesor de Planta</td> </tr> <tr> <td>\$ 3.662.303.00</td> <td>\$ 2.000.000.00</td> <td>\$ 5.035.668.00</td> </tr> </table> <p>Por lo anterior, se solicita a la comisión auditora se desestime el concepto dado en su análisis, y se excluya este aparte de la observación planteada.</p> <ul style="list-style-type: none"> La comisión auditora establece: “En cuanto a la forma de pago, no determina con claridad ante quien se presenta el informe de actividades, para el caso de los de prestación de servicios y el cumplimiento de encontrarse al día con el pago al sistema de salud, de la misma manera no se establece si hay lugar al pago de tributos adicionales respecto al Municipio de Tuluá y/o gastos de legalización. <p>El Decreto 1510 de 2013, Artículo 34. De los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y pago. En el Cronograma, la Entidad Estatal debe señalar el plazo para la celebración del contrato, para el registro presupuestal, la publicación en el Secop y para el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones para el perfeccionamiento, la ejecución y el pago del contrato”.</p> <p>Al respecto, es pertinente establecer que los pasos descritos por el equipo auditor con relación a los contratos de prestación de servicios, y en los adjudicados a través de procesos de mínima cuantía, hacen parte de los elementos incluidos en el acuerdo de voluntades (Contrato), puesto que es en la minuta del contrato donde se deja plasmado quien ejercerá la supervisión de cada uno de los contratos de Prestación de servicios, estableciendo que será el supervisor el encargado de verificar que el respectivo contratista haya cumplido con las obligaciones pactadas, e igualmente haya efectuado los respectivos aportes al SGSS; pues ni en los ocho (8)</p>	Profesional de Planta	Profesional contratista	Asesor de Planta	\$ 3.662.303.00	\$ 2.000.000.00	\$ 5.035.668.00	
Profesional de Planta	Profesional contratista	Asesor de Planta						
\$ 3.662.303.00	\$ 2.000.000.00	\$ 5.035.668.00						

OBSERVACIONES DE LA AGR	RESPUESTA DEL SUJETO DE CONTROL	EVALUACION DE LA CONTRADICCION
	<p>puntos que conforman los elementos que deben ser incluidos en los estudios previos de la contratación según el artículo 20 del Decreto 1510 de 2013, como tampoco en el contenido del artículo 81 de la misma norma, cuando se trate de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Así como tampoco en los seis (6) puntos que demarcan el contenido de los estudios previos de la contratación de mínima cuantía, expresan que en ellos deba dejarse consignado la fecha de suscripción del contrato, ni la publicación del mismo en el secop, etc. Dichos elementos como por ejemplo la publicación de los actos pre-contractuales, contractuales y pos-contractuales están detallados en el contenido del artículo 19 del Decreto 1510 de 2013.</p> <p>Por lo anterior, se solicita a la comisión auditora se desestime el concepto dado en su análisis, y se excluya este aparte de la observación planteada.</p> <p>Sin embargo aportamos a la comisión auditora, los formatos de estudios previos que a partir de la vigencia 2015 viene aplicando esta Contraloría.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La comisión auditora establece: “Adicionalmente, no determina el plazo de ejecución contractual. Tal y como lo prevé el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, así mismo debe tenerse en cuenta los tiempos administrativos para el perfeccionamiento y legalización del contrato, así como el principio de anualidad presupuestal y el plan anual de caja, tal y como lo prevé la Cartilla “Recomendaciones para la elaboración de estudios previos. Aplicación del Principio de Planeación en la Contratación de las Entidades Públicas”, Procuraduría General de la Nación, Abril 2010. <p>Con relación a este aparte de la observación, es pertinente expresar a la comisión auditora, que los elementos planteados dentro de su</p>	

OBSERVACIONES DE LA AGR	RESPUESTA DEL SUJETO DE CONTROL	EVALUACION DE LA CONTRADICCION
	<p>observación están siendo soportados en el contenido de la circular emitida por la procuraduría General de la Nación en el año 2010, para esta Contraloría territorial el soporte o guía procedimental para acometer sus procesos de contratación es el la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1510 de 2013, normas en las cuales se encuentran claramente detallados los procesos y procedimientos de cada modalidad de selección del contratista, incluyendo los instructivos, manuales y circulares emitidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. Igualmente es pertinente informar a la comisión auditora que dadas las condiciones de presupuesto de este ente de control fiscal territorial, solo se acometen o desarrollan procesos de contratación directa (PS) y de mínima cuantía.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La comisión auditora establece: Tampoco se expresa la procedencia o no de la liquidación. Se debe indicar si el futuro contrato, requerirá o no de liquidación y adicionalmente, incluir en los tiempos en que la misma se practicará. Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 1510 de 2013, vencidos los términos para el cumplimiento de obligaciones posteriores – post contractuales- a la liquidación, la entidad deberá dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación. <p>La liquidación de los contratos es uno de los pasos establecidos dentro los procedimientos contractuales, y es de obligatorio cumplimiento en los términos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, es así como todos y cada uno de los contratos sobre los cuales la comisión auditora tipifica el hallazgo tienen en su contenido las actas de liquidación, de las cuales anexamos las respectivas copias, actas que fueron suscritas dentro de los términos de Ley.</p> <p>Ahora bien si lo que expresa la comisión auditora, es que por parte</p>	

OBSERVACIONES DE LA AGR	RESPUESTA DEL SUJETO DE CONTROL	EVALUACION DE LA CONTRADICCION
	<p>de esta Contraloría no se dejó plasmado en los estudios previos de la contratación la pertinencia y/o conducencia de la liquidación de los contratos, como ya lo hemos dicho en apartes anteriores, el contenido de los estudios previos de los contratos taxativamente se encuentra establecido para las dos modalidades de selección del contratista usadas por esta Contraloría Territorial, no determinan que el elemento de liquidación deba obligatoriamente estar consignado en los mismos, por el contrario lo que expresa la Ley 1150 2007 es que este podrá estar contenido en el pliego de condiciones, en la minuta del contrato o incluso determina que este podrá no estar en los documentos anteriores; para sustento de lo anterior traemos el inciso 1° del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007:</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 11. Del plazo para la liquidación de los contratos. <i>La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. (...)</i></p> <p>Ahora frente al contenido del artículo 37 del Decreto 1510 de 2013, es necesario precisar que esta contraloría solo suscribió el acta de cierre de expediente para el contrato de mínima cuantía 019 de 2014.</p> <p>Por lo anterior, esta Contraloría acepta parcialmente la observación planteada, y presentará el pertinente plan de mejoramiento, en el entendido de suscribir en los protocolos contractuales la respectiva acta de cierre del expediente del proceso contractual. Sobre los demás elementos constitutivos de la observación se solicita a la comisión auditora se desestime el concepto dado en su análisis, y se excluya este aparte de la observación planteada.</p>	

OBSERVACIONES DE LA AGR	RESPUESTA DEL SUJETO DE CONTROL	EVALUACION DE LA CONTRADICCION
	Sin embargo aportamos a la comisión auditora, los formatos de cierre del expediente, los cuales se vienen aplicando en esta Contraloría a partir de la vigencia 2015.	
<p>OBSERVACIÓN No. 4</p> <p>En los procesos contractuales celebrados bajo la modalidad de Mínima Cuantía No. 004-2014 y 021-2014, se fijó la invitación y la recepción de las ofertas en la misma fecha, tal y como se registra en la plataforma de Colombia Compra Eficiente.</p> <p>Lo anterior contraría lo establecido en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, en la cual de manera taxativa y sin mayor dificultad se puede interpretar que el legislador dispuso que cada etapa fuera independiente:</p> <p><i>"Art. 94. Transparencia en contratación de mínima cuantía. Adiciónese al artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 el siguiente numeral. (...) se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:</i></p> <p><i>a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;</i></p> <p><i>b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;"</i></p> <p>De la misma manera, el artículo 85 del Decreto Ley 1510 de 2013, precisa:</p> <p><i>"Artículo 85. Procedimiento para la contratación de mínima</i></p>	<p>La comisión auditora establece: En los procesos contractuales celebrados bajo la modalidad de Mínima Cuantía No. 004-2014 y 021-2014, se fijó la invitación y la recepción de las ofertas en la misma fecha, tal y como se registra en la plataforma de Colombia Compra Eficiente.</p> <p>Lo anterior contraría lo establecido en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, en la cual de manera taxativa y sin mayor dificultad se puede interpretar que el legislador dispuso que cada etapa fuera independiente:</p> <p><i>"Art. 94. Transparencia en contratación de mínima cuantía. Adiciónese al artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 el siguiente numeral. (...) se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:</i></p> <p><i>a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;</i></p> <p><i>b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;"</i></p> <p>Se ha observado que el hallazgo planteado por la comisión auditora es válido, toda vez que la fecha en la cual se publicó la invitación es la misma en la cual se recibieron las propuestas, para lo anterior esta Contraloría efectuará los ajustes en los tiempos que conforman</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>La entidad acepta la observación,</p> <p>Se configura hallazgo administrativo.</p>

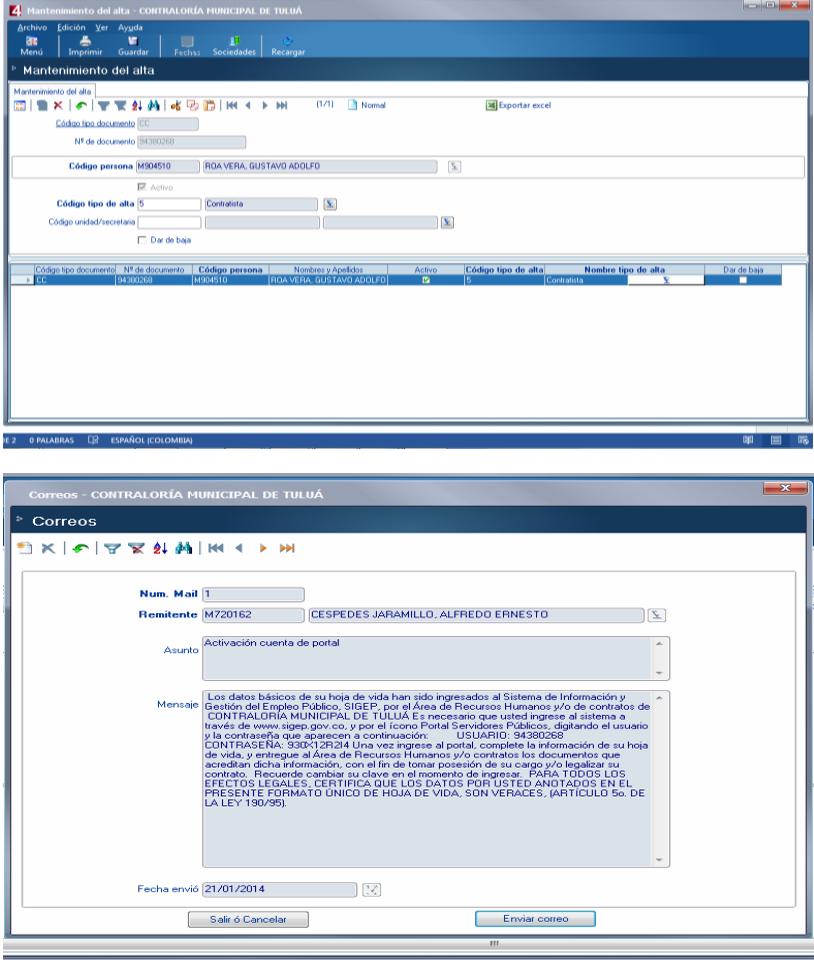
OBSERVACIONES DE LA AGR	RESPUESTA DEL SUJETO DE CONTROL	EVALUACION DE LA CONTRADICCION
<p><i>cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la entidad estatal, independientemente de su objeto:</i></p> <p><i>La entidad estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, y el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas.</i></p> <p><i>2. La entidad estatal puede exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la entidad estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente.</i></p> <p><i>3. La invitación se hará por un término no inferior a un (1) día hábil. Si los interesados formulan observaciones o comentarios a la invitación, estos serán contestados por la entidad estatal antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.</i></p> <p><i>4. La entidad estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la entidad estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.</i></p> <p><i>5. La entidad estatal debe publicar el informe de evaluación durante un (1) día hábil.</i></p> <p><i>6. La entidad estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la</i></p>	<p>el cronograma de los procesos contractuales.</p>	

OBSERVACIONES DE LA AGR	RESPUESTA DEL SUJETO DE CONTROL	EVALUACION DE LA CONTRADICCION
<p><i>invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la entidad estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor del contrato.</i></p> <p>6. (Sic) <i>En caso de empate, la entidad estatal aceptará la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo.</i></p> <p>7. <i>La oferta y su aceptación constituyen el contrato.</i></p> <p>Finalmente el Manual de Selección de Mínima Cuantía dispuesto para consulta en la plataforma de Colombia Compra Eficiente, precisa sobre el particular:</p> <p><i>"El término para presentar ofertas es de por lo menos un día hábil contado a partir de la publicación de la invitación y naturalmente la invitación debe estar publicada por lo menos durante un día hábil. Colombia Compra Eficiente recomienda que la publicación de los Documentos del Proceso se haga en el día hábil en el cual se adelanta la actuación respectiva para ser consistente con la extensión de los términos previstos para esta modalidad de selección."</i></p> <p>Lo anterior, pudo ser ocasionado por la falta de planeación en el desarrollo los actos precontractuales y que puede restringir la pluralidad de los interesados en el proceso contractual que se pretende desarrollar.</p>		
<p>OBSERVACIÓN No. 5</p> <p>En los contratos No. 001, 005, 013, 018, 019 y 021 de 2014, se establece entre otros aspectos, como requisito de perfeccionamiento la expedición del registro presupuestal.</p> <p>Sin embargo, de conformidad con lo previsto con los artículos 39 y 41 de la Ley 80 de 1993, el perfeccionamiento de los contratos estatales</p>	<p>La comisión auditora establece: En los contratos No. 001, 005, 013, 018, 019 y 021 de 2014, se establece entre otros aspectos, como requisito de perfeccionamiento la expedición del registro presupuestal.</p> <p>Sin embargo, de conformidad con lo previsto con los artículos 39 y 41 de la Ley 80 de 1993, el perfeccionamiento de los contratos</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>La entidad acepta la observación,</p> <p>Se configura hallazgo administrativo.</p>

OBSERVACIONES DE LA AGR	RESPUESTA DEL SUJETO DE CONTROL	EVALUACION DE LA CONTRADICCION
<p>se encuentra sometido a la observancia de tres requisitos: acuerdos sobre el objeto, la prestación y que ellos consten por escrito, éste último con las salvedades que la jurisprudencia ha resaltado.</p> <p>Adicionalmente, en sendas jurisprudencias se ha precisado que el registro presupuestal es un requisito de ejecución y así lo anota el Consejo de Estado, Sección Tercera, del veintiocho (28) de septiembre de dos mil seis (2006), expediente No. 15307:</p> <p><i>“En este punto la Sala precisa que la omisión respecto del trámite del presupuesto del contrato, traduce en el incumplimiento de una obligación de la entidad pública, que le fue impuesta por la ley (art. 41, ley 80 de 1993) y, en este caso, también por el contrato. Cabe igualmente advertir que la ausencia de registro presupuestal no produce la inexistencia del contrato estatal, determina su inejecución, la que aunada a los perjuicios que cause al contratista, configura la responsabilidad contractual del ente público infractor. En efecto, a diferencia de lo dispuesto en el decreto ley 222 de 1983, la ley 80 de 1993 reguló el perfeccionamiento del contrato de una forma coherente con la significación gramatical y jurídica de este concepto, al disponer en su primer inciso que: “Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.” En tanto que en el inciso segundo reguló, en forma independiente, las condiciones para su ejecución. De conformidad con lo dispuesto en la precitada norma, la existencia y el perfeccionamiento del contrato estatal se producen cuando concurren los elementos esenciales del correspondiente negocio jurídico, definidos por el legislador como el: “acuerdo sobre el objeto y la contraprestación” (elementos sustanciales) y también que “éste se eleve a escrito” (elemento formal de la esencia del contrato). De conformidad con lo expuesto se tiene que, según lo previsto en la ley 80 de 1993, el contrato es</i></p>	<p>estatales se encuentra sometido a la observancia de tres requisitos: acuerdos sobre el objeto, la prestación y que ellos consten por escrito, éste último con las salvedades que la jurisprudencia ha resaltado.</p> <p>Al respecto es absolutamente valedera la posición de la comisión auditora, en el sentido que el Registro Presupuestal es uno de los requisitos de ejecución del respectivo contrato, igualmente la aprobación de la garantía es un requisito de ejecución del contrato.</p> <p>Esta contraloría acepta la observación planteada por la comisión auditora y ajustará los documentos pertinentes para ser presentados en el plan de mejoramiento.</p>	

OBSERVACIONES DE LA AGR	RESPUESTA DEL SUJETO DE CONTROL	EVALUACION DE LA CONTRADICCION
<p><i>perfecto cuando se han cumplido las condiciones para su existencia, esto es, al recorrer su definición, porque concurren sus elementos esenciales, sin perjuicio de que puedan existir condiciones o plazos que suspendan su ejecución. El Consejo de Estado en varias providencias, al evaluar los cambios introducidos por la ley 80 de 1993 respecto de la existencia y ejecución del contrato estatal, afirmó que este nace a la vida jurídica cuando se cumplen las condiciones previstas en el primer inciso del artículo 41, a pesar de que no se hayan cumplido los requisitos necesarios para su ejecución, tales como el relativo al registro presupuestal”.</i></p> <p>Sin embargo, con la modificación introducida por el artículo 49 de la ley 179 de 1994, compilado en el artículo 71 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, Decreto Ley 111 de 1996, y a partir del auto del 27 de enero de 2000, destacando:</p> <p><i>En esta oportunidad la Sala reitera la posición asumida antes del precitado auto y advierte que la condición relativa al registro presupuestal, no es una condición de existencia del contrato estatal o de su “perfeccionamiento”, es un requisito necesario para su ejecución. A diferencia de lo afirmado en las precitadas providencias, la Sala considera que el Estatuto Orgánico de Presupuesto no modificó la ley 80 de 1993 en cuanto a los requisitos de existencia del contrato estatal, por las siguientes razones: a. Cuando el Estatuto Orgánico de Presupuesto alude a los actos administrativos no se refiere al contrato estatal. El contrato estatal no es una especie de acto administrativo, pues aunque los dos sean actos jurídicos, el primero es esencialmente bilateral en tanto que el segundo es eminentemente unilateral. b. La Ley 80 de 1993 no es contraria al Estatuto Orgánico de Presupuesto, sus disposiciones son concordantes con los principios de dicha ley. La Sala encuentra que la ley 80 de 1993, más que contrariar las normas del</i></p>		

OBSERVACIONES DE LA AGR	RESPUESTA DEL SUJETO DE CONTROL	EVALUACION DE LA CONTRADICCION
<p><i>Estatuto Orgánico de Presupuesto, las desarrolla, porque: i) condiciona la apertura de los procedimientos de selección del contratista a la realización de estudios que analicen, entre otros aspecto, su adecuación a los planes de inversión, de adquisición, de compras y presupuesto (art. 30) y porque ii) exige el registro presupuestal para la ejecución del contrato (inciso 2, art. 41), en consideración a que las entidades públicas no pueden gastar lo que no tienen. Nota de Relatoría: Ver sentencias del 6 de abril de 2000, expediente 12775; del 3 de febrero de 2000 expediente 10399; Expediente 14935 del 27 de enero de 2000.</i></p> <p>Por otra parte, en el contrato de prestación de servicios No. 001 de 2014, la entidad incorpora como requisito de perfeccionamiento, la aprobación de la garantía única, cuando la Contraloría en ninguno de sus procesos contractuales exigió garantía.</p> <p>La situación descrita pudo obedecer a la errónea interpretación de la norma, frente a los requisitos de perfeccionamiento contractual.</p>		
<p>OBSERVACIÓN No. 6</p> <p>En la revisión de los expedientes contractuales correspondientes a los contratos de prestación de servicios No. 1 y 19, así como en la plataforma Sistema de Información y Gestión de Empleo Público SIGEP, no se evidencia la actualización de los contratistas, tal y como lo establece el Decreto 2842 de 2010, que reglamentó la operación del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de que trata la Ley 909 de 2004.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Registrar información en temas de organización institucional. 2. Almacenar información relacionada con el personal al servicio del Estado 3. Consolidar la información que sirva de soporte para la formulación de políticas y toma de decisiones. 	<p>Una vez revisada la plataforma del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público SIGEP, se verificó que el contratista Gustavo Adolfo Roa Vera fue dado de alta en día 21/01/2014, donde se le asignó usuario y contraseña para acceder a la plataforma del SIGEP, de la misma manera recibió las instrucciones para alimentar los datos de la hoja de vida en el aplicativo, situación que se ve reflejada en cada uno de las carpetas contractuales donde aportó la declaración de BIENES Y RENTAS con fecha 31 de marzo del año 2014, la cual reposa en cada uno de los expedientes 001-2014 folio No. 62, y expediente 019-2014 folio No. 18, de igual manera el estado del mencionado contratista a la fecha en el SIGEP es activo, bajo el Número de persona M904510.</p> <p>Por lo anterior solicito muy respetuosamente levantar la observación.</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>Tal y como lo señala la Contraloría el SIGEP no se encontraba actualizado a la fecha de la realización de la auditoria, lo cual distorsiona las finalidades propias del sistema.</p> 

OBSERVACIONES DE LA AGR	RESPUESTA DEL SUJETO DE CONTROL	EVALUACION DE LA CONTRADICCION
<p>4. Facilitar a las entidades los procesos de organización institucional y recursos Humanos.</p> <p>5. Facilitar el seguimiento y evaluación de la gestión pública.</p> <p>6. Garantizar el control social y proporcionar a los ciudadanos información sobre la Administración Pública.</p> <p>Esta situación se presenta por falencias en los mecanismos de control sobre incorporación de personal así como el acompañamiento que debe desarrollar la oficina de control interno.</p>	 <p>The screenshot shows two web application windows. The top window, titled 'Mantenimiento del alta - CONTRALORÍA MUNICIPAL DE TULUÁ', contains a form for managing personnel records. Fields include 'Código tipo documento' (04), 'Nº de documento' (0430000), 'Código persona' (M90450), 'Nombre y Apellido' (ROA VERA, GUSTAVO ADOLFO), 'Activo' (checked), 'Código tipo de alta' (5 - Contratista), and 'Código unidad/secretaría'. Below the form is a table with columns: 'Código tipo documento', 'Nº de documento', 'Código persona', 'Nombre y Apellido', 'Activo', 'Código tipo de alta', 'Nombre tipo de alta', and 'Dar de baja'. The bottom window, titled 'Correos - CONTRALORÍA MUNICIPAL DE TULUÁ', shows an email composition screen. The 'Remite' field is 'M720162 - CESPEDES JARAMILLO, ALFREDO ERNESTO'. The 'Asunto' is 'Activación cuenta de portal'. The 'Mensaje' field contains a detailed instruction about activating a portal account, mentioning the SIGEP system and providing a user ID (94380268) and password (330412R2H). The 'Fecha envió' is '21/01/2014'.</p>	<p>Se configura hallazgo administrativo.</p>

OBSERVACIONES DE LA AGR	RESPUESTA DEL SUJETO DE CONTROL	EVALUACION DE LA CONTRADICCION
<p>OBSERVACIÓN No. 7</p> <p>Se revisaron las tablas de Retención Documental adoptada mediante Resolución No. 027 del 13/03/2014, evidenciándose la desactualización de códigos, series y tipos documentales para los Derechos de Petición: de Denuncias, de Interés General o Particular y de traslado a las autoridades competentes.</p> <p>La Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivos) en su art. 24 establece la obligatoriedad de las tablas de retención para las entidades del Estado quienes deberán elaborar y adoptar las respectivas tablas de retención documental. Decreto 2609 de 2012 por el cual se reglamenta el Título V de la Ley 594 de 2000, parcialmente los artículos 58 y 59 de la Ley 1437 de 2011 y se dictan otras disposiciones en materia de Gestión Documental para todas las Entidades del Estado. Archivo general de la Nación Acuerdo 04 de 2013 "Por la cual se reglamentan parcialmente los decretos 2578 y 2609 de 2012 y se modifica el procedimiento para la elaboración, presentación, evaluación, aprobación e implementación de las Tablas de Retención Documental y las Tablas de Valoración Documental.</p> <p>Lo anterior, denota falta de compromiso de la alta dirección e incumplimiento de la norma.</p>	<p>En el proceso de participación ciudadana, en donde se evidenció la desactualización de las tablas de retención documental en códigos, series y tipos documentales para los Derechos de petición: de denuncias, de interés general o particular y de traslado a las autoridades competentes, las cuales fueron adoptadas mediante Resolución No. 027 de 2014. La Contraloría Municipal de Tuluá, acatará la observación en mención, en donde se llevara a cabo la actualización de las Tablas de Retención Documental, las cuales se considera como el Instrumento que permite establecer cuáles son los documentos de una entidad, su necesidad e importancia en términos de tiempo de conservación y preservación y que debe hacerse con ellos una vez finalice su vigencia o utilidad. Se llevará a cabo dicho proceso orientado bajo el Acuerdo 04 de 2013, la ley 594 de 2000 y demás normas que regulan la labor archivística.</p>	<p>La observación se mantiene</p> <p>La entidad manifiesta que realizará, las actualizaciones correspondientes a las Tablas de Retención Documental.</p> <p>Se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>OBSERVACIÓN No. 8</p> <p>Durante la vigencia 2014, la Contraloría Municipal de Tuluá no realizó alianzas estratégicas para el fortalecimiento del control fiscal social, tal como lo indica el art. 121 de la Ley 1474 de 2011 "<i>Realizar alianzas estratégicas con la academia y otras organizaciones de estudio en investigación social para la conformación de equipos especializados de veedores ciudadanos, con el propósito de ejercer con fines preventivos el control fiscal social a la formulación y presupuestación de las políticas públicas y los recursos del erario comprometidos en su ejecución</i>".</p>	<p>La Contraloría Municipal de Tuluá si cumplió con el Objetivo 2, porque si bien es cierto que esta entidad durante la vigencia 2014 no realizó alianzas estratégicas con la academia, si las realizó con otras entidades, como es el caso de la Contraloría General de Santiago de Cali, dando así cumplimiento a lo establecido en la Estrategia 2.3 que dice "<i>Suscribir convenios y alianzas estratégicas con la Academia y otras organizaciones de estudio, investigación y participación, para ejercer con fines preventivos control fiscal social a la formulación y ejecución de las políticas publicas, entre las entidades con las cuales se firmarán convenios, está la Contraloría</i></p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>La entidad acepta que no se realizó alianzas estratégicas con la academia.</p> <p>Se configura hallazgo administrativo.</p>

OBSERVACIONES DE LA AGR	RESPUESTA DEL SUJETO DE CONTROL	EVALUACION DE LA CONTRADICCION
<p>Lo anterior se debe a la inobservancia de la normatividad vigente, conllevando al no cumplimiento de la Estrategia 2.3 del Objetivo 2.- Impulsar el Control Social de la Gestión Fiscal, que hace parte del Plan Estratégico Institucional 2013-2016 “Por un control participativo, transparente y efectivo”.</p>	<p>General de la Republica, a través del SINACOF, la Auditoría General de la Republica, la Contaduría General de la Nación, y otras Contralorías territoriales; entre otras”; la CMT suscribió dos convenios, el primero: “CONVENIO DE COADYUVANCIA Y COOPERACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA VIGILANCIA FISCAL No. 0900.09.01.14.004 ENTRE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE TULUA Y LA CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI”, firmado en la vigencia 2014 (se anexa), y uno de los proyectos realizados con la firma de este convenio fue lograr capacitar a 140 veedores ciudadanos en temas como “ VEEDURIAS CIUDADANAS, MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA Y LO ETICO DE LO PUBLICO”, realizado en el municipio de Tuluá, dictado por la Contraloría General de Santiago de Cali y La Auditoría General de la Republica; de igual forma se capacito a los veedores en temas como “ESTATUTO ANTICORRUPCION” dictada por la ESAP; (se anexa asistencia a capacitaciones y diploma). Y el segundo: “CONVENIO DE COOPERACION Y APOYO TECNOLOGICO SUSCRITO ENTRE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE TULUA”, con el fin de otorgar el derecho de uso sobre el sistema de información Índice Anticorrupción “IAC”. Es importante resaltar que la CMT está comprometida con impulsar el control social a la gestión fiscal y esto se evidencia con el trabajo y capacitación no solo a los veedores ciudadanos, sino a través del Proyecto de Contralor Escolar implementado durante la vigencia 2014. Por lo mencionado anteriormente solicitamos respetuosamente levantar esta observación.</p>	
<p>OBSERVACIÓN No. 9</p> <p>La Contraloría no cuenta con un manual de procesos y procedimientos que le permita tramitar con oportunidad el trámite de los hallazgos fiscales, toda vez que se registran periodos de hasta 1</p>	<p>Si bien, no se han establecido los procedimientos de los procesos que se tramitan en la Oficina Asesora Jurídica y de Procesos, es importante aclarar que los hallazgos fiscales en los cuales se reporta retraso en su avocamiento fueron los traslados de la Contraloría</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>La contraloría no desvirtúa la observación.</p>

OBSERVACIONES DE LA AGR	RESPUESTA DEL SUJETO DE CONTROL	EVALUACION DE LA CONTRADICCION																																			
<p>año aproximadamente para avocar conocimiento de los mismos, en contravía de los principios de eficiencia, eficacia y efectividad previstos en el artículo 209 de la Constitución y 3º del CPACA.</p> <p style="text-align: center;">Tabla No. 1 Término para avocar conocimiento de los hallazgos</p> <table border="1" data-bbox="196 521 1026 834"> <thead> <tr> <th>Radicado del hallazgo</th> <th>Cuantía del hallazgo (miles)</th> <th>Fecha de traslado del hallazgo</th> <th>Fecha Auto de Apertura IP / RF</th> <th>Término para avocar conocimiento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>129</td> <td>\$ 98.000</td> <td>10/06/2014</td> <td>25/07/2014</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>129</td> <td>\$ 59.000</td> <td>10/06/2014</td> <td>31/07/2014</td> <td>51</td> </tr> <tr> <td>129</td> <td>\$ 29.000</td> <td>10/06/2014</td> <td>29/07/2014</td> <td>49</td> </tr> <tr> <td>94</td> <td>\$ 26.572</td> <td>29/04/2014</td> <td>18/07/2015</td> <td>445</td> </tr> <tr> <td>94</td> <td>\$ 7.500</td> <td>29/04/2014</td> <td>17/07/2014</td> <td>79</td> </tr> <tr> <td>214</td> <td>\$ 5.000</td> <td>6/10/2014</td> <td>05/01/2015</td> <td>91</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: A.G.R. – Papeles de Trabajo de la Auditoría Regular a la CM de Tuluá, 2014</p> <p>Lo señalado anteriormente va en contravía del artículo 209 de la Constitución Nacional y los numerales 11, 12 y 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>Tal situación pudo obedecer a la inexistencia de mecanismos internos para el control de actuaciones procesales, además de la falta de acciones individuales de los sustanciadores, incrementando los riesgos de posibles caducidades</p>	Radicado del hallazgo	Cuantía del hallazgo (miles)	Fecha de traslado del hallazgo	Fecha Auto de Apertura IP / RF	Término para avocar conocimiento	129	\$ 98.000	10/06/2014	25/07/2014	45	129	\$ 59.000	10/06/2014	31/07/2014	51	129	\$ 29.000	10/06/2014	29/07/2014	49	94	\$ 26.572	29/04/2014	18/07/2015	445	94	\$ 7.500	29/04/2014	17/07/2014	79	214	\$ 5.000	6/10/2014	05/01/2015	91	<p>Departamental del Valle, teniendo en cuenta el cambio de personal que se presentó en la Oficina Jurídica y de Procesos y la morosidad en la que se recibieron los procesos por parte de la CDV, lo que produjo congestión en las actuaciones que se debían acometer en los procesos y por ende también en el avocamiento de los hallazgos fiscales. Lo anterior, ya que se puede apreciar en la Tabla No. 1 contenida en la observación que los hallazgos fiscales avocados en la vigencia 2014, se tramitaron en un plazo de 1 a 3 meses, que es el plazo proporcional de acuerdo a la carga laboral vs el personal que ha determinado esta Oficina Jurídica y de Procesos para adelantar el respectivo avocamiento de los mismos.</p> <p>Por lo anterior, solicito respetuosamente se levante esta observación.</p>	<p>Se configura hallazgo administrativo.</p>
Radicado del hallazgo	Cuantía del hallazgo (miles)	Fecha de traslado del hallazgo	Fecha Auto de Apertura IP / RF	Término para avocar conocimiento																																	
129	\$ 98.000	10/06/2014	25/07/2014	45																																	
129	\$ 59.000	10/06/2014	31/07/2014	51																																	
129	\$ 29.000	10/06/2014	29/07/2014	49																																	
94	\$ 26.572	29/04/2014	18/07/2015	445																																	
94	\$ 7.500	29/04/2014	17/07/2014	79																																	
214	\$ 5.000	6/10/2014	05/01/2015	91																																	
<p>OBSERVACIÓN No. 10</p> <p>Se evidenciaron demoras en la recepción de versiones libres y espontáneas (PRF Código de Reserva No. SOIF 001), cuyos implicados fueron notificados del auto de apertura el 26 y 27 de agosto de 2014 y a la fecha de auditoria (13/05/15) no se habían realizado las citaciones.</p>	<p>En primer lugar, la Oficina Jurídica y de Procesos cuenta con un periodo de instrucción de 2 años conforme lo establece la Ley 1474 de 2011, artículo 107 preclusividad de los plazos en el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal, para recaudar todo el material probatorio necesario para tomar una decisión de fondo en los procesos. No obstante lo anterior, la demora señalada en el hallazgo</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>Esta auditoria resalta la efectividad de las acciones realizadas a la fecha por la Contraloría Municipal de Tuluá, sin embargo, se requiere articular cada una de las actividades procesales, de tal suerte que se logre</p>																																			

OBSERVACIONES DE LA AGR	RESPUESTA DEL SUJETO DE CONTROL	EVALUACION DE LA CONTRADICCION
<p>De la misma manera, en el PRF Código de Reserva No. SOIF-002, se solicitó aplazamiento de diligencia el 29/08/14 y a la fecha de auditoria (13/05/15) no se había realizado nueva citación, transcurriendo un periodo de 257 días, aproximadamente 7 meses. Esto ocurre ante la falta de mecanismos de control para desarrollar estas actividades.</p> <p>La demora en la práctica probatoria podría dar lugar a situaciones jurídicas que a futuro pueden afectar el normal desarrollo del proceso.</p>	<p>para recepcionar las versiones libres en los procesos relacionados, obedeció al cumplimiento del plan de contingencia que esta Oficina Jurídica y de Procesos debió implementar para evitar caducidades, prescripciones o incumplimiento de términos de ley en los procesos que venían con morosidad de la Contraloría Departamental del Valle, por lo cual se debió dar prioridad para tramitar los procesos con mayor morosidad con vigencia desde el año 2009 hasta el 2013. Por lo anterior, solicito respetuosamente se levante esta observación.</p>	<p>efectividad en el trámite procesal en cumplimiento de los principios de celeridad, economía, eficiencia y efectividad.</p> <p>Esta auditoria no desconoce la preclusividad del término probatorio, es con ocasión al mismo y a las diversas dificultades que se presentan en la etapa de instrucción que propone se establezca una acción de mejora y control con el fin de no excederse en dicho término, por lo que se considera pertinente mantener la observación.</p> <p>Se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>OBSERVACIÓN No. 11</p> <p>Se incorporan pruebas sin auto que las decreta (PRF Código de Reserva No. CAIF-001), adicionalmente no se levanta el acta de visita técnica en los términos establecidos en la Ley 610 de 2000 y la Ley 1474 de 2011, así como el título XIII del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>Lo anterior podría generar situaciones jurídicas que a futuro pueden afectar el normal desarrollo del proceso.</p> <p>Las falencias anteriormente anotadas pudieron ser ocasionadas por la falta de procedimiento interno, inadecuada interpretación normativa así como de mecanismos de control, que permitan desarrollar estas actividades procesales en consonancia con el principio de legalidad.</p>	<p>Respecto a este punto es importante aclarar que lo que se había planteado inicialmente era una visita especial al tenor del artículo 31 de la Ley 610 de 2000, fundamentado en el Auto No. 019 de octubre 31 de 2013 “POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN UNAS PRUEBAS”, emitido por la doctora ELSA FLOREZ RESTREPO, Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Procesos de la Contraloría Municipal de Tuluá, visible a folio 575 y 576, cuaderno 3 del proceso, sustentada en el punto 5 que establece: <i>“Las demás pruebas que se desprendan de las anteriores y que sirvan para el esclarecimiento de los hechos”</i>, y ya que este proceso se originó en un contrato de obra en el que no se ejecutó ninguna obra en el sitio denominado Pabellón de Carnes, lo que buscaba el Despacho era verificar la inejecución de las obras. No obstante, como resultado de la visita se produjo un Informe Técnico de fecha 24 de septiembre de 2014, presentado por el Arquitecto CESAR AUGUSTO CADAVID GIRALDO, Profesional Universitario de la Contraloría Municipal de Tuluá, visible a folios 2322 a 2343, cuaderno 12, del cual mediante Auto de trámite “POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO A LAS PARTES” del Informe Técnico de septiembre 24 de 2014, visible a folio 2352, cuaderno 12. Es así como, los sujetos procesales tuvieron</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>La observación se encuentra direccionada a la incorporación probatoria en atención al principio de legalidad y a garantizar el principio de contradicción así como garantizar la efectividad del proceso. La réplica no desvirtúa la observación</p> <p>Se configura hallazgo administrativo.</p>

OBSERVACIONES DE LA AGR	RESPUESTA DEL SUJETO DE CONTROL	EVALUACION DE LA CONTRADICCION
	<p>la oportunidad procesal conforme a la ley de ejercer su derecho de contradicción art. 117 Ley 1474 de 2011. Que fue ejercido mediante escrito de aclaraciones al informe técnico de fecha 17 de octubre de 2014, visible a folios 2365 a 2369, cuaderno 12. Por todo lo anterior, se respetó el debido proceso de los sujetos procesales al dárseles la oportunidad de ejercer derecho de contradicción y defensa. Por lo anterior, solicito respetuosamente se levante esta observación. Por lo anterior, solicito respetuosamente se levante esta observación.</p>	
<p>OBSERVACIÓN No. 12</p> <p>El 69% de los procesos iniciados en la vigencia 2014, correspondiente a 18 de los 26 adelantados, no contenían la prueba para realizar la vinculación de la aseguradora, aspecto que impacta de manera significativa el trámite procesal, dado que el presunto detrimento se cuantificó en \$10.910.919 miles, un 96% del valor total de los 26 procesos correspondiente a \$11.352.285.</p> <p>Lo anterior, a pesar de que la aseguradora está llamada a garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparado; esto ante la falta de diligencia y cuidado en los trámites procesales acorde al art. 44 de la Ley 610 de 2000.</p>	<p>Los procesos iniciados en la vigencia 2014, corresponden a los hallazgos fiscales que fueron trasladados por parte de la Contraloría Departamental del Valle a este ente de control, que tal como lo manifiesta la observación en su mayoría no contaban con la póliza o estaba incompleta en los soportes del hallazgo fiscal, por esta razón esta Oficina una vez apertura los respectivos procesos de Responsabilidad Fiscal, procede a solicitar a las respectivas entidades que se alleguen las distintas pólizas, para luego proceder a realizar la vinculación al garante, a la fecha ya todos los procesos cuentan con las pólizas y se esta llevando a cabo la vinculación al garante. Por lo anterior, solicito respetuosamente se levante esta observación.</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>La Contraloría tiene detectado sus riesgos en las actividades procesales, por lo que la acción que se proponga sobre el asunto en comento les permitirá fallar con certeza.</p> <p>Se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>OBSERVACIÓN No. 13</p> <p>Los hallazgos configurados en los informes de auditoría, no se validaron en mesa de trabajo, ni se estructuraron de acuerdo con los atributos de todo hallazgo como son: condición, criterio, causa y efecto; en contravía a lo establecido en la Guía de Auditoría adoptada por la entidad mediante Resolución No. 005 de 09/01/2014. Con esta actuación se limita el derecho de defensa del auditado, quien al ejercerlo no cuenta con los atributos mencionados de las faltas y debilidades que se les imputan, los cuales en su redacción resultan a</p>	<p>La CMT acata la observación y en concordancia con lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial, adoptada mediante Resolución No. 005 de 09/01/2014 implementa el proceso de revisión, valoración y aplicación en mesa de trabajo de los atributos para la conformación de los hallazgos estableciendo de manera clara y detallada la condición, los criterios, causas y efectos que soporten cada uno de ellos, proceso que incluye tiempos, registros y responsables del proceso. El registro del proceso se hace en el formato F-120-07</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>La Contraloría acepta la observación.</p> <p>Se configura hallazgo administrativo.</p>

OBSERVACIONES DE LA AGR	RESPUESTA DEL SUJETO DE CONTROL	EVALUACION DE LA CONTRADICCION
<p>menudo imprecisos.</p> <p>La entidad no cuenta con un procedimiento del Sistema de Gestión de Calidad para el proceso auditor, en el cual se determinen actividades, tiempos, registros y responsables.</p> <p>Las deficiencias observadas pudieron originarse en la falta de supervisión, control y monitoreo por parte del Comité Técnico y de Control de Calidad, sobre las actividades a cargo del equipo auditor y de éste en una adecuada conformación de los hallazgos.</p>	<p>MESA DE TRABAJO.</p> <p>El área misional de la CMT en cumplimiento del PGA 2015 empezó a implementar las actas de mesa de trabajo en cada fase de auditoría donde se analizan cada uno de los hallazgos para luego validarlos a través de un comité técnico de calidad el cual está integrado por todo el equipo misional, en cabeza del señor Contralor Municipal. Subsanaando de esta manera la observación encontrada en la Auditoría realizada. (Se Anexa copia)</p> <p>Los procedimientos, flujogramas y caracterización del Proceso de Control Fiscal, se encuentran diseñados, aprobados y están siendo implementados a la fecha. (Se anexa copia).</p>	
<p>OBSERVACIÓN No. 14</p> <p>De acuerdo a la información reportada en los subformularios Entidades y Puntos de Control del Formato F-20 “Entidades Sujetas al Control Fiscal”, y verificada en trabajo de campo, no aparecen relacionada la Curaduría Urbana del Municipio de Tuluá, la cual recauda y administra recursos públicos y debe rendir cuentas; conforme a lo establecido en los artículos 2° y 3° de la Ley 42 de 1993.</p> <p>El artículo 2 de la Ley 42 de 1993 define como sujetos de control fiscal, entre otros, los particulares y las personas jurídicas que manejan fondos o bienes del estado.</p> <p>Por su parte, el Consejo de Estado, mediante concepto del 3 de febrero de 2005, Radicado No. 1.624 señaló que <i>“Las expensas que reciben los curadores urbanos son fondos de naturaleza pública, en tanto surgen de la soberanía impositiva del Estado, provienen del ejercicio de funciones públicas y corresponden materialmente al concepto de tasas. Los curadores urbanos como particulares que</i></p>	<p>La CMT con el fin de dar cumplimiento con los artículos 2° y 3° de la Ley 42 de 1993, acata la observación y estudiará la pertinencia y conducencia de incluir la Curaduría Urbana de Tuluá como Punto de Control.</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>La entidad en su escrito de contradicción acepta lo observado por el equipo auditor de la AGR.</p> <p>Se configura hallazgo administrativo.</p>

OBSERVACIONES DE LA AGR	RESPUESTA DEL SUJETO DE CONTROL	EVALUACION DE LA CONTRADICCION
<p><i>ejercen funciones públicas y manejan recursos públicos están sujetos al control y vigilancia fiscal que ejercen las contralorías distritales y municipales.”</i></p> <p>Esta deficiencia se debe a inobservancia de las normas, generando inconsistencia en el número de sujetos de control a cargo de la contraloría.</p>		
<p>OBSERVACIÓN No. 15</p> <p>El Municipio de Tuluá y Empresas Municipales de Tuluá ESP, poseen inversiones patrimoniales en entidades públicas y privadas como: CETSA, Tulueña de Aseo SA ESP TULUASEO, Corporación Club Deportivo Tuluá y Centroaguas SA ESP. Dichas entidades no rinden información o cuentas a la Contraloría Municipal ni han sido objeto de evaluación fiscal; por lo tanto, la entidad debe revisar su normatividad interna y aplicar lo establecido en la Ley 42 de 1993, reglamentada por la Contraloría General de la República mediante Resolución Orgánica No. 3466 de 1994.</p> <p><i>Art. 16.- CONTROL EN LAS ENTIDADES EN LAS QUE LA PARTICIPACION ESTATAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL SEA INFERIOR AL 30% DEL CAPITAL SOCIAL. En las sociedades de economía mixta, en las diferentes a estas en las que el municipio, distrito, departamento o nación participe y en las fundaciones y corporaciones de participación mixta en las cuales la participación pública sea inferior al 30% del capital social, el control fiscal se ejercerá mediante la evaluación del informe del revisor fiscal que deberá ser enviado a la Contraloría respectiva...”</i></p> <p>Lo anterior pudo originarse en la falta de eficiencia y eficacia en el control ejercido a los activos del Municipio, además de deficiencias en el alcance y cobertura del control fiscal ejercido.</p>	<p>La CMT con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 42 de 1993, reglamentada por la Contraloría General de la República mediante Resolución Orgánica No. 3466 de 1994 artículo 16, acata la observación y se incluirá dentro del proceso auditor para los sujetos de control correspondientes, la solicitud de los informes del revisor fiscal de la entidades en las cuales ellos poseen inversiones patrimoniales.</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>La entidad en su escrito de contradicción acepta lo observado por el equipo auditor de la AGR.</p> <p>Se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>OBSERVACIÓN No. 16</p>		

OBSERVACIONES DE LA AGR	RESPUESTA DEL SUJETO DE CONTROL	EVALUACION DE LA CONTRADICCIÓN
<p>En los informes de auditoría evaluados en la muestra, no se observó la elaboración de papeles de trabajo, conforme a lo establecido en la Guía Territorial adoptada por la Contraloría.</p> <p>La entidad no cuenta con un procedimiento del Sistema de Gestión de Calidad para el proceso auditor, en el cual se determinen actividades, tiempos, registros y responsables.</p> <p>Esta deficiencia fue detectada en auditoría regular vigencia 2013, sobre la cual la entidad en su plan de mejoramiento formuló acción de mejora en proceso de ejecución; no obstante, esta deberá ajustarse y por lo tanto se mantiene y se incluirá en el plan de mejoramiento que se origine de este proceso auditor.</p>	<p>A pesar que la CMT ejecuto plan de mejoramiento para la vigencia 2013 con el fin de consolidar los papeles de trabajo, no se tuvo en cuenta anexar los borradores de los informes de auditoría. Por lo anterior, para la vigencia 2015 se iniciara la aplicación de los procedimientos del área misional y se tendrá en cuenta la inclusión de los borradores de los informes y la totalidad de los papeles de trabajo elaborados por cada auditor.</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>La entidad en su escrito de contradicción acepta lo observado por el equipo auditor de la AGR.</p> <p>Se configura hallazgo administrativo.</p>